



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 442

Bogotá, D. C., lunes, 22 de abril de 2024

EDICIÓN DE 48 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 250 DE 2024 SENADO, 207 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE
2024 SENADO - 207 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMAN LOS
ZOOLOGICOS, PARQUES ANIMALES, EXHIBICIONES ANIMALES Y PARQUES TEMATICOS
EN "PARQUES DE LA CONSERVACION" CON COMPONENTE DE CONSERVACION E
INVESTIGACION CIENTIFICA"

Bogotá, abril de 2024

Honorable Senador,

JAIME DURAN BARRERA

Presidente
Comisión Quinta
Senado de la República
CiudadReferencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 250 de 2024
Senado - 207 de 2022 Cámara

Atendiendo la designación del señor secretario de la comisión Quinta Constitucional permanente del Senado de la República del pasado 14 de marzo de 2024, en virtud de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia positiva para primer debate en Senado del Proyecto de Ley 250 de 2024 Senado - 207 de 2022 Cámara "Por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "Parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica".

Agradezco su atención y deferencia.

Cordialmente,

YENNY ROZA ZAMBRANO
Senadora de la República – PonenteANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República – Ponente

1. TRÁMITE

Proyecto de Ley 250 de 2024 Senado - 207 de 2022 Cámara "Por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "Parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica" fue presentado la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno y los honorables Representantes a la Cámara Juan Fernando Espinal Ramírez, Daniel Carvalho Mejía, Juan Camilo Londoño Barrera, Yenica Sugein Acosta Infante, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Óscar Darío Pérez Pineda, Hernán Darío Cadavid Márquez, Luvi Katherine Miranda Peña, Mauricio Parodi Díaz, Carlos Edward Osorio Aguiar, José Jaime Uscátegui Pastrana, Ana Rogelia Monsalve Álvarez; cumpliendo con los requisitos formales exigidos para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 149º de la Ley 5ª de 1992.

Posteriormente, surtió trámite ante la Cámara de Representantes con aprobación en primer y segundo debate. Luego de ello, el proyecto fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, donde las senadoras Yenny Roza Zambrano y Andrea Padilla Villarraga fueron designadas el 14 de marzo de 2024 como ponentes para rendir informe de ponencia para primer debate.

2. SÍNTESIS DEL PROYECTO

El objeto de la presente Ley es "promover la protección, el cuidado, promoción y la conservación de la fauna silvestre, la cual que requiere un trato y manejo especial para contrarrestar las afectaciones causadas directa o indirectamente por las actividades antrópicas, mediante la rehabilitación, la investigación, la educación ambiental y la apropiación social del conocimiento en espacios denominados parques para la conservación de fauna ex situ o in situ, según corresponda".

Los zoológicos y parques temáticos en principio fueron creados con el objetivo principal de mantener animales silvestres en cautiverio para exhibirlos al público. No obstante, con el paso del tiempo y bajo el principio de bienestar animal e importancia de la conservación de la biodiversidad, se pretende una transformación hacia "parques de conservación" como epicentros esenciales para promover la educación ambiental, la investigación y el desarrollo de actividades específicas de conservación, como combatir la problemática de la fauna silvestre y mantener la diversidad genética de dichas especies.

<p>3. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA</p> <p>3.1. Tráfico de Fauna Silvestre en Colombia</p> <p>De acuerdo con el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF, 2023) Colombia es el segundo país con mayor biodiversidad en el mundo. Igualmente, ocupa el primer lugar mayor diversidad de aves, el cuarto en mamíferos, el tercero en reptiles, el segundo en anfibios.</p> <p>No obstante, dicha biodiversidad se encuentra en riesgo por causa de la intervención humana sobre los ecosistemas, dejando en peligro de extinción diversas especies por causa de uno de los mayores flagelos como es el tráfico de fauna silvestre, dado que, según datos de la Policía Nacional (2023)¹ Colombia se encuentra entre los 125 países del mundo donde se presenta con mayor frecuencia dicha práctica delictiva, considerada como uno de los negocios criminales más lucrativos. Muestra de ello, en 2022, según la CAR “2.051 animales fueron recuperados de la tenencia ilegal”.²</p> <p>En concordancia, el Ministerio de Ambiente (2023) afirma que, en Colombia 1.302 especies están catalogadas en amenaza de extinción: 182 en peligro crítico, 431 en peligro o riesgo muy alto; y 689 en vulnerable, en riesgo alto.</p> <p>Frente a dicho panorama, el Ministerio de Ambiente “ha definido diferentes lineamientos para la conservación, protección y manejo de las especies amenazadas de fauna y flora en el país, a través resoluciones con la actualización de los listados oficiales de especies amenazadas, el apoyo en la construcción de 24 libros rojos y la formulación de 24 planes y programas de conservación a nivel nacional.”³</p> <p>3.2. Conservación in-situ y ex-situ</p> <p>En aras del cuidado, la promoción y la conservación de la fauna y con ánimo de combatir la problemática del tráfico ilegal de estas especies, se debe propender por la consolidación de los parques de conservación in situ y ex situ de fauna en Colombia, concebidos bajo los siguientes preceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Conservación in-situ: del latín “conservación en el propio sitio”, hace referencia a la ejecución de acciones de conservación de una especie en su hábitat natural. Las poblaciones que se encuentran en recuperación se mantienen en su hábitat y se fortalece la interrelación entre la especie y su entorno. <p>¹ Policía Nacional (2023). Tráfico de fauna silvestre desde Colombia al extranjero. Recuperado de: https://www.policia.gov.co/noticia/trafico-fauna-silvestre-colombia-al-extranjero</p> <p>² CAR (2023). Tráfico de fauna: más de 400 animales silvestres recuperados por la CAR en lo corrido de 2023. Recuperado de: https://www.car.gov.co/saladeprensa/trafico-de-fauna-mas-de-400-animales-silvestres-recuperados-por-la-car-en-lo-corrido-de-2023</p> <p>³ Ministerio de Ambiente (2023). Las 10 especies silvestres emblemáticas más amenazadas en Colombia. Recuperado de: https://www.minambiente.gov.co/las-10-especies-silvestres-emblematicas-mas-amenazadas-en-colombia/</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Conservación ex-situ: del latín “conservación fuera del propio sitio”, hace referencia a la ejecución de acciones de conservación de una especie fuera de su hábitat natural, bien sea con la preservación de individuos vivos o fortaleciendo un banco de germoplasma que permita mantener la diversidad genética de la especie. Se trata de un complemento a la conservación in-situ, sobre todo para las especies críticamente amenazadas. <p>Es así como, acorde con Ministerio de Ambiente (2023), los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos, constituyen centros de conservación <i>ex situ</i> que contribuyen a la investigación, la preservación y la reintroducción de las especies silvestres y son espacios para la educación y la concientización ambiental. Así pues, en Colombia existen “18 zoológicos, oceanarios, acuarios, aviarios y bioparques que albergan a más de 15.000 animales de diferentes especies tanto nativas como exóticas o foráneas”⁴, en su mayoría son especies que han sido víctimas del tráfico ilegal o maltrato y no pueden regresar a su hábitat natural.</p> <p>De acuerdo con las directrices generales para la Conservación <i>ex situ</i> de fauna silvestre definidas por el Ministerio de Ambiente (2012)⁵:</p> <p>El reto más grande de la conservación de la vida silvestre es mantener la actual diversidad genética y las poblaciones silvestres viables de todos los taxones en estado silvestre a fin de mantener las interacciones biológicas, función y procesos ecológicos. Sumado a ello, las amenazas a la diversidad biológica <i>in situ</i> continúan expandiéndose (deterioro y pérdida de hábitat, cambio del clima, aprovechamiento insostenible, especies introducidas y patógenos; pueden ser difíciles de controlar) y los taxones deben sobrevivir en ambientes cada vez más modificados por el ser humano.</p> <p>De ahí que, los zoológicos y parques temáticos deben usar una estrategia combinada entre conservación <i>ex situ</i> e <i>in situ</i> para mantener los recursos genéticos de las especies. Teniendo en cuenta que, las poblaciones de animales en zoológicos son pequeñas, implica un manejo interinstitucional de las colecciones que permita un manejo genético y demográfico para mantener poblaciones viables. De manera que, la conservación <i>ex situ</i> es uno de los componentes que integran la estrategia de conservación de la biodiversidad, donde escenarios como los zoológicos y acuarios usan una gran variedad de técnicas en el manejo de la fauna (IAVH, 1998, como se citó en Ministerio de Ambiente, 2012).</p> <p>⁴ Ministerio de Ambiente (2023). Minambiente anuncia equipo de expertos para evaluar condiciones de fauna en zoológicos y bioparques en Colombia. Recuperado de: https://www.minambiente.gov.co/minambiente-anuncia-equipo-de-expertos-para-evaluar-condiciones-de-fauna-en-zoologicos-y-bioparques-en-colombia/</p> <p>⁵ MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL (2012). Directrices generales para la Conservación <i>ex situ</i> de fauna silvestre en parques zoológicos y acuarios de Colombia.</p>
<p>3.3. Transformación hacia parques de la conservación</p> <p>Colombia posee zoológicos desde finales de la década de los años 50, creados con el objetivo principal de mantener animales silvestres en cautiverio para exhibirlos al público. No obstante, con el tiempo se empezó a trabajar en un replanteamiento de lo que deberían ser estas instituciones y su papel como centros fundamentales en la educación ambiental, en la investigación y en el desarrollo de actividades específicas de conservación (Ministerio de Ambiente, 2012):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Educación ambiental: Se concibe como una estrategia orientada a la solución de problemas de carácter ambiental que afectan, directa o indirectamente, a las comunidades del área de influencia de las instituciones zoológicas y de los programas de conservación <i>ex situ</i>. Busca evidenciar la capacidad de acción y gestión de ciudadanos, comunidades e instituciones para incidir sobre la realidad ambiental local. <p><i>En este sentido se asume una educación para la sostenibilidad entendida como un aporte a la capacidad de gestión de las comunidades, reconociendo la multidimensionalidad de los problemas ambientales y su relación con las realidades sociales, económicas y políticas del territorio. (p.45)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Investigación: El manejo adecuado y la conservación de las colecciones de animales <i>ex situ</i> requieren un conocimiento científico profundo en un amplio rango de disciplinas. La investigación está enfocada en su mayoría en la reproducción de las especies, seguida por el comportamiento, la información biomédica, la conservación, el manejo, la fisiología, la patología y la genética. (p.48) <p>Con el propósito de fortalecer los parques de conservación <i>in situ</i> y <i>ex situ</i> de fauna, se pretende que dichas instituciones puedan adelantar acuerdos con las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal y las corporaciones autónomas regionales para promover la protección y la conservación de la fauna silvestre. Así como, gestionar la coordinación e interacción de actores como cooperación internacional en búsqueda de garantizar la promoción y fortalecimiento de dichas instituciones.</p> <p>3.4. Marco Normativo</p> <p>Los parques para la conservación se rigen bajo la normatividad ambiental vigente en Colombia referente a la protección y conservación de los recursos naturales renovables:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley 165 de 1994 “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992” y la cual refiere en el capítulo de conservación <i>ex situ</i>. ● Decreto 1608 de julio 31 de 1978 “Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente y la ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre”, donde se regula entre otros el funcionamiento de jardines zoológicos, colecciones y museos de historia natural ● Ley 17 de 1981 mediante el cual se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestre (CITES). Esta convención regula la exportación e importación de la fauna y flora. ● Resolución 1172 de 2004 establece el sistema nacional de identificación y registro de los especímenes de fauna silvestre en condiciones <i>ex situ</i>. ● Ley 1225 de 2008 “por la cual se regulan el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.” ● Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: “por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones”. Los lineamientos para la disposición provisional o final de los ejemplares de fauna silvestre o exótica recuperados por las autoridades ambientales del tráfico y tenencia ilegal en colecciones zoológicas, se definen en los artículos 3, 8, 9 y 17. ● Resolución 2210 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. “Por la cual se corrige la Resolución 383 de 2010, que declara las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones”. ● Decreto 1076 de 2015 consolida las normas de carácter reglamentario que rigen el sector ambiente y en el capítulo 2 el cual hace referencia a la fauna silvestre colombiana, se disponen los lineamientos para la regulación y supervisión del funcionamiento tanto de jardines zoológicos y museos de historia natural. ● Ley 1774 de 2016. “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”. Artículo 1°. Objeto. “Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”. ● Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica

<p>colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ley 2111 del 29 de julio del 2021: "Por medio del cual se sustituye el Título XI de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones". Establece los delitos contra los recursos naturales renovables por tráfico de fauna, caza ilegal, pesca ilegal, manejo ilícito de especies exóticas, deforestación, entre otros. <p>En cuanto a la normatividad respecto al bienestar y protección animal que rige a los parques se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ley 84 del 27 de diciembre de 1989: por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. ● Ley 576 del 15 de febrero de 2000: Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia. ● Ley 611 del 17 de agosto de 2011: Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática. ● Ley 1774 del 6 de enero del 2016: Por medio del cual se modifica el código civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones "donde se establece que los animales como seres sintientes recibirán protección legal". <p>4. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>En el texto propuesto se incluyen las modificaciones frente al título y el articulado de la iniciativa para primer debate Senado, las cuales están subrayadas en el cuadro del pliego de modificaciones:</p> <table border="1" data-bbox="170 978 792 1197"> <thead> <tr> <th>Texto definitivo Plenaria de Cámara</th> <th>Texto propuesto primer debate Senado</th> <th>Modificaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Título. PL 250 de 2024 "Por medio del—cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica"</td> <td>Título. PL 250 de 2024 "—Por medio de la cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica"</td> <td>Modificación de forma en el título.</td> </tr> </tbody> </table>	Texto definitivo Plenaria de Cámara	Texto propuesto primer debate Senado	Modificaciones	Título. PL 250 de 2024 "Por medio del—cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica"	Título. PL 250 de 2024 "—Por medio de la cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica"	Modificación de forma en el título.	<table border="1" data-bbox="828 360 1453 1197"> <tr> <td>Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es promover la protección, el cuidado, promoción y la conservación de la fauna silvestre, la cual que requiere un trato y manejo especial para contrarrestar las afectaciones causadas directa o indirectamente por las actividades antrópicas, mediante la rehabilitación, la investigación, la educación ambiental y la apropiación social del conocimiento en espacios denominados parques para la conservación de fauna ex situ o in situ, según corresponda.</td> <td>Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es promover la protección, el cuidado, promoción y la conservación de la fauna silvestre, la cual que requiere un trato y manejo especial para contrarrestar las afectaciones causadas directa o indirectamente por las actividades antrópicas, mediante la rehabilitación, la investigación, la educación ambiental y la apropiación social del conocimiento en espacios denominados parques para la conservación de fauna ex situ o in situ, según corresponda.</td> <td>Sin modificación</td> </tr> <tr> <td>Artículo 2. Proveniencia. Los animales silvestres albergados en los parques para la conservación solo podrán ser entregados a cada parque por las autoridades ambientales con jurisdicción en los mismos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el principio de bienestar animal y en garantía de la vida e integridad de los animales, coordinará entre las diferentes autoridades ambientales nacionales y territoriales, así como los parques para la conservación, la custodia, transporte, manejo y albergue, incluyendo los protocolos para atender situaciones de escape, de las diferentes especies de fauna silvestre que mediante mecanismos de incautación o rescate deben ser enviados a</td> <td>Artículo 2. Proveniencia. Los animales silvestres albergados en los parques para la conservación solo podrán ser entregados a cada parque por las autoridades ambientales con jurisdicción en los mismos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el principio de bienestar animal y en garantía de la vida e integridad de los animales, coordinará entre las diferentes autoridades ambientales nacionales y territoriales, así como los parques para la conservación, la custodia, transporte, manejo y albergue, incluyendo los protocolos para atender situaciones de escape, de las diferentes especies de fauna silvestre que mediante mecanismos de incautación o rescate deben ser enviados a</td> <td>Sin modificación</td> </tr> </table>	Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es promover la protección, el cuidado, promoción y la conservación de la fauna silvestre, la cual que requiere un trato y manejo especial para contrarrestar las afectaciones causadas directa o indirectamente por las actividades antrópicas, mediante la rehabilitación, la investigación, la educación ambiental y la apropiación social del conocimiento en espacios denominados parques para la conservación de fauna ex situ o in situ, según corresponda.	Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es promover la protección, el cuidado, promoción y la conservación de la fauna silvestre, la cual que requiere un trato y manejo especial para contrarrestar las afectaciones causadas directa o indirectamente por las actividades antrópicas, mediante la rehabilitación, la investigación, la educación ambiental y la apropiación social del conocimiento en espacios denominados parques para la conservación de fauna ex situ o in situ, según corresponda.	Sin modificación	Artículo 2. Proveniencia. Los animales silvestres albergados en los parques para la conservación solo podrán ser entregados a cada parque por las autoridades ambientales con jurisdicción en los mismos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el principio de bienestar animal y en garantía de la vida e integridad de los animales, coordinará entre las diferentes autoridades ambientales nacionales y territoriales, así como los parques para la conservación, la custodia, transporte, manejo y albergue, incluyendo los protocolos para atender situaciones de escape, de las diferentes especies de fauna silvestre que mediante mecanismos de incautación o rescate deben ser enviados a	Artículo 2. Proveniencia. Los animales silvestres albergados en los parques para la conservación solo podrán ser entregados a cada parque por las autoridades ambientales con jurisdicción en los mismos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el principio de bienestar animal y en garantía de la vida e integridad de los animales, coordinará entre las diferentes autoridades ambientales nacionales y territoriales, así como los parques para la conservación, la custodia, transporte, manejo y albergue, incluyendo los protocolos para atender situaciones de escape, de las diferentes especies de fauna silvestre que mediante mecanismos de incautación o rescate deben ser enviados a	Sin modificación
Texto definitivo Plenaria de Cámara	Texto propuesto primer debate Senado	Modificaciones											
Título. PL 250 de 2024 "Por medio del—cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica"	Título. PL 250 de 2024 "—Por medio de la cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica"	Modificación de forma en el título.											
Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es promover la protección, el cuidado, promoción y la conservación de la fauna silvestre, la cual que requiere un trato y manejo especial para contrarrestar las afectaciones causadas directa o indirectamente por las actividades antrópicas, mediante la rehabilitación, la investigación, la educación ambiental y la apropiación social del conocimiento en espacios denominados parques para la conservación de fauna ex situ o in situ, según corresponda.	Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es promover la protección, el cuidado, promoción y la conservación de la fauna silvestre, la cual que requiere un trato y manejo especial para contrarrestar las afectaciones causadas directa o indirectamente por las actividades antrópicas, mediante la rehabilitación, la investigación, la educación ambiental y la apropiación social del conocimiento en espacios denominados parques para la conservación de fauna ex situ o in situ, según corresponda.	Sin modificación											
Artículo 2. Proveniencia. Los animales silvestres albergados en los parques para la conservación solo podrán ser entregados a cada parque por las autoridades ambientales con jurisdicción en los mismos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el principio de bienestar animal y en garantía de la vida e integridad de los animales, coordinará entre las diferentes autoridades ambientales nacionales y territoriales, así como los parques para la conservación, la custodia, transporte, manejo y albergue, incluyendo los protocolos para atender situaciones de escape, de las diferentes especies de fauna silvestre que mediante mecanismos de incautación o rescate deben ser enviados a	Artículo 2. Proveniencia. Los animales silvestres albergados en los parques para la conservación solo podrán ser entregados a cada parque por las autoridades ambientales con jurisdicción en los mismos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el principio de bienestar animal y en garantía de la vida e integridad de los animales, coordinará entre las diferentes autoridades ambientales nacionales y territoriales, así como los parques para la conservación, la custodia, transporte, manejo y albergue, incluyendo los protocolos para atender situaciones de escape, de las diferentes especies de fauna silvestre que mediante mecanismos de incautación o rescate deben ser enviados a	Sin modificación											
<table border="1" data-bbox="170 1442 792 2279"> <tr> <td>parques de conservación, o deben ser trasladados para mejorar sus condiciones de vida. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará y aprobará el diseño, formulación e implementación de los documentos técnicos, protocolos, guías de procedimiento y programas de seguridad que usarán las diferentes autoridades ambientales y territoriales, así como los parques para la conservación.</td> <td>parques de conservación, o deben ser trasladados para mejorar sus condiciones de vida. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará y aprobará el diseño, formulación e implementación de los documentos técnicos, protocolos, guías de procedimiento y programas de seguridad que usarán las diferentes autoridades ambientales y territoriales, así como los parques para la conservación.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 3. Estándares. Los parques para la conservación podrán ser in-situ y ex-situ y deberán garantizar los estándares de bienestar animal para todos los individuos albergados. En el caso de espacios confinados (bien sea el caso de actuales parques con fines de conservación de hábitat de fauna silvestre, bioparques, ecoparques, acuarios, o zoológicos, zoológicos, sea el caso de los regulados por la comisión CITES), se requiere la definición de los mecanismos para la medición de los objetivos ex situ, para determinar el éxito reproductivo en relación a las especies albergadas. Para el caso de especies no nativas del territorio nacional que impliquen riesgos para otras especies o sobre el medio natural, se aplicará el principio de prevención y no se permitirá su</td> <td>Artículo 3. Estándares. Los parques para la conservación podrán ser in-situ y ex-situ y deberán garantizar los estándares de bienestar animal para todos los individuos albergados. En el caso de espacios confinados (bien sea el caso de actuales parques con fines de conservación de hábitat de fauna silvestre, bioparques, ecoparques, acuarios, o zoológicos, zoológicos, sea el caso de los regulados por la comisión CITES), se requiere la definición de los mecanismos para la medición de los objetivos ex situ, para determinar el éxito reproductivo en relación a las especies albergadas. Para el caso de especies no nativas del territorio nacional que impliquen riesgos para otras especies o sobre el medio natural, se aplicará el principio de prevención y no se permitirá su</td> <td>Sin modificación</td> </tr> </table>	parques de conservación, o deben ser trasladados para mejorar sus condiciones de vida. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará y aprobará el diseño, formulación e implementación de los documentos técnicos, protocolos, guías de procedimiento y programas de seguridad que usarán las diferentes autoridades ambientales y territoriales, así como los parques para la conservación.	parques de conservación, o deben ser trasladados para mejorar sus condiciones de vida. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará y aprobará el diseño, formulación e implementación de los documentos técnicos, protocolos, guías de procedimiento y programas de seguridad que usarán las diferentes autoridades ambientales y territoriales, así como los parques para la conservación.		Artículo 3. Estándares. Los parques para la conservación podrán ser in-situ y ex-situ y deberán garantizar los estándares de bienestar animal para todos los individuos albergados. En el caso de espacios confinados (bien sea el caso de actuales parques con fines de conservación de hábitat de fauna silvestre, bioparques, ecoparques, acuarios, o zoológicos, zoológicos, sea el caso de los regulados por la comisión CITES), se requiere la definición de los mecanismos para la medición de los objetivos ex situ, para determinar el éxito reproductivo en relación a las especies albergadas. Para el caso de especies no nativas del territorio nacional que impliquen riesgos para otras especies o sobre el medio natural, se aplicará el principio de prevención y no se permitirá su	Artículo 3. Estándares. Los parques para la conservación podrán ser in-situ y ex-situ y deberán garantizar los estándares de bienestar animal para todos los individuos albergados. En el caso de espacios confinados (bien sea el caso de actuales parques con fines de conservación de hábitat de fauna silvestre, bioparques, ecoparques, acuarios, o zoológicos, zoológicos, sea el caso de los regulados por la comisión CITES), se requiere la definición de los mecanismos para la medición de los objetivos ex situ, para determinar el éxito reproductivo en relación a las especies albergadas. Para el caso de especies no nativas del territorio nacional que impliquen riesgos para otras especies o sobre el medio natural, se aplicará el principio de prevención y no se permitirá su	Sin modificación	<table border="1" data-bbox="828 1442 1453 2279"> <tr> <td>liberación a condiciones in situ, dónde se pudieren presentar competencia territorial por oferta de disponibilidad de hábitats, o eventuales amenazas sobre especies vulnerables de fauna y/o flora, en medios terrestres, y/o acuáticos. En el caso de conservación in-situ, los parques para la conservación deberán implementar procesos pedagógicos y de sensibilización dirigidos a la población que cohabite los territorios que sean hábitat de especies nativas, a efectos de promover la conservación de dichas especies.</td> <td>liberación a condiciones in situ, dónde se pudieren presentar competencia territorial por oferta de disponibilidad de hábitats, o eventuales amenazas sobre especies vulnerables de fauna y/o flora, en medios terrestres, y/o acuáticos. En el caso de conservación in-situ, los parques para la conservación deberán implementar procesos pedagógicos y de sensibilización dirigidos a la población que cohabite los territorios que sean hábitat de especies nativas, a efectos de promover la conservación de dichas especies.</td> <td>Sin modificación</td> </tr> <tr> <td>Artículo 4. Condiciones. Los ejemplares de fauna silvestre que estén en los parques para la conservación de forma temporal o permanente deberán contar con toda la documentación de acuerdo con la ley vigente, estar en hábitats diseñados acorde a su condición y especie, enriquecidos con altos estándares de bienestar animal que permitan a los individuos refugiarse de la vista del público cuando así lo deseen, además recibirán la atención veterinaria, biológica y nutricional adecuada. Igualmente deberán contar con zonas para el manejo de los procedimientos veterinarios que no representen un riesgo para los animales y las personas que cuidan de ellos.</td> <td>Artículo 4. Condiciones. Los ejemplares de fauna silvestre que estén en los parques para la conservación de forma temporal o permanente deberán contar con toda la documentación de acuerdo con la ley vigente, estar en hábitats diseñados acorde a su condición y especie, enriquecidos con altos estándares de bienestar animal que permitan a los individuos refugiarse de la vista del público cuando así lo deseen, además recibirán la atención veterinaria, biológica y nutricional adecuada. Igualmente deberán contar con zonas para el manejo de los procedimientos veterinarios que no representen un riesgo para los animales y las personas que cuidan de ellos.</td> <td>Sin modificación</td> </tr> </table>	liberación a condiciones in situ, dónde se pudieren presentar competencia territorial por oferta de disponibilidad de hábitats, o eventuales amenazas sobre especies vulnerables de fauna y/o flora, en medios terrestres, y/o acuáticos. En el caso de conservación in-situ, los parques para la conservación deberán implementar procesos pedagógicos y de sensibilización dirigidos a la población que cohabite los territorios que sean hábitat de especies nativas, a efectos de promover la conservación de dichas especies.	liberación a condiciones in situ, dónde se pudieren presentar competencia territorial por oferta de disponibilidad de hábitats, o eventuales amenazas sobre especies vulnerables de fauna y/o flora, en medios terrestres, y/o acuáticos. En el caso de conservación in-situ, los parques para la conservación deberán implementar procesos pedagógicos y de sensibilización dirigidos a la población que cohabite los territorios que sean hábitat de especies nativas, a efectos de promover la conservación de dichas especies.	Sin modificación	Artículo 4. Condiciones. Los ejemplares de fauna silvestre que estén en los parques para la conservación de forma temporal o permanente deberán contar con toda la documentación de acuerdo con la ley vigente, estar en hábitats diseñados acorde a su condición y especie, enriquecidos con altos estándares de bienestar animal que permitan a los individuos refugiarse de la vista del público cuando así lo deseen, además recibirán la atención veterinaria, biológica y nutricional adecuada. Igualmente deberán contar con zonas para el manejo de los procedimientos veterinarios que no representen un riesgo para los animales y las personas que cuidan de ellos.	Artículo 4. Condiciones. Los ejemplares de fauna silvestre que estén en los parques para la conservación de forma temporal o permanente deberán contar con toda la documentación de acuerdo con la ley vigente, estar en hábitats diseñados acorde a su condición y especie, enriquecidos con altos estándares de bienestar animal que permitan a los individuos refugiarse de la vista del público cuando así lo deseen, además recibirán la atención veterinaria, biológica y nutricional adecuada. Igualmente deberán contar con zonas para el manejo de los procedimientos veterinarios que no representen un riesgo para los animales y las personas que cuidan de ellos.	Sin modificación
parques de conservación, o deben ser trasladados para mejorar sus condiciones de vida. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará y aprobará el diseño, formulación e implementación de los documentos técnicos, protocolos, guías de procedimiento y programas de seguridad que usarán las diferentes autoridades ambientales y territoriales, así como los parques para la conservación.	parques de conservación, o deben ser trasladados para mejorar sus condiciones de vida. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará y aprobará el diseño, formulación e implementación de los documentos técnicos, protocolos, guías de procedimiento y programas de seguridad que usarán las diferentes autoridades ambientales y territoriales, así como los parques para la conservación.												
Artículo 3. Estándares. Los parques para la conservación podrán ser in-situ y ex-situ y deberán garantizar los estándares de bienestar animal para todos los individuos albergados. En el caso de espacios confinados (bien sea el caso de actuales parques con fines de conservación de hábitat de fauna silvestre, bioparques, ecoparques, acuarios, o zoológicos, zoológicos, sea el caso de los regulados por la comisión CITES), se requiere la definición de los mecanismos para la medición de los objetivos ex situ, para determinar el éxito reproductivo en relación a las especies albergadas. Para el caso de especies no nativas del territorio nacional que impliquen riesgos para otras especies o sobre el medio natural, se aplicará el principio de prevención y no se permitirá su	Artículo 3. Estándares. Los parques para la conservación podrán ser in-situ y ex-situ y deberán garantizar los estándares de bienestar animal para todos los individuos albergados. En el caso de espacios confinados (bien sea el caso de actuales parques con fines de conservación de hábitat de fauna silvestre, bioparques, ecoparques, acuarios, o zoológicos, zoológicos, sea el caso de los regulados por la comisión CITES), se requiere la definición de los mecanismos para la medición de los objetivos ex situ, para determinar el éxito reproductivo en relación a las especies albergadas. Para el caso de especies no nativas del territorio nacional que impliquen riesgos para otras especies o sobre el medio natural, se aplicará el principio de prevención y no se permitirá su	Sin modificación											
liberación a condiciones in situ, dónde se pudieren presentar competencia territorial por oferta de disponibilidad de hábitats, o eventuales amenazas sobre especies vulnerables de fauna y/o flora, en medios terrestres, y/o acuáticos. En el caso de conservación in-situ, los parques para la conservación deberán implementar procesos pedagógicos y de sensibilización dirigidos a la población que cohabite los territorios que sean hábitat de especies nativas, a efectos de promover la conservación de dichas especies.	liberación a condiciones in situ, dónde se pudieren presentar competencia territorial por oferta de disponibilidad de hábitats, o eventuales amenazas sobre especies vulnerables de fauna y/o flora, en medios terrestres, y/o acuáticos. En el caso de conservación in-situ, los parques para la conservación deberán implementar procesos pedagógicos y de sensibilización dirigidos a la población que cohabite los territorios que sean hábitat de especies nativas, a efectos de promover la conservación de dichas especies.	Sin modificación											
Artículo 4. Condiciones. Los ejemplares de fauna silvestre que estén en los parques para la conservación de forma temporal o permanente deberán contar con toda la documentación de acuerdo con la ley vigente, estar en hábitats diseñados acorde a su condición y especie, enriquecidos con altos estándares de bienestar animal que permitan a los individuos refugiarse de la vista del público cuando así lo deseen, además recibirán la atención veterinaria, biológica y nutricional adecuada. Igualmente deberán contar con zonas para el manejo de los procedimientos veterinarios que no representen un riesgo para los animales y las personas que cuidan de ellos.	Artículo 4. Condiciones. Los ejemplares de fauna silvestre que estén en los parques para la conservación de forma temporal o permanente deberán contar con toda la documentación de acuerdo con la ley vigente, estar en hábitats diseñados acorde a su condición y especie, enriquecidos con altos estándares de bienestar animal que permitan a los individuos refugiarse de la vista del público cuando así lo deseen, además recibirán la atención veterinaria, biológica y nutricional adecuada. Igualmente deberán contar con zonas para el manejo de los procedimientos veterinarios que no representen un riesgo para los animales y las personas que cuidan de ellos.	Sin modificación											

<p>Parágrafo. En el caso de ejemplares de fauna silvestre nativa solo podrán albergar animales decomisados por las autoridades ambientales cuya liberación no pueda ser inmediata, debido a la necesidad de procesos de rehabilitación médica, nutricional o biológica, o que deban permanecer en cautiverio ante la posibilidad de su rehabilitación. Así mismo, se debe mantener un registro detallado de la procedencia para prevenir el rancheo (es decir, tomar individuos del medio para complementar los pie parentales o bien, la producción y se realizarán monitoreo aleatorios en el tiempo por la autoridad sanitaria y ambientales para esta verificación).</p>	<p>Parágrafo. En el caso de ejemplares de fauna silvestre nativa solo podrán albergar animales decomisados por las autoridades ambientales cuya liberación no pueda ser inmediata, debido a la necesidad de procesos de rehabilitación médica, nutricional o biológica, o que deban permanecer en cautiverio ante la posibilidad de su rehabilitación. Así mismo, se debe mantener un registro detallado de la procedencia para prevenir el rancheo (es decir, tomar individuos del medio para complementar los pie parentales o bien, la producción y se realizarán monitoreo aleatorios en el tiempo por la autoridad sanitaria y ambientales para esta verificación).</p>		<p>para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación</p> <p>3. El Sistema Nacional de Regalías</p>	<p>para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación</p> <p>3. El Sistema Nacional de Regalías</p>	
<p>Artículo 5. Incentivos Económicos. Los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos que se transformen en "parques de la conservación" tendrán incentivos económicos financiados entre otros, con recursos provenientes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las tasas ambientales de las Corporaciones Autónomas Regionales 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación 	<p>Artículo 5. Incentivos Económicos. Los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos que se transformen en "parques de la conservación" tendrán incentivos económicos financiados entre otros, con recursos provenientes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las tasas ambientales de las Corporaciones Autónomas Regionales 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación 	Sin modificación	<p>Parágrafo. Para acceder a estos recursos, se deberán demostrar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cambios positivos, cualitativo, cuantitativo en las variables de análisis para determinar el éxito de los parques en la conservación de especies nativas hacia objetivos de conservación in situ o ex situ, según corresponda. Entre otros, determinar el éxito reproductivo, adaptabilidad de hábitats, y demás condiciones propias de la conservación. En ningún caso se dispondrán recursos públicos para fauna exótica o foránea, que conlleve amenaza o riesgo a poblaciones nativas.</p>	<p>Parágrafo. Para acceder a estos recursos, se deberán demostrar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cambios positivos, cualitativo, cuantitativo en las variables de análisis para determinar el éxito de los parques en la conservación de especies nativas hacia objetivos de conservación in situ o ex situ, según corresponda. Entre otros, determinar el éxito reproductivo, adaptabilidad de hábitats, y demás condiciones propias de la conservación. En ningún caso se dispondrán recursos públicos para fauna exótica o foránea, que conlleve amenaza o riesgo a poblaciones nativas.</p>	
			<p>Artículo 6. Generación de Recursos. Los parques para la conservación podrán generar recursos para su funcionamiento y mantenimiento a través de diversos programas de educación científica y/o ambiental, conservación, prácticas académicas, asesorías y servicios</p>	<p>Artículo 6. Generación de Recursos. Los parques para la conservación podrán generar recursos para su funcionamiento y mantenimiento a través de diversos programas de educación científica y/o ambiental, conservación, prácticas académicas, asesorías y servicios</p>	Sin modificación
<p>técnicos y profesionales, además de permitir visitas de la comunidad en general mediante programas educativos enmarcados en guiones académicos que favorezcan la transmisión del conocimiento sobre la fauna silvestre y la importancia de su protección y conservación.</p>	<p>técnicos y profesionales, además de permitir visitas de la comunidad en general mediante programas educativos enmarcados en guiones académicos que favorezcan la transmisión del conocimiento sobre la fauna silvestre y la importancia de su protección y conservación.</p>		<p>Artículo 9. Fondo Nacional. El Gobierno Nacional creará y reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Fondo Nacional para la Conservación Animal, que será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que se fundeará con donaciones de personas naturales y jurídica y con recursos de Cooperación Internacional. Estos recursos tendrán como destinación específica la promoción y fortalecimiento de los parques de la Conservación.</p>	<p>Artículo 9. Fondo Nacional para la Conservación Animal. El Gobierno Nacional creará y reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Fondo Nacional para la Conservación Animal, que será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que se fundeará con donaciones de personas naturales y jurídica y con recursos de Cooperación Internacional. Estos recursos tendrán como destinación específica la promoción y fortalecimiento de los parques de la Conservación.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá otorgar beneficios tributarios para las personas naturales o jurídicas que por medio de donaciones aporten al Fondo Nacional para la Conservación Animal.</p>	<p>Precisión en el nombre del Fondo Nacional propuesto e inclusión de un parágrafo que habilite la posibilidad de generar incentivos tributarios a los posibles donantes del Fondo Nacional para la Conservación Animal.</p>
<p>Artículo 7. Cooperación Institucional. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal y las corporaciones autónomas regionales promoverán la celebración de acuerdos para la protección y la conservación de la fauna silvestre de conformidad con la presente Ley y demás normas concordantes.</p>	<p>Artículo 7. Cooperación Institucional. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal y las corporaciones autónomas regionales promoverán la celebración de acuerdos para la protección y la conservación de la fauna silvestre de conformidad con la presente Ley y demás normas concordantes.</p>	Sin modificación			
<p>Artículo 8. Fortalecimiento Territorial. Los Gobernadores, alcaldes distritales y municipales podrán incluir en el presupuesto anual, partidas presupuestales para fortalecer la investigación, conservación, mantenimiento y preservación en los parques de la conservación, observando el impacto positivo cualitativo y cuantitativo de especies nativas hacia objetivos de conservación in situ o ex situ, según corresponda.</p>	<p>Artículo 8. Fortalecimiento Territorial. Los Gobernadores, alcaldes distritales y municipales podrán incluir en el presupuesto anual, partidas presupuestales para fortalecer la investigación, conservación, mantenimiento y preservación en los parques de la conservación, observando el impacto positivo cualitativo y cuantitativo de especies nativas hacia objetivos de conservación in situ o ex situ, según corresponda.</p>	Sin modificación	<p>Artículo 10. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>Artículo 10. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p>	Sin modificación

5. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

Así las cosas, y de forma orientativa, consideramos que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

Frente al Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado - 207 de 2022 Cámara, se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con: - El interés particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de las descripciones normativas que hacen parte del texto, y que menciona el proyecto de ley.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): "No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per ser el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles".

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es meramente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que dejamos a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite de la presente iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

6. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Comisión Quinta del Senado de la República, aprobar en primer debate el Proyecto de Ley No. 250 de 2024 Senado - 207 de 2022 Cámara "Por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "Parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica", de acuerdo con el texto propuesto.

Cordialmente,

Jenny E. Rojo L.

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República – Ponente

Andrea Padilla Villarraga
ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República – Ponente

7. TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2024 SENADO - 207 DE 2022 CÁMARA

"Por medio de la cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en "Parques de la conservación" con componente de conservación e investigación científica",

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es promover la protección, el cuidado, promoción y la conservación de la fauna silvestre, la cual que requiere un trato y manejo especial para contrarrestar las afectaciones causadas directa o indirectamente por las actividades antrópicas, mediante la rehabilitación, la investigación, la educación ambiental y la apropiación social del conocimiento en espacios denominados parques para la conservación de fauna ex situ o in situ, según corresponda.

Artículo 2. Proveniencia. Los animales silvestres albergados en los parques para la conservación solo podrán ser entregados a cada parque por las autoridades ambientales con jurisdicción en los mismos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el principio de bienestar animal y en garantía de la vida e integridad de los animales, coordinará entre las diferentes autoridades ambientales nacionales y territoriales, así como los parques para la conservación, la custodia, transporte, manejo y albergue, incluyendo los protocolos para atender situaciones de escape, de las diferentes especies de fauna silvestre que mediante mecanismos de incautación o rescate deben ser enviados a parques de conservación, o deben ser trasladados para mejorar sus condiciones de vida.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará y aprobará el diseño, formulación e implementación de los documentos técnicos, protocolos, guías de procedimiento y programas de seguridad que usarán las diferentes autoridades ambientales y territoriales, así como los parques para la conservación.

Artículo 3. Estándares. Los parques para la conservación podrán ser in-situ y ex-situ y deberán garantizar los estándares de bienestar animal para todos los individuos albergados.

En el caso de espacios confinados (bien sea el caso de actuales parques con fines de conservación de hábitat de fauna silvestre, bioparques, ecoparques, acuarios, o zoológicos, zoolocriaderos, sea el caso de los regulados por la comisión CITES), se requiere la definición de los mecanismos para la

medición de los objetivos ex situ, para determinar el éxito reproductivo en relación a las especies albergadas.

Para el caso de especies no nativas del territorio nacional que impliquen riesgos para otras especies o sobre el medio natural, se aplicará el principio de prevención y no se permitirá su liberación a condiciones in situ, dónde se pudieren presentar competencia territorial por oferta de disponibilidad de hábitats, o eventuales amenazas sobre especies vulnerables de fauna y/o flora, en medios terrestres, y/o acuáticos.

En el caso de conservación in-situ, los parques para la conservación deberán implementar procesos pedagógicos y de sensibilización dirigidos a la población que cohabite los territorios que sean hábitat de especies nativas, a efectos de promover la conservación de dichas especies.



Artículo 4. Condiciones. Los ejemplares de fauna silvestre que estén en los parques para la conservación de forma temporal o permanente deberán contar con toda la documentación de acuerdo con la ley vigente, estar en hábitats diseñados acorde a su condición y especie, enriquecidos con altos estándares de bienestar animal que permitan a los individuos refugiarse de la vista del público cuando así lo deseen, además recibirán la atención veterinaria, biológica y nutricional adecuada. Igualmente deberán contar con zonas para el manejo de los procedimientos veterinarios que no representen un riesgo para los animales y las personas que cuidan de ellos.

Parágrafo. En el caso de ejemplares de fauna silvestre nativa solo podrán albergar animales decomisados por las autoridades ambientales cuya liberación no pueda ser inmediata, debido a la necesidad de procesos de rehabilitación médica, nutricional o biológica, o que deban permanecer en cautiverio ante la posibilidad de su rehabilitación. Así mismo, se debe mantener un registro detallado de la procedencia para prevenir el rancheo (es decir, tomar individuos del medio para complementar los pie parentales o bien, la producción y se realizarán monitoreo aleatorios en el tiempo por la autoridad sanitaria y ambientales para esta verificación)

Artículo 5. Incentivos Económicos. Los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos que se transformen en "parques de la conservación" tendrán incentivos económicos financiados entre otros, con recursos provenientes de:

1. Las tasas ambientales de las Corporaciones Autónomas Regionales
2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación
3. El Sistema Nacional de Regalías

Parágrafo. Para acceder a estos recursos, se deberán demostrar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cambios positivos, cualitativo, cuantitativo en las variables de análisis para determinar el éxito de los parques en la conservación de especies nativas hacia objetivos de conservación in situ o ex situ, según corresponda. Entre otros, determinar el éxito reproductivo,

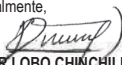






<p>adaptabilidad de hábitats, y demás condiciones propias de la conservación. En ningún caso se dispondrán recursos públicos para fauna exótica o foránea, que conlleve amenaza o riesgo a poblaciones nativas.</p> <p>Artículo 6. Generación de Recursos. Los parques para la conservación podrán generar recursos para su funcionamiento y mantenimiento a través de diversos programas de educación científica y/o ambiental, conservación, prácticas académicas, asesorías y servicios técnicos y profesionales, además de permitir visitas de la comunidad en general mediante programas educativos enmarcados en guiones académicos que favorezcan la transmisión del conocimiento sobre la fauna silvestre y la importancia de su protección y conservación.</p> <p>Artículo 7. Cooperación Institucional. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal y las corporaciones autónomas regionales promoverán la celebración de acuerdos para la protección y la conservación de la fauna silvestre de conformidad con la presente Ley y demás normas concordantes.</p> <p>Artículo 8. Fortalecimiento Territorial. Los Gobernadores, alcaldes distritales y municipales podrán incluir en el presupuesto anual, partidas presupuestales para fortalecer la investigación, conservación, mantenimiento y preservación en los parques de la conservación, observando el impacto positivo cualitativo y cuantitativo de especies nativas hacia objetivos de conservación in situ o ex situ, según corresponda.</p> <p>Artículo 9. Fondo Nacional para la Conservación Animal. El Gobierno Nacional creará y reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Fondo Nacional para la Conservación Animal, que será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que se fundeará con donaciones de personas naturales y jurídica y con recursos de Cooperación Internacional. Estos recursos tendrán como destinación específica la promoción y fortalecimiento de los parques de la Conservación.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá otorgar beneficios tributarios para las personas naturales o jurídicas que por medio de donaciones aporten al presente fondo.</p> <p>Artículo 10. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p>	<p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>YENNY ROZO ZAMBRANO Senadora de la República – Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República – Ponente</p> </div> </div>
---	---

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 85 DE 2023 SENADO,

por medio de la cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo sostenible y se impulsa la economía circular

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 21 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se crea la política pública Colombia Consume Responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., 17 de abril de 2024</p> <p>Señor Doctor DAVID DE JESUS BETTÍN GÓMEZ Secretario COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL SENADO DE LA REPÚBLICA Ciudad.-</p> <p style="text-align: center;">Asunto: Informe de ponencia para Primer debate en Senado del Proyecto de Ley No.085 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley No.021 de 2023 Senado</p> <p>Respetado Señor Secretario:</p> <p>Atendiendo la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992 y de acuerdo con su oficio No. CQU-CS-CV19-0221-2024 del 5 de marzo de 2024, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en Senado de los Proyectos de Ley No.085 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo sostenible y se impulsa la economía circular", acumulado con el Proyecto de Ley No. 021 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea la política pública Colombia Consume Responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones",</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  <p>DIDIER LOBO CHINCHILLA PABLO Senador de la República Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO Senador de la República</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JOSÉ DAVID NAME CARDOZO Senador de la República</p> </div> </div>	<div style="text-align: center;">  <p>ANDRÉS GUERRA HOYOS Senador de la República</p> </div> <p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 085 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 021 DE 2023 DE SENADO</p> <p>1. ANTECEDENTES</p> <p>A continuación, se hace una breve reseña sobre los antecedentes de los proyectos de ley que fueron acumulados por la Mesa Directiva con el fin de establecer el marco que cubre la ponencia unificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> Proyecto de Ley No. 085 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo sostenible y se impulsa la economía circular en Colombia": El 08 de agosto de 2023 fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el proyecto de ley suscrito por los honorables Senadores Miguel Ángel Barreto Castillo, Jaime Enrique Durán Barrera, Inti Raúl Asprilla Reyes, Andrés Felipe Guerra Hoyos, José David Name Cardozo, Andrea Padilla Villarraga, Nicolas Albeiro Echeverry Alvarán, Angelica Lozano Correa, Miguel Uribe Turbay, Gustavo Moreno Hurtado, Jairo Castellanos Serrano, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Vega Pérez, Juan Pablo Gallo Maya, Marcos Daniel Pineda García, y los honorables representantes Ingrid Sogamoso Alfonso, Julia Miranda Londoño, Wilmer Castellanos Hernández, Andrés Forero Molina, Nicolas Barguil Cubillos, Liliana Rodríguez Valencia, Daniel Carvalho Mejía, Juan Felipe Corzo Álvarez, Carlos Felipe Quintero, Oscar Leonardo Villamizar. El proyecto fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República. Proyecto de Ley No. 021 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea la política pública Colombia consume responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones.": El día 25 de julio del año 2023 fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República, suscrito por el honorable Senador Fabián Díaz Plata, que en su parte general expresa su propósito de establecer una política pública para la prevención de pérdida y desperdicio de bienes duraderos. <p>Mediante oficio de la Secretaría General No. CCQU-CS-CV19-1073-2023 DEL 4 de octubre de 2023, se decidió que se acumularan Acumulación de proyectos de ley No. 021 de 2023 Senado – 085 de</p>
---	---

2023 Senado y 148 de 2023, este último definido como el Proyecto de Ley No. 148 de 2023. "Por la cual se establecen los lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos especiales (RSE), en el marco de la responsabilidad extendida del productor", de autoría del Senador Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y del Representante a la Cámara por Antioquia Andrés Felipe Jiménez Vargas.

Tanto el articulado propuesto como la respectiva exposición de motivos de los proyectos antes mencionados se publicaron en la Gaceta N° 1066/23 y la Gaceta N° 948/23, respectivamente. La Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente designó al H.S Didier Lobo Chinchilla (Coordinador) y como Ponentes a Los Honorables Senadores Isabel Cristina Zuleta López, Jaime Enrique Durán Barrera y José David Name Cardozo, Inti Asprilla, Andrés Guerra Hoyos, Pablo Catatumbo Torres Victoria y Miguel Ángel Barreto Castillo, para rendir ponencia y efectuar el primer debate en el Senado del proyecto 085/23 Senado, acumulado con los proyectos 021/23 y 148 /23 Senado.

El 23 de Octubre de 2023, la Senadora Isabel Cristina Zuleta López solicitó el retiro como ponente de los proyectos acumulados.

Después de varias reuniones entre el coordinador Ponente y los ponentes de los proyectos de ley antes referidos, junto con asesores del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Asocapitales, el 29 de Noviembre de 2023, los senadores a cargo de la ponencia de esta iniciativa solicitaron a la mesa directiva de la Comisión Quinta, solicitaron reconsiderar la acumulación del proyecto de ley No.148 de 2023 Senado a los PL. No.021 de 2023 Senado – 085 de 2023 Senado. Lo anterior, considerando el pronunciamiento del señor Viceministro de Agua y Saneamiento Básico donde recomienda que: "Teniendo en cuenta que existe un régimen jurídico especial para los residuos peligrosos, contenido en el artículo 38 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y en la Ley 1252 de 2008, entre otras disposiciones, lo mismo que en los artículos 2.2.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se sugiere excluirlo del marco de este proyecto de ley. De esta manera, se sugiere que la peligrosidad no haga parte de los principios de la iniciativa".

Mediante oficio de la Secretaría General de la Comisión Quinta, No. CQU-CS-CV19-0221-2024 del 5 de marzo de 2024, se les comunicó a los ponentes que la Mesa Directiva de la Comisión, que la Mesa Directiva concluyó que era procedente desacomular el proyecto de Ley en mención y designar nuevo ponente para ser discutido como materia individual.

En el mes de Octubre de 2023, se recibió un Concepto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, suscrito por el Dr. Anibal José Pérez García, Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, en donde se hacen unas consideraciones y recomendaciones respecto del Proyecto de Ley 085 de 2023 Senado. Si bien se acogieron varias recomendaciones y cambios, se decidió no eliminar los artículos propuestos en el concepto, habida cuenta que el argumento de la base para tal eliminación es que

el articulado debería circunscribirse a la reglamentación del programa de "Basura Cero", establecido en el artículo 277 de la ley del PND, definido en el marco de la Ley 2294 de 2023, el cual no se encuentra aún reglamentado.

Consideramos pertinente también poner de presente la necesidad de establecer metas puntuales en el aprovechamiento y disposición de residuos, con miras a cumplir los compromisos del Acuerdo de París en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como definir los incentivos al aprovechamiento y tratamiento de residuos, así como la financiación de la gestión integral de residuos, la creación del Fondo Nacional para la Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular – FONGIRS.

2. OBJETIVOS DE LOS PROYECTOS DE LEY

- 1) Proyecto de Ley No. 085 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo sostenible y se impulsa la economía circular en Colombia"

Objeto: Establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos sólidos mediante la prevención, reducción de la generación, reutilización de bienes y productos, el aprovechamiento con participación activa de la población recicladora y la valorización de las diferentes corrientes de residuos para lograr la transición a la economía circular, promover la producción y consumo sostenible en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático..

- 2) Proyecto de ley Numero 021 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea la política pública Colombia consume responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones."

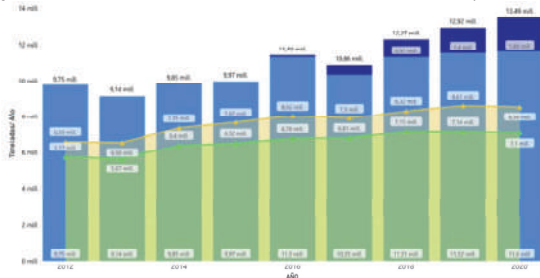
Objeto. El objeto de la presente ley es crear la política pública "Colombia Consume responsable", que busca prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos estableciendo medidas para prevenir y reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes. La prevención y la reducción de pérdidas y desperdicios de bienes duraderos implican sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, procesadores, distribuidores de bienes duraderos, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional para realizar un manejo adecuado de los estos priorizando como destino final el uso humano. Para efectos de esta norma se entenderán como Bienes duraderos los productos destinados al vestido, a la construcción, al deporte, a la música y la cultura, electrodomésticos, tecnologías, y mobiliarios del hogar.

3. JUSTIFICACIÓN

Colombia a pesar de los avances en la gestión de residuos enfrenta problemas estructurales asociados al crecimiento constante en la generación, la baja separación en la fuente, el deficiente aprovechamiento, la finalización de la vida útil de los rellenos sanitarios, la disposición en botaderos a cielo abierto en algunos municipios, así como la incipiente valorización y tratamiento de residuos. Esto conlleva a la necesidad de impulsar cambios estructurales en la gestión de las diferentes corrientes de residuos que impacten a todos los municipios, impulsando la producción y consumo responsables y el cambio de la economía lineal a la economía circular.

Los residuos en el país vienen aumentando de forma importante; así, en la última década el volumen de residuos gestionados en el marco del servicio público de aseo creció más del 30% con más 13.5 millones de toneladas anuales en 2020 y acorde con proyecciones en 2050 la población urbana crecerá en 14.5 millones lo que puede representar un incremento de más del 30% de residuos; aspecto que se vuelve más complejo si se consideran residuos como los de demolición y construcción con más de 20 millones de toneladas al año.

Figura 1. Generación de Residuos Sólidos en Colombia en el marco del servicio público de aseo



Fuente: Asocapitales, 2022 a partir de datos del SUI de la SSPD

El cambio en el comportamiento en la generación y gestión de residuos debe partir del establecimiento de la jerarquía de la gestión integral de residuos sólidos. Se requiere el fortalecimiento de las políticas desde la perspectiva de la economía circular, considerando diferentes tipos de industrias, que generan altos impactos ambientales y con crecimiento incesante, que presentan, además, bajas tasas de reutilización. Problemática que se repite con múltiples bienes que aunque, aprovechables por su vida útil no caducada, o en su posible reparación, simplemente se decide volverlos residuos, lo cual lleva a la necesidad de impulsar políticas de producción y consumo responsables.

Esto implica también una mirada regional pues, aunque el mayor volumen de residuos está centrados en las grandes ciudades, se deben buscar soluciones que incluyan a los pequeños municipios y que tengan en cuenta las condiciones y distancias geográficas que requieren medidas diferenciales, como el caso de los municipios de la Orinoquía, Amazonía, el Pacífico y de condiciones especiales como los municipios PDET.

La disposición final de los residuos es la actividad de mayor complejidad social y ambiental. El país ha avanzado de forma muy importante pasando de niveles muy bajos de disposición adecuada en 1994 al 98,51% de residuos en sitios autorizados, contando con 66 sitios regionales que reciben residuos de 927 municipios (2020); sin embargo, aún 84 municipios (con el 1.49% de total de residuos generados) siguen disponiendo en botaderos a cielo abierto (SSPD, 2020). El 45,23% de los residuos dispuestos corresponden a ocho de las ciudades (Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, San José de Cúcuta, Soacha y Soledad); los tres departamentos con mayor número de residuos dispuestos por cada mil habitantes son el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Bolívar y Atlántico.

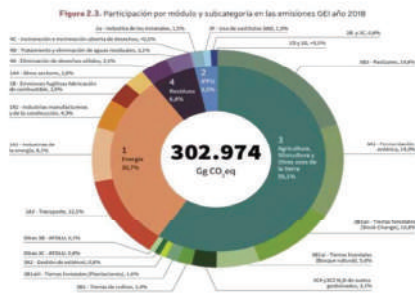
Acorde con SSPD (2022) en 2020 se tenían 18 sitios con la vida útil vencida y 29 con un periodo de vencimiento de 3 años o menos, lo cual implica un alto riesgo ambiental, de salud pública y económico que podría impactar más de 15 millones de habitantes; aunado a la dificultad en la adquisición de predios para la ubicación de nuevos sitios de disposición final, por limitaciones de usos del suelo, trámites ambientales, rechazo de las comunidades y fallos judiciales.

Por su parte, el aprovechamiento se presta en 200 municipios, principalmente en aquellos con población superior a 65 mil habitantes, lo cual deja un amplio margen aún para la expansión de la prestación de esta actividad en el territorio nacional. Así, los residuos aprovechables gestionados dentro del servicio público de aseo (SSPD, 2021), corresponden al 14% del total (1,89 millones de toneladas en 2020).

El aprovechamiento en Colombia tiene dos enfoques, uno desde el marco ambiental con los posconsumos y la responsabilidad extendida del productor – REP de envases y empaques y el otro en el contexto del servicio público de aseo, respondiendo a diferentes marcos normativos y de política, lo cual dificulta la gestión eficiente y hace compleja la trazabilidad de los materiales. Por lo tanto, resulta necesario definir claramente como se deben desarrollar de la forma más eficiente para permitir la consecución de objetivos y metas comunes, aprovechando las ventajas que cada esquema tiene para ofrecer y para generar mayores beneficios en el total de toneladas aprovechadas y menores impactos a los usuarios y consumidores.

De acuerdo con el Tercer Informe de Economía Circular del DANE, en 2019 se utilizaron un total de 5.278.488 toneladas de materias primas provenientes de residuos en la industria manufacturera. Los principales tipos de materias primas vienen de residuos que se reutilizaron en procesos productivos

<p>manufactureros en 2019 fueron: chatarra de hierro, desechos de vidrio, desechos de papel Kraft plegadizas y cartón corrugado, y chatarra de acero, que representaron, en promedio, el 53,2% del total de materias primas residuales reutilizadas.</p> <p>El DANE para 2030 proyecta una población total en el país de 55 millones de personas, aproximadamente y el DNP estima la producción per cápita nacional de 321 kilogramos por persona al año. Con esta información, y asumiendo una composición fija en los residuos generados (24% para los residuos aprovechables) se tiene un panorama nacional donde en 2030 se generarían 17 millones de toneladas residuos, con una participación de 3.8 millones de residuos de carácter aprovechable. Por su parte, el DNP estima un déficit de capacidad instalada de sitios de disposición final de 10,28 millones de toneladas para el año 2030, presentándose un acumulado para el período 2015-2030 de 95,39 millones de toneladas. Este panorama lleva a la necesidad de restringir el ingreso de estos residuos a relleno sanitario, y que su destino sea la reincorporación del ciclo productivo, apalancado con metas de aprovechamiento para así aliviar la presión sobre los sistemas de disposición existentes.</p> <p>En el aprovechamiento se debe tener en cuenta de manera prioritaria a la población recicladora, la cual pasó de 6.442 en 2016 a 40.691 en 2020 (SSPD, 2021). En 2020 el 57% de las organizaciones están conformados por menos de 120 recicladores, el 40% entre 120 y 400 y el 3% más de 400; distribuidos en 28 departamentos y 135 municipios. Al respecto, WIEGO (2021) considera que "las condiciones de trabajo en las que se ha venido desempeñando la población recicladora se han caracterizado por la precariedad tecnológica—con los enormes esfuerzos físicos que ello conlleva—, sanitaria y de seguridad industrial. Sus bajos ingresos constituyen un importante obstáculo para poder crecer en la cadena de valor. Además de ello, quienes se dedican a esta labor deben competir entre sí, y con otros actores por los residuos reciclables dispuestos en el espacio público, donde la regla es que el reciclaje le pertenece a quien llegue primero, salvo que haya acuerdos preexistentes entre el dueño de los residuos o que se ejerza reiteradamente una territorialidad en determinados espacios". Al respecto, se debe impulsar su organización y adoptar medidas para su fortalecimiento.</p> <p>En algunas zonas del país se han implementado proyectos de tratamiento de residuos sólidos, a pesar del limitado desarrollo normativo y regulatorio en la materia. La CRA (2019) a partir de la información del MVCT, señala que existen 21 municipios del país que cuentan con plantas de tratamiento de residuos instaladas y un esquema regional de gestión integral de residuos y, por lo tanto, es la actividad del servicio público de aseo con menor desarrollo en el país.</p> <p>Una de las principales limitantes para la expansión de la actividad de tratamiento radica en la sostenibilidad financiera de los proyectos. De acuerdo con el Banco Mundial, las empresas pertenecientes al servicio público de aseo no logran cubrir los costos de inversión ni de operación en los que incurren, dado que el precio de la venta del producto final (humus/compost/abono) es insuficiente para cubrir los costos. Para operar, utilizan recursos provenientes de otras actividades del servicio, o de la prestación otros servicios (Banco Mundial, MVCT, 2021). Estas particularidades del</p>	<p>desarrollo de la actividad resultarán de gran relevancia al momento de establecer los costos reconocidos por el regulador para la remuneración de la actividad en el marco tarifario del servicio público de aseo.</p> <p>La Unión Europea, en sus esfuerzos de transición hacia una economía circular, en su Directiva de Rellenos Sanitarios (1999), introduce restricciones sobre la disposición de todos los residuos aptos para el reciclaje u otro material o recuperación de energía a partir de 2030, y limita la proporción de residuos municipales dispuestos (totales, incluyendo los orgánicos) al 10 % para 2035. Restricciones que se deben considerar en Colombia, acorde con la realidad del país.</p> <p>Desde la perspectiva del tratamiento y valorización de residuos es necesario generar las reglas para impulsar la generación de energía, biogás y compost, así como el coprocesamiento, acompañado no solo de políticas, normas y regulación sino con el apoyo en el cierre financiero de proyectos que reduzcan impactos en la tarifas si se hace en el marco del servicio público de aseo, incentivos para la comercialización de los productos desde los sectores de energía, gas y agricultura.</p> <p>La Agencia Europea Ambiental (2020) establece que para la implementación de un sistema exitoso para la recolección y gestión separada de los residuos orgánicos requiere una estrategia integral que tenga en cuenta las circunstancias locales.</p> <p>Los RCD (especialmente de pequeños generadores) junto con los voluminosos y otros residuos especiales con deficientes sistemas de gestión y manejo están llevando a una constante e incremental aparición de puntos críticos en el espacio público y las vías urbanas que tienen que ser atendidos por las administraciones municipales con el apoyo de los prestadores del servicio público de aseo; o a disponerse en sitios inadecuados o en sitios de disposición final.</p> <p>De forma general, el marco institucional de la gestión integral de los residuos sólidos está cimentado en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993 y la Ley 142 de 1994¹. En ese sentido, la responsabilidad a nivel del gobierno nacional ha estado bajo las carteras de ambiente y las asociadas a la gestión del agua potable y el saneamiento básico que actualmente corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio respectivamente. Existe una clara asignación de responsabilidades en la planeación, vigilancia, control y regulación de la prestación del servicio público de aseo, pero no se tiene un marco institucional expresamente establecido y falta definir roles específicos que permitan impulsar una gestión de residuos sólidos más allá del modelo lineal (Conpes 3874 de 2016).</p> <p>En las recientes décadas, la gestión de los residuos sólidos, en la mayoría de los países de América Latina ha avanzado hacia la formalización y engranaje de todos los sectores que intervienen en el</p>
<p>proceso de gestión. Si bien la responsabilidad del diseño de política pública y la definición de lineamientos generales está a cargo de los gobiernos nacionales, se observa una mayor participación ciudadana y de los diferentes agentes desde la producción de los residuos hasta la disposición final y aprovechamiento.</p> <p>A partir de las conclusiones del diagnóstico de desempeño ambiental realizado por la OCDE en el año 2014 y las entrevistas realizadas a los actores del sector en el marco de la Estrategia Nacional de Infraestructura para el sector Residuos (DNP y BM, 2015) se concluyen que en el sector persiste la descoordinación interinstitucional, la cual crea cuellos de botella y barreras para la gestión y desarrollo de proyectos, dispersión y ambigüedad de la información, duplicidad de procesos, y requerimientos y conceptos contradictorios (DNP, 2016 Conpes 3874), aspecto que sigue vigente a 2023 pues no se han implementado cambios en ese sentido.</p> <p>La coordinación entre los diferentes actores que componen la cadena de producción y gestión de residuos y del gobierno nacional, departamental, organizaciones regionales, autoridades ambientales, municipios, productores, consumidores, usuarios, etc., es fundamental para lograr el bienestar social y las metas propuestas. Es importante resaltar que los municipios son los grandes responsables de garantizar la planeación, elaboración, seguimiento y evaluación de la gestión de residuos y son garantes de la prestación del servicio público de aseo.</p> <p>Ahora bien, para una correcta articulación de dichos aspectos es necesaria una planificación estratégica para la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional, regional y local que permita una transformación, cuyas responsabilidades se encuentran dispersas en los diferentes instrumentos normativos expedidos por el gobierno nacional, y que debe quedar claramente definidas en la presente ley.</p> <p>A nivel territorial, una de las tareas fundamentales de los municipios es la definición de los planes de gestión integral de residuos sólidos, los cuales son la hoja de ruta para dicha gestión y son un instrumento básico para el diagnóstico, planeación, evaluación y control. A pesar de los avances hay una disparidad muy grande frente al compromiso de una adecuada y eficaz planeación en los municipios, especialmente en los medianos y pequeños; por lo tanto, es necesaria consolidar un modelo de planeación de GIRS que, a partir de los avances del país, permita generar los cambios de forma articulada y con visión regional, dado que la gestión de residuos no se circunscribe a un municipio en especial.</p> <p>Dentro de las soluciones propuestas para resolver las causas de la problemática, hay algunas que están íntimamente ligadas con la adopción de un modelo de valorización de residuos sólidos, por ello, es importante extraer aquellos elementos que puedan ser útiles para cumplir con el objeto del presente proyecto de ley.</p> <p>A partir de ello, lo primero será articular a todos los actores que participan de la gestión integral de residuos sólidos y así poder determinar competencias y funciones, fuentes disponibles de recursos e</p>	<p>instancias de coordinación claras con el fin de organizar los procesos que se surten en cada una de las etapas de la gestión de residuos que permitan ejecutar de manera eficiente los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>Bajo un marco de gobernanza de todos los actores que participan de la gestión de los residuos, se deberán establecer medidas tendientes a impulsar programas de educación dirigidos tanto a la ciudadanía, como para aquellos actores, como los recicladores, que requieran de tecnificar sus conocimientos, con el fin de generar una conciencia ambiental respecto de las virtudes de la valorización y aprovechamiento de los residuos sólidos. Esto tendrá un efecto significativo en una de las primeras etapas de la gestión de los residuos sólidos para mejor selección y separación en la fuente, aspecto que hará más fáciles las siguientes etapas y sus consiguientes procesos, haciendo la gestión mucho más eficiente. Por último, serían estas condiciones básicas las que darían cabida a la creación del mercado de valorización de residuos sólidos, contando con unas reglas básicas de regulación, que permitan a los actores interactuar y llevar a cabo sus procesos con certeza y seguridad.</p> <p>Acorde con lo anterior, Colombia requiere un marco legal que permita, en un horizonte de corto, mediano y largo plazo, realizar los cambios estructurales para lograr la transición a un modelo de economía circular. La apuesta es que entre 2024 y 2040 se logre esta transición, lo cual requerirá el compromiso de todos los actores y contar con las políticas, instrumentos y recursos necesarios para lograr esta apuesta.</p> <p>La gestión de residuos sólidos ha sido objeto de más de 25 iniciativas legislativas dentro del Honorable Congreso de la República en el periodo 2018 – 2022 como respuesta a la necesidad del país de avanzar en soluciones a la problemática por el incremento en la generación y la disposición final, así como también por el impulso a la economía circular como un objetivo de la política pública, iniciativas que siguen creciendo cada año. Sin embargo, ninguna de ellas considera la integralidad frente a las diferentes corrientes de residuos que se generan, sus impactos y las medidas que se deben adoptar para impulsar los cambios hacia una economía circular y la promoción de la producción y consumo responsables.</p> <p>Así mismo, en los últimos días, hemos asistido a nuevas crisis en la recolección de basuras y colapsos de los rellenos sanitarios de las ciudades de Medellín y Tunja y los municipios vecinos que deben recolectar sus basuras para disponerlos en los rellenos sanitarios de estas ciudades capitales, que se suman a la problemática ya conocida de ciudades como Bucaramanga, Bogotá D.C., e Ibagué, sólo a título ilustrativo.</p> <p>Adicionalmente, otro hecho que no es menor, radica en que el sector de residuos contribuye al 6,8% de las emisiones de gases de efecto Invernadero de la matriz de Colombia, tal y como se demuestra en esta gráfica del IDEAM:</p>



De lo anterior, se destaca que el Proyecto de Ley 085 de 2023 y el Proyecto de Ley 021 de 2023 guardan coherencia y relación directa entre la ley y las proposiciones contenidas en ellas y en sentido, se presenta ponencia unificada del Proyecto de Ley "Por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y el consumo responsables y se impulsa la economía circular".

4. FUNDAMENTO JURÍDICO

A continuación, se expone el marco y fundamento jurídico en el cual se desarrolla armónicamente este proyecto de ley.

4.1 Fundamento conforme con instrumentos de derecho internacional, bloque de constitucionalidad y sentencias de tribunales internacionales.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, realizada en junio de 1972, se adoptaron una serie de principios para la gestión racional del medio ambiente, incluida la Declaración y el Plan de acción de Estocolmo para el medio humano. Allí se definieron las cuestiones ambientales en el primer plano de las preocupaciones internacionales y marcó el inicio de un diálogo entre los países industrializados y en desarrollo sobre el vínculo entre el crecimiento económico, la contaminación del aire, el agua y los océanos y el bienestar de las personas de todo el mundo.

La Declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en junio de 1992, establece:

PRINCIPIO 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO 8: Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

PRINCIPIO 9: Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.

PRINCIPIO 16: Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

PRINCIPIO 22: Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible

En 2015, en la COP21 de París se alcanzó un acuerdo histórico para combatir el cambio climático y acelerar e intensificar las acciones e inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono. El Acuerdo de París, por primera vez, hace que todos los países tengan una causa común para emprender esfuerzos ambiciosos para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos, con un mayor apoyo para ayudar a los países en desarrollo a hacerlo.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26) celebrada en noviembre de 2021 proporciona nuevos cimientos para afianzar la implementación del Acuerdo de París mediante acciones que buscan un futuro más sostenible y con bajas emisiones de carbono (ONU, 2021).

4.2 Fundamento Constitucional

El artículo 79 de la Constitución prescribe que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

El artículo 67 de la Constitución Política reconoce que la educación formará al ciudadano colombiano el mejoramiento y la protección del medio ambiente, como lo reafirma el 79 en su inciso segundo al indicar que es deber del Estado fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 superior indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 95 de la Carta obliga a todas las personas que tienen la calidad de colombianos a proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libre dentro de los límites del bien común.

El artículo 334 de la Constitución Política indica que el Estado intervendrá por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

4.3 Jurisprudencia constitucional

La Honorable Corte Constitucional, quien en virtud del artículo 241 funge como guardiana de la integridad y supremacía constitucional, ha sostenido reiteradamente en su jurisprudencia que:

CONSTITUCIONALIDAD CONFORME CON EL MODELO DE CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA

La Constitución es ecológica, en cuanto una lectura sistemática, axiológica y finalista de su articulado permite entender que la Carta no se limita a disponer un marco regulatorio con carácter imperativo, sino que les brinda a las personas y al Estado una amplia gama de herramientas para materializar y garantizar una relación adecuada con la biosfera, a través de un conjunto amplio de derechos y obligaciones. Los primeros que permiten que todos los asociados puedan realizar actos dirigidos a mantener un entorno sano para las generaciones actuales y futuras. En ese sentido, una de las dimensiones de la Constitución Ecológica deriva en la obligación para las autoridades y particulares en la protección del medio ambiente (Corte Constitucional, sentencia T-450 de 2015, M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez.)

4.4 Otras normas y políticas

- Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS: Colombia definió las metas para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), una agenda adoptada por 193 países, que busca mejorar sustancialmente los indicadores de pobreza, salud, educación, igualdad de género, trabajo, infraestructura, cambio climático y justicia, entre otros. Se trata de 16 grandes apuestas contempladas en el documento CONPES 3918, que estimularán el cumplimiento de las 169 metas de los ODS, además de la designación de 30 entidades nacionales que serán las encargadas de liderar las acciones que hasta el año 2030 marcarán la ruta del desarrollo social y económico de los colombianos en armonía con el medio ambiente. En este marco, el ODS 12: Producción y Consumo Responsables, que engloba todo lo relacionado con la tasa de reciclaje y

nueva utilización de residuos sólidos, señala los amplios esfuerzos de los gobiernos locales y de todos los ciudadanos para alcanzar sus ambiciosas metas.

- Política Nacional de Desarrollo Productivo: Desarrollo de Negocios Verdes
- Política Nacional de Crecimiento Verde: Bases para crear una hoja de ruta de Economía Circular en el país.
- Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible: adquisición de bienes y servicios con criterios que consideren aspectos ambientales, incluyendo la utilización eficiente de recursos naturales a lo largo de su ciclo de vida, aspectos económicos que se ajusten a los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad y transparencia, y aspectos sociales que consideren estándares de vanguardia en sus procesos de producción y/o suministro
- Estrategia Nacional de Economía Circular: Mayor valor agregado de los sistemas de producción y consumo a través de estrategias de Economía Circular. Al reconocer la relevancia y el impacto de la Economía Circular, Colombia se ha propuesto transitar hacia una. Así, para la implementación del pacto por la sostenibilidad del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en 2018 formuló la Estrategia Nacional de Economía Circular – ENEC, mediante la que establece los instrumentos para la consecución de las metas de corto y mediano plazo del país en la materia. El documento fue actualizado en 2020
- Ley 1715 de 2014: Fomento a la eficiencia energética y uso de fuentes no convencionales de energía

4.5 Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – "Colombia potencia mundial de vida".

La Ley establece lo siguiente:

ARTÍCULO 227°. PROGRAMA BASURA CERO. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, los entes territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular.

5. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es necesario indicar que el proyecto de ley no genera impacto fiscal.

No obstante, se insta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que durante la discusión de esta iniciativa exprese la proyección del impacto que causaría sobre el Presupuesto General de la Nación si así se causara de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia 0-315 de 2008, así:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. **El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

6.- SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, esta iniciativa se enmarca en los causales de ausencia de conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, específicamente:

"d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual".

Lo anterior, bajo el entendido que el presente proyecto de ley tiene como objeto establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos sólidos mediante la prevención, reducción de la generación, reutilización de bienes y productos, el aprovechamiento con participación activa de la población recicladora y la valorización de las diferentes corrientes de residuos para lograr la transición a la economía circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana, y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 085 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 021 DE 2023 Y 148 DE SENADO

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
"Por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo sostenible y se impulsa la economía circular"	"Por medio de la cual se crea la política pública Colombia Consume Responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones"	"Por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y el consumo responsables y se impulsa la economía circular"	Se ajusta el nombre del proyecto PL 085 modificando el concepto de producción y consumo sostenible por producción y consumo responsables acorde con la política que se impulsa desde el gobierno nacional.
Artículo 1. Objeto de la Ley. Establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos sólidos mediante la prevención, reducción de la generación, reutilización de bienes y productos, el aprovechamiento con participación activa de la población recicladora y la valorización de las diferentes corrientes de residuos para lograr la transición a la economía circular, promover la producción y consumo sostenible en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.	Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear la política pública "Colombia Consume Responsable", que busca prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos estableciendo medidas para prevenir y reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para	Artículo 1. Objeto de la Ley. Establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos sólidos mediante la prevención, reducción de la generación, reutilización de bienes y productos, el aprovechamiento con participación activa de la población recicladora y la valorización de las diferentes corrientes de residuos para lograr la transición a la economía circular, promover la producción y el consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana, y fomentar acciones para enfrentar	El PL 085 incorpora los elementos estructurales del PL 021 y aplica de forma general a todos los tipos de residuos. Las referencias a los actores productores, procesadores, distribuidores, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional, se incluyen en el artículo de ámbito de aplicación. En cuanto al párrafo del PL 021 que describe los bienes duraderos este se incluye dentro del artículo 4 de definiciones del PL 085.

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
	todos los habitantes. La prevención y la reducción de pérdidas y desperdicios de bienes duraderos implican sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, procesadores, distribuidores de bienes duraderos, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional para realizar un manejo adecuado de los estos priorizando como destino final el uso humano.	el cambio climático.	
Artículo 2. Ámbito de	Artículo 2°. Ámbito	Artículo 2. Ámbito de	El PL 085 es más amplio y cubre lo

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
<p>aplicación. Esta ley aplica en el ámbito nacional a todas las entidades públicas y privadas, autoridades y personas naturales y jurídicas que generen, gestionen, exporten, importen, recolecten, transporten, dispongan, aprovechen y traten residuos sólidos en el territorio nacional, así como aquellos actores de la cadena de producción y suministro de bienes y productos fundamentales dentro de la producción y consumo sostenible y la economía circular.</p> <p>Artículo 3. Principios. La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige por los siguientes principios:</p> <p>1. Protección a la salud humana y el ambiente. Los actores de la sociedad responsables de la gestión integral de residuos sólidos, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho fundamental a la salud humana y el medio ambiente.</p> <p>2. Gradualidad: Las obligaciones para prevenir la</p>	<p>de aplicación. Las disposiciones que conforman la presente ley serán aplicables a todos los actores de la cadena de producción y de suministro de bienes duraderos, relacionadas directa o indirectamente con el sector de cada bien, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, o extranjeras con actividad en Colombia.</p>	<p>aplicación. Esta ley aplica en el ámbito nacional a todas las entidades públicas y personas naturales y jurídicas que generen, gestionen, exporten, importen, recolecten, transporten, dispongan, aprovechen y traten residuos sólidos en el territorio nacional, así como aquellos actores de la cadena de producción y suministro de bienes y productos fundamentales dentro de la producción y consumo sostenible y la economía circular.</p>	<p>contenido en el PL 021. No obstante, se ajusta la producción y consumo sostenible a responsables para armonizar los conceptos definidos en los dos proyectos.</p> <p>El ajuste al PL 085 prevé la articulación frente a residuos peligrosos que se rigen por definido en la Ley 1252 de 2008 y normas reglamentarias expedidas por el gobierno nacional. Se debe facilitar el proceso de planeación integral de la GIRS a nivel municipal donde se gestionan todo tipo de residuos.</p> <p>Se toman los contenidos en el Proyecto de Ley 085 que sirven de marco general para la propuesta y se ajusta el principio de regionalización, en los casos que aplique, priorizando el aprovechamiento y tratamiento.</p> <p>Se redefine el principio de "economía circular" asumiendo lo definido por la ONU y el texto inicialmente propuesto de asume como una definición en el artículo 4 del PL.</p> <p>Se acoge la propuesta del Ministerio de Vivienda en materia de gradualidad y responsabilidad compartida.</p>
<p>territorial y de gestión de residuos sólidos, entendiendo el ordenamiento territorial como eje estructurante.</p> <p>6. Participación y cultura ciudadana: La educación y la participación de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar la reutilización, la separación en la fuente, el aprovechamiento y la valorización.</p> <p>7. Información, trazabilidad y transparencia: Los responsables de la gestión integral de los residuos sólidos deberán garantizar el acceso a la información, con la calidad y oportunidad esperada, de manera que la comunidad pueda acceder a la información de manera amplia y transparente.</p> <p>8. Estrategias territoriales diferenciales: Se reconoce la necesidad de establecer estrategias diferenciales en el sector, considerando los municipios y regiones, que por características geográficas particulares y de tamaño de mercado, requieren la promoción de esquemas regionales, diferenciales y flexibles, que apoyen a los municipios en su responsabilidad de garantes en la prestación de</p>	<p>instrumentos: se deberá garantizar la armonización de las políticas de ordenamiento territorial y de gestión de residuos sólidos, entendiendo el ordenamiento territorial como eje estructurante.</p> <p>66. Participación y cultura ciudadana: La educación y la participación de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar la reutilización, la separación en la fuente, el aprovechamiento y la valorización.</p> <p>67. Información, trazabilidad y transparencia: Los responsables de la gestión integral de los residuos sólidos a nivel nacional, regional y local deberán garantizar el acceso a la información, con la calidad y oportunidad esperada, de manera que la comunidad pueda acceder a la información de manera amplia y transparente.</p> <p>74. Regionalización: Incentivar cuando sea viable técnica y</p>	<p>Artículo 3. Principios. La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige por los siguientes principios:</p> <p>1. Protección a la salud humana y el ambiente. Los actores de la sociedad responsables de la gestión integral de residuos sólidos, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho fundamental a la salud humana y el medio ambiente.</p> <p>2. Gradualidad: Las obligaciones para prevenir la</p>	<p>Se toman los contenidos en el Proyecto de Ley 085 que sirven de marco general para la propuesta y se ajusta el principio de regionalización, en los casos que aplique, priorizando el aprovechamiento y tratamiento.</p> <p>Se redefine el principio de "economía circular" asumiendo lo definido por la ONU y el texto inicialmente propuesto de asume como una definición en el artículo 4 del PL.</p> <p>Se acoge la propuesta del Ministerio de Vivienda en materia de gradualidad y responsabilidad compartida.</p>
<p>los servicios públicos y de la gestión integral de residuos sólidos.</p> <p>9. Economía circular. Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.</p>	<p>económicamente, proyectos e infraestructuras regionales para fortalecer las economías de escala y lograr una eficiente gestión de los residuos e impulsar <u>el</u> <u>aprovechamiento,</u> <u>la</u> <u>valorización</u> <u>y</u> <u>el</u> <u>tratamiento</u> <u>y</u> <u>la</u> <u>disposición</u> <u>final,</u> considerando las diferentes corrientes de residuos</p> <p>8. Estrategias territoriales diferenciales: Se reconoce la necesidad de establecer estrategias diferenciales en el sector, considerando los municipios y regiones, que por características geográficas particulares y de tamaño de mercado, requieren la promoción de esquemas regionales, diferenciales y flexibles, que apoyen a los municipios en su responsabilidad de garantes en la prestación de los servicios públicos y de la gestión integral de residuos sólidos.</p> <p>9. Economía circular. El impulso de un modelo</p>	<p>generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores.</p> <p>3. Responsabilidad compartida. La planificación y la gestión integral de residuos sólidos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada, de todos los actores involucrados en el proceso de generación y producción de residuos sólidos y las actividades que componen la gestión integral de residuos sólidos.</p> <p>4. Regionalización: Incentivar proyectos e infraestructuras regionales para fortalecer las economías de escala y lograr una eficiente gestión de los residuos, impulsando el aprovechamiento, la valorización, el tratamiento y la disposición final, considerando las diferentes corrientes de residuos.</p> <p>5. Armonización de instrumentos: se deberá garantizar la armonización de las políticas de ordenamiento</p>	<p>ambiente.</p> <p>2. Gradualidad: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, <u>promover</u> <u>el</u> <u>aprovechamiento</u> <u>del</u> <u>reciclaje</u> <u>y</u> <u>otro</u> <u>tipo</u> <u>de</u> <u>valorización</u> <u>y</u> <u>reducir</u> <u>los</u> <u>casos</u> <u>de</u> <u>efecto</u> <u>invernadero,</u> serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social, y la situación geográfica, entre otros factores.</p> <p>3. Responsabilidad compartida. La planificación y la gestión integral de residuos sólidos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada, de todos los actores involucrados en el proceso de generación y producción de residuos sólidos y las actividades que componen la gestión integral de residuos sólidos.</p> <p>4. Regionalización: Incentivar proyectos e infraestructuras regionales para fortalecer las economías de escala y lograr una eficiente gestión de los residuos, impulsando el aprovechamiento, la valorización, el tratamiento y la disposición final, considerando las diferentes corrientes de residuos.</p> <p>5. Armonización de instrumentos: se deberá garantizar la armonización de las políticas de ordenamiento</p>

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
<p>composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no es recolectado, manejo, tratado o dispuesto en el marco del servicio público de aseo. Incluye aquellos residuos de los programas de posconsumo, diferentes a envases y empaques y los generados en los procesos productivos, que no son peligrosos, y aquellos que tienen características de gran volumen. Se incluyen neumáticos y llantas.</p> <p><i>Residuos sólidos ordinarios.</i> Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejo, tratado o dispuesto, normalmente, por la persona prestadora del servicio público de aseo o aquellos gestionados en el marco de los programas de posconsumo de envases y empaques, a nivel urbano y rural.</p> <p><i>Reutilización.</i> Cualquier operación mediante la cual productos o componentes que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.</p>	<p>características, volumen, procedencia y costos, incluyendo el tratamiento con fines de valorización energética y comercialización y la disposición final.</p> <p><i>Gestor:</i> Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.</p> <p><i>Jerarquía de residuos:</i> es un concepto que indica el tipo y prioridad de gestión que debe recibir un residuo.</p> <p><i>Organización de recicladores de oficio:</i> Organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente, estén constituidas por recicladores de oficio.</p> <p><i>Producción y Consumo responsables:</i> Conjunto de medidas que promueven la transformación de los patrones de producción y consumo de bienes y recursos hacia unos</p>	<p>Reciclador de oficio: Persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte o clasificación de residuos sólidos, para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima; que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.</p> <p><i>Responsabilidad Extendida del Productor (REP):</i> Principio por medio del cual los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, la producción y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.</p> <p><i>Separación en la fuente.</i> Es la clasificación de los residuos sólidos, en aprovechables y no aprovechables por parte de los usuarios en el sitio donde se generan y de acuerdo con lo establecido en el PGIRS. Los residuos son presentados para su recolección y transporte a las estaciones de clasificación y aprovechamiento, o para disposición final de los mismos, según sea el caso.</p> <p><i>Valorización.</i> Cualquier</p>	<p>más sostenibles evitando la degradación medioambiental, aumentando la eficiencia de recursos y promoviendo estilos de vida sostenibles.</p> <p><i>Productor:</i> Persona natural o jurídica que fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización, de su propia marca, siempre que se realice en el ejercicio de la actividad comercial con destino al consumidor final y aquellos que importen bienes para poner en el mercado nacional con destino al consumidor final, así como quienes pongan en el mercado envases y empaques.</p> <p><i>Recolección selectiva:</i> Sistema de recolección diferenciada de distintos tipos de residuos que facilita su aprovechamiento y valorización.</p> <p><i>Residuos de construcción y demolición – RCD.</i> Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción,</p>
<p>operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general. Es la obtención de nuevos materiales, o el aprovechamiento de parte de ellos, para evitar el uso de nuevas materias primas</p>	<p>demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas.</p> <p><i>Residuos aprovechables o reciclables:</i> Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.</p> <p><i>Residuos no valorizables:</i> Aquellos que, por las condiciones de mercado existentes, por el desarrollo de la tecnología o por condiciones sanitarias, no es posible su aprovechamiento o tratamiento.</p> <p><i>Residuos orgánicos:</i> Residuos que se descomponen naturalmente y tienen la propiedad de poder degradarse rápidamente, transformándose en materia orgánica. Estos residuos pueden ser aprovechados mediante tecnologías de tratamiento.</p> <p><i>Residuos sólidos de</i></p>	<p><i>manejo especial.</i> Es todo residuo sólido que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no es recolectado, manejo, tratado o dispuesto en el marco del servicio público de aseo. Incluye aquellos residuos de los programas de posconsumo, diferentes a envases y empaques y los generados en los procesos productivos, que no son peligrosos, y aquellos que tienen características de gran volumen. Se incluyen neumáticos y llantas.</p> <p><i>Residuos sólidos ordinarios.</i> Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejo, tratado o dispuesto, normalmente, por la persona prestadora del servicio público de aseo o aquellos gestionados en el marco de los programas de posconsumo de envases y empaques, a</p>	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
	<p>Ministerio de Medio Ambiente, y cuyo objetivo principal será la configuración de medidas comprensivas e integrales que permitan evitar los fenómenos de pérdida cuantitativa y cualitativa de bienes duraderos destinados al uso humano, así como el desperdicio de estos a lo largo de la cadena de suministro en el territorio nacional.</p> <p>La Política Colombia Consume Responsable se orientará a promover condiciones que permitan evitar las pérdidas y el desperdicio de bienes duraderos destinados al uso humano.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación de la Política Colombia Consume</p>	<p>mediante un proceso participativo, la nueva Política Nacional de Producción y Consumo Responsables y la Política de Economía Circular Sostenible dentro de los doce meses de expedida la presente ley, definir incentivos para su implementación y asegurar su actualización, bajo el liderazgo lideradas por los del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos previsto en la presente ley.</p>	<p>entidades del gobierno nacional se definen a lo largo del proyecto de Ley.</p>

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
	<p>Responsable formulando incentivos a los destinatarios de las medidas.</p> <p>Los recursos necesarios para la implementación de esta política deberán ser incluidos en la programación del presupuesto del Ministerio de Ambiente y ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.</p>		
No se incluye	<p>Artículo 5º. Objetivos de la Política Colombia Consume Responsable. La Política Colombia Consume Responsable tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir al derecho humano al ambiente sano de la población colombiana 2. Aportar, desde su competencia, a la materialización de los Objetivos número 	No se incluye	<p>Los objetivos específicos deberán ser establecidos en el proceso de construcción de la política y por tanto, no se incorporan en el proyecto de ley unificado. En cuanto al párrafo asociado a la participación de diversos actores en la construcción de la política, en el artículo 5 se incluye la obligación de realizar un proceso participativo.</p>

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
	<ol style="list-style-type: none"> 1, 7 y 12 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 3. Impulsar medidas que prevengan las pérdidas y desperdicios de bienes duraderos. 4. En el marco de esta, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la producción de los bienes duraderos adaptada a las dinámicas de mercado. 5. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia de la cadena de suministro de bienes duraderos. 6. Garantizar que todos los actores intervinientes en la cadena de suministro de bienes duraderos, con especial énfasis en los campesinos, las mujeres y los pequeños 		

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
	<p>productores, sean beneficiarios de la política pública de reducción de pérdidas y desperdicios de bienes duraderos.</p> <p>7. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía acerca de la importancia de adoptar medidas contra la pérdida y el desperdicio de los bienes duraderos. Todo lo anterior a través de programas y alcuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.</p> <p>8. Articular y desarrollar las medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Política Colombia Consume Responsable.</p> <p>9. Formular propuestas y</p>		

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
	comentarios relacionados con el Fondo para la distribución de bienes consumibles a las personas pobres y la libre donación de bienes consumibles, bienes y servicios, así como proyectos innovadores destinados a limitar los residuos. 10. Formular propuestas para el desarrollo de iniciativas de información y sensibilización para la donación y la recuperación de excedentes de bienes consumibles, así como para la promoción y el conocimiento de las herramientas en relación con las donaciones. 10.1. En el marco de la misma, realizar actividades de vigilancia de los excedentes y residuos de los bienes consumibles. 10.2. Promover proyectos y estudios innovadores		
	destinados a limitar el uso de los residuos y excedentes de los bienes duraderos, con especial referencia a su lugar de destino para los más desfavorecidos. 10.3. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas que distribuyen bienes duraderos a los más necesitados sobre una base territorial. 10.4. Gestionar ante los entes correspondientes, un marco normativo tributario eficaz, que estimule a las empresas industriales, comercializadoras y sector consumo, a no destruir bienes duraderos y sancione a aquellas que lo sigan haciendo por fuera de los parámetros de la presente ley y sus desarrollos.		
PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
	Parágrafo. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, asociaciones campesinas y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.		
Artículo 6. Atribuciones de los departamentos. En concordancia con lo establecido por la Ley 1176 de 2007, los departamentos deberán impulsar y apoyar técnica y financieramente la planeación de la gestión integral de residuos sólidos, mediante lo que incluye la estructuración y financiación de proyectos, así como la priorización de la promoción y estructuración de soluciones de carácter regional que	No incluye	Artículo 76. Atribuciones de los departamentos. Con fundamento en los principios de coordinación y concurrencia, los departamentos podrán impulsar y apoyar técnica y financieramente la planeación de la gestión integral de residuos sólidos, mediante lo que	Se realizan ajustes de forma. Se acotan las atribuciones de los departamentos y se enmarca dentro de los principios constitucionales de coordinación y concurrencia.
	coadyuvan a la solución de la terminación de la vida útil de los rellenos y la eliminación de botaderos a cielo abierto, así como impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento. Parágrafo 1. Los departamentos deberán asegurar la articulación de lo dispuesto en este artículo, con los planes de desarrollo y los planes territoriales de cambio climático previstos en la Ley 1931 de 2018. Parágrafo 2. Para tal efecto, podrán utilizar los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico y propósito general, los recursos del Sistema General de Regalías y los demás recursos a los que hace referencia el artículo 57 de la presente ley.	incluyendo la estructuración y financiación de proyectos, así como priorizar las la promoción y estructuración de soluciones de carácter regional que coadyuven a la solución de la terminación de la vida útil de los rellenos, y la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados de disposición final, así como impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.	
Artículo 7. Atribuciones de las áreas y regiones metropolitanas. Las áreas y regiones metropolitanas deberán promover como hechos metropolitanos la gestión regional de los	No incluye	Artículo 87. Atribuciones de las áreas y regiones metropolitanas. Las áreas y regiones metropolitanas deberán promover como hechos	Sin ajustes.

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
residuos sólidos, incorporando dentro de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano los instrumentos que se definan para el efecto, buscando impulsar la reducción, reutilización y separación en la fuente; apoyando financieramente las actividades de aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1625 de 2013 de Áreas Metropolitanas y de la Ley 2199 de 2022 de Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, o aquellas que se expidan para el efecto.		metropolitanos la gestión regional de los residuos sólidos, incorporando dentro de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano los instrumentos que se definan para el efecto, buscando impulsar la reducción, reutilización y separación en la fuente; apoyando financieramente las actividades de aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1625 de 2013 de Áreas Metropolitanas y de la Ley 2199 de 2022 de Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, o aquellas que se expidan para el efecto.	
Artículo 8. Atribuciones de municipios y distritos. Los municipios y distritos son responsables, además de las funciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 99 de 1993, de planear, implementar, hacer seguimiento y evaluar la gestión integral de residuos sólidos, asegurando la incorporación en los planes,	No incluye	Artículo 98. Atribuciones de municipios y distritos. Los municipios y distritos son responsables, además de las funciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 99 de 1993, de planear, implementar, hacer seguimiento y evaluar la	Sin ajustes

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
		medio ambiente y recursos naturales en el área de su jurisdicción; sin perjuicio de las demás competencias de los municipios y distritos frente a las diferentes corrientes de residuos	
Artículo 10. Obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos sólidos. Son obligaciones de los generadores en relación al manejo de materiales y gestión de residuos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consume, separar los residuos en la fuente y presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y municipal, teniendo en cuenta el tipo de residuo y no depositar residuos sólidos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los generadores se deberán realizar procesos de educación y divulgación por parte de las entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes.	No incluye	Artículo 1140. Obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos sólidos. Son obligaciones de los generadores con relación al manejo de materiales y gestión de residuos sólidos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consume, separar los residuos en la fuente y presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y territorial, teniendo en cuenta el tipo de residuo y no depositar residuos sólidos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los grandes y pequeños generadores se deberán realizar procesos de educación y divulgación por parte de las	Ajustes para aclarar artículo.

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
programas y proyectos, así como los recursos para la financiación, en los planes de desarrollo territorial y en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales de cambio climático. Parágrafo: Para tal efecto, los municipios y distritos podrán utilizar los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico y propósito general, los recursos del Sistema General de Regalías y los demás recursos a los que hace referencia el artículo 57 de la presente ley.		gestión integral de residuos sólidos, asegurando la incorporación en los planes, programas y proyectos, así como los recursos para la financiación, en los planes de desarrollo territorial y en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales de cambio climático.	
Artículo 9. De las autoridades ambientales. Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán apoyar la estructuración y financiación de planes y proyectos de gestión integral de residuos sólidos para asegurar la defensa y protección del medio ambiente y recursos naturales en el área de su jurisdicción; sin perjuicio de las demás competencias frente a las diferentes corrientes de residuos	No incluye	Artículo 109. De las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas. Las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas Corporaciones Autónomas Regionales deberán apoyar la estructuración y financiación de planes y proyectos de gestión integral de residuos sólidos para asegurar la defensa y protección del	Se especifican las autoridades ambientales

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
		entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes.	
Artículo 11. Responsabilidad de los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor. Los productores, en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberán cumplir las normas que defina el gobierno nacional frente al diseño y fabricación de productos, los envases y empaques y la gestión de los mismos que permita asegurar el cumplimiento de la jerarquía de la gestión integral de residuos, así como promover la innovación y ecodiseño para la fabricación de productos con características de sostenibilidad y circularidad y reportar la información al gobierno nacional que permita fortalecer la planeación y gestión a nivel nacional, municipal y distrital. Los productores apoyarán las acciones municipales y distritales para desarrollar	No incluye	Artículo 1244. Responsabilidad Obligatoria de los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor. Los productores, en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberán cumplir las normas que defina el gobierno nacional frente al diseño y fabricación de productos, los envases y empaques y la gestión de los mismos que permita para asegurar el cumplimiento de la jerarquía de la gestión integral de residuos, así como y para promover la innovación, y el ecodiseño para y la fabricación de productos con características de sostenibilidad y circularidad. Así mismo, y reportarán la	Ajustes para aclarar artículo.

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
<p>programas de educación y capacitación orientados a promover la separación en la fuente y para informar a los consumidores cómo gestionar los materiales y residuos y promover su entrega a organizaciones de recicladores de oficio.</p> <p>Parágrafo. Será responsabilidad del productor informar al consumidor toda la cadena de valor que tiene el bien y/o servicio ofertado acorde con lo definido en el Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011.</p>		<p>información para al gobierno nacional que permita fortalecer la planeación y gestión a nivel nacional, municipal y distrital.</p> <p>Los productores apoyarán las acciones municipales y distritales para desarrollar programas de educación y capacitación orientados a promover la separación en la fuente y para informar a los consumidores cómo gestionar los materiales, <u>productos</u> y residuos y promover la su entrega de <u>residuos</u> <u>aprovechables</u> a organizaciones de recicladores de oficio, <u>prioritariamente</u>, o a <u>otros gestores</u>.</p> <p>Parágrafo. Será responsabilidad del productor informar al consumidor toda la cadena de valor que <u>tiene</u> del bien y/o servicio ofertado, acorde con lo definido en el Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011.</p>	
<p>Artículo 12. Responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo.</p>	No incluye	<p>Artículo 1342. Responsabilidad de las personas prestadoras del</p>	Se ajusta redacción incluye la reducción de gases efecto invernadero.

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
<p>Las personas prestadoras del servicio público de aseo, además de las responsabilidades definidas en la Ley 142 de 1994, deberán apoyar los programas que gobierno nacional y los municipios impulsen para gestionar de manera sostenible los residuos sólidos que se generen en el municipio o región, si hacen parte de un esquema regional, acorde con sus obligaciones y la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, incluyendo las de la actividad de aprovechamiento, deberán reportar a los municipios y distritos la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p>		<p>servicio público de aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, además de las responsabilidades definidas en la Ley 142 de 1994, deberán apoyar los programas que gobierno nacional y los municipios impulsen para gestionar de manera sostenible los residuos sólidos que se generen en el municipio o región, si hacen parte de un esquema regional, <u>incluyendo el cumplimiento de las metas de reducción de gases efecto invernadero</u>, acorde con lo sus obligaciones <u>que</u> <u>definido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio</u> y la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, incluyendo las de la actividad de aprovechamiento, deberán reportar a los municipios y distritos la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de</p>	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
		Gestión Integral de Residuos Sólidos.	
<p>Artículo 13. Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular. Créase el Consejo Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos con el objeto de coordinar, orientar y articular las políticas, planes y programas de las entidades del Estado asociadas a la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional para impulsar la economía circular. El Consejo estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, quien lo presidirá 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado 3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado 4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado 5. El Ministro de Minas y Energía o su delegado 6. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado 	No incluye	<p>Artículo 1443. Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular. Créase el Consejo Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos con el objeto de coordinar, orientar y articular las políticas, planes y programas de las entidades del Estado asociadas a la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional para impulsar la economía circular. El Consejo estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, quien lo presidirá 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado 3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado 4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado 	<p>Se incorpora al Ministerio de Salud y Protección Social en el Consejo, dado el papel en la gestión de los residuos y el desarrollo normativo requerido.</p> <p>Se incorporan con invitados permanentes delegados del Consejo Gremial Nacional y la Asociación Colombiana de Universidades. De esta forma se involucra directamente el sector productivo y la academia como actores fundamentales para el impulso a la GIRS.</p> <p>En cuanto al PL 148 que define un comité nacional para la corrientes de residuos especiales -RSE, este será uno de los comités que se conformen acorde con lo definido en el siguiente artículo de las funciones de Consejo Nacional de GIRS.</p>

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
<ol style="list-style-type: none"> 7. Un gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos 8. Un alcalde de ciudad capital delegado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales — Asocapitales. 9. Un alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios 10. Un Director delegado por la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible —ASOCARS. <p>Parágrafo 1. En el caso de las carteras ministeriales, sólo se podrá hacer delegación ante el Consejo a nivel de Viceministro.</p> <p>Parágrafo 2. Serán miembros permanentes, con voz y sin voto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Departamento Nacional de Estadística — DANE y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA y podrán asistir al</p>		<ol style="list-style-type: none"> 5. El Ministro de Minas y Energía o su delegado 6. <u>Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado</u> 7. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado 8. Un gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos 9. Un alcalde de ciudad capital delegado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales — Asocapitales. 10. Un alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios 11. Un Director delegado por la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible — ASOCARS. <p>Parágrafo 1. En el caso de las carteras ministeriales, sólo se podrá hacer delegación ante el Consejo a nivel de Viceministro.</p>	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
Consejo, en calidad de invitados otros ministerios y aquellos actores que determine el Consejo, con el fin de discutir aspectos relevantes en el desarrollo de sus funciones.		Parágrafo 2. Serán miembros permanentes, con voz y sin voto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Departamento Nacional de Estadística — DANE y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA. Podrán asistir al Consejo, en calidad de invitados otros ministerios y aquellos actores que determine el Consejo, con el fin de discutir aspectos relevantes en el desarrollo de sus funciones. Así mismo, serán invitados permanentes un delegado del Consejo Gremial Nacional, un delegado de la Asociación Colombiana de Universidades y un delegado de las asociaciones de recicladores de oficio.	
Artículo 14. Funciones del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Este	No incluye	Artículo 1544. Funciones del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos	Ajustes en el concepto de consumo responsable y la obligación de publicar los resultados de la gestión

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
Consejo asumirá las siguientes funciones: 1. Asegurar la coordinación y articulación intersectorial de las políticas, planes, programas y desarrollo normativo para la gestión integral y diferenciada de los residuos sólidos a nivel nacional y territorial, asegurando la adecuada participación de las entidades nacionales para avanzar en soluciones integrales; así mismo, impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento. 2. Promover la movilización y destinación de recursos financieros de las entidades que hacen parte del Consejo, en el marco de sus competencias, para adelantar acciones prioritarias en gestión integral de residuos sólidos, además de impulsar y focalizar la gestión de recursos de cooperación internacional. 3. Aprobar la estrategia nacional de educación y capacitación para impulsar la gestión		Sólidos. Este Consejo asumirá las siguientes funciones: 1. Asegurar la coordinación y articulación intersectorial de las políticas, planes, programas y desarrollo normativo para la gestión integral y diferenciada de los residuos sólidos a nivel nacional y territorial, asegurando la adecuada participación de las entidades nacionales para avanzar en soluciones integrales; así mismo, impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento. 2. Promover la movilización y destinación de recursos financieros de las entidades que hacen parte del Consejo, en el marco de sus competencias, para adelantar acciones prioritarias en gestión integral de residuos sólidos, además de impulsar	del Consejo. Se adiciona como una función general de dirimir conflictos, la cual se incluía en el PL 085 en un artículo como una función del gobierno nacional. Consideramos importante definir las funciones del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, por lo que no se acoge la tesis del Ministerio de Vivienda que propone eliminar este artículo.

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
integral de residuos y avanzar en la economía circular. 4. Articular la gestión de información, promover la innovación y la inclusión de tecnologías de información y comunicaciones para impulsar la gestión integral de residuos sólidos en Colombia. 5. Aprobar el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos hacia la economía circular. PNGIRS y hacer seguimiento a su ejecución. 6. Impulsar la nueva Política de Producción y Consumo Sostenible y la articulación con el Consejo Nacional de Competitividad. 7. Otras funciones en el marco de las decisiones tomadas por el Consejo o descritas en la presente Ley. Parágrafo 1. El gobierno nacional reglamentará dentro de los doce meses de expedición de la presente Ley lo relacionado con el funcionamiento del Consejo, así como las herramientas de articulación y coordinación interinstitucional para		y focalizar la gestión de recursos de cooperación internacional. 3. Aprobar la estrategia nacional de educación y capacitación para impulsar la gestión integral de residuos y avanzar en la economía circular. 4. Articular la gestión de información, promover la innovación y la inclusión de tecnologías de información y comunicaciones para impulsar la gestión integral de residuos sólidos en Colombia. 5. Aprobar el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos hacia la economía circular. PNGIRS y hacer seguimiento a su ejecución. 6. Impulsar la nueva Política de Producción y Consumo <u>Responsables</u> Sostenible y la articulación con el Consejo Nacional	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
ejecutar la política de economía circular de la gestión integral de residuos sólidos. El Consejo deberá sesionar mínimo tres veces al año y generar informes de gestión que serán entregados a los órganos de control. Parágrafo 2. Para asegurar la adecuada articulación con otros actores de la gestión integral de residuos sólidos hacia la economía circular, el Consejo conformará comités por corrientes de residuos con la participación de actores públicos, privados, la academia, asociaciones de recicladores de oficio, gremios y demás actores relevantes para contribuir en el diseño, formulación, promoción y seguimiento de las políticas, planes, programas y desarrollos normativos.		de Competitividad. 7. Dirimir conflictos cuando no se logren acuerdos para la solución de problemas asociadas a la gestión integral de residuos sólidos a nivel regional <u>s entidades territoriales.</u> 8. Otras funciones en el marco de las decisiones tomadas por el Consejo o descritas en la presente Ley. Parágrafo 1. El gobierno nacional reglamentará dentro de los doce meses de expedición de la presente Ley lo relacionado con el funcionamiento del Consejo, así como las herramientas de articulación y coordinación interinstitucional para ejecutar la política de economía circular de la gestión integral de residuos sólidos. El Consejo deberá sesionar mínimo tres veces al año y generar y <u>publicar</u> informes de gestión que serán	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
		entregados a los órganos de control. Parágrafo 2. Para asegurar la adecuada articulación con otros actores de la gestión integral de residuos sólidos hacia la economía circular, el Consejo conformará comités por corrientes de residuos con la participación de actores públicos, privados, la academia, asociaciones de recicladores de oficio, gremios y demás actores relevantes para contribuir en el diseño, formulación, promoción y seguimiento de las políticas, planes, programas y desarrollos normativos.	
Artículo 15. Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular —PNGIRS, considerando las diferentes corrientes de residuos y la forma de gestionarlos en el corto, mediano y largo plazo y con enfoque regional, acorde con	No incluye	Artículo 1645. Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular —PNGIRS, considerando las diferentes corrientes de residuos y la forma de gestionarlos en el corto,	Se articula con los plazos para cumplir las metas definidas en el PL y se ajusta redacción.

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
las competencias de las entidades territoriales, buscando aprovechar las economías de escala. El Plan Nacional establecerá los objetivos, indicadores, metas, estrategias, programas, y proyectos, teniendo en cuenta el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023; así como los responsables para su ejecución, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación, así como su divulgación, considerando las diferentes corrientes de residuos, la jerarquía de la gestión integral de residuos, las responsabilidades de las entidades territoriales y las directrices sobre los planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular y promover la política de producción y consumo sostenible. Parágrafo. El Plan Nacional de Economía Circular de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se deberá expedir dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente ley, será aprobado por el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos		mediano y largo plazo, así como las metas a 2030 y 2040, promoviendo soluciones y con enfoque regional acorde con las competencias de las entidades territoriales, buscando aprovechar las economías de escala. El Plan Nacional establecerá los objetivos, indicadores, metas y estrategias, articulando el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023; establecerá así como los responsables para su ejecución, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación, así como su divulgación, teniendo en cuenta considerando las diferentes corrientes de residuos, la jerarquía de la gestión integral de residuos, las responsabilidades de las entidades territoriales y las directrices sobre los planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular y promover la política de producción y consumo sostenible.	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
y reportado en el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.		Parágrafo. El Plan Nacional de Economía Circular de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se deberá expedir dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente ley, será aprobado por el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos y reportado en el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	
Artículo 16. Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular- PGIRSM. Los municipios y distritos deberán formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular incluyendo las diferentes corrientes de residuos previstas en la presente ley. Los planes deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores, responsables de la ejecución, recursos municipales, así como el	No incluye	Artículo 1746. Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular- PGIRSM. Los municipios y distritos deberán formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular incluyendo las diferentes corrientes de residuos previstas en la presente ley. Los planes deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores,	En el Parágrafo 3 se incluye además de definir las directrices para aprobación, actualización, seguimiento y evaluación de los PGIRS municipales y distritales, las fechas para su expedición

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento y monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS. Incluirán las metas de aprovechamiento, tratamiento y reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales, garantizando la articulación con los planes de desarrollo municipal, los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales y sectoriales de cambio climático. Parágrafo 1. Se deberá hacer seguimiento a la ejecución del Plan, al menos tres veces al año y estos serán evaluados y sus resultados, presentados anualmente al Concejo Municipal y a los órganos de control. Además, deberán reportar los resultados de los indicadores y metas al Sistema de Información Nacional de Gestión de Residuos Sólidos acorde con los procesos e instrumentos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Parágrafo 2. Los PGIRSM deberán incorporar análisis e implementar soluciones regionales buscando generar economías de escala que beneficien a los usuarios, en especial, frente a la		responsables de la ejecución, recursos municipales, así como el cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento y monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS. Incluirán las metas de aprovechamiento, tratamiento y reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales, garantizando la articulación con los planes de desarrollo municipal, los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales y sectoriales de cambio climático. Parágrafo 1. Se deberá hacer seguimiento a la ejecución del Plan, al menos tres veces al año y estos serán evaluados y sus resultados, presentados anualmente al Concejo Municipal y a los órganos de control. Además, deberán reportar los resultados de los indicadores y metas al Sistema de Información Nacional de Gestión de Residuos Sólidos acorde con los	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
disposición final, tratamiento y aprovechamiento de las diferentes corrientes de residuos, siempre y cuando sea viable dadas las condiciones territoriales. Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá reglamentar, a más tardar a los seis meses de expedida la presente Ley, los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la economía circular, incluyendo las directrices para su aprobación, actualización, seguimiento y evaluación, considerando el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023; para lo cual deberá tener en cuenta el tamaño de los municipios y los resultados e impacto de los PGIRS formulados en cumplimiento de las normativas expedidas previamente por el gobierno nacional. Así mismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá estructurar e implementar un plan de asistencia técnica y apoyo a los municipios, con el fin de asegurar la adecuada estructuración de estos planes y sus proyectos, en especial, para los municipios de categorías 4, 5 y 6 definidos en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley		procesos e instrumentos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Parágrafo 2. Los PGIRSM deberán incorporar análisis e implementar soluciones regionales buscando generar economías de escala que beneficien a los usuarios, en especial, frente a la disposición final, tratamiento y aprovechamiento de las diferentes corrientes de residuos, siempre y cuando sea viable dadas las condiciones territoriales. Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá reglamentar, a más tardar a los seis meses de expedida la presente Ley, los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la economía circular, incluyendo las directrices para su aprobación, actualización, seguimiento y evaluación, <u>así como las fechas para su expedición.</u>	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
1551 de 2012. Parágrafo 4. Para asegurar la articulación de todas las corrientes de residuos en los municipios y distritos, este Plan deberá contemplar un componente de residuos peligrosos, acorde con la normativa y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parágrafo 5. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales o distritales que se encuentren en ejecución a la expedición de la presente ley, continuarán vigentes hasta tanto el gobierno nacional haya expedido la reglamentación y definido los mecanismos de transición hacia los nuevos Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipal y Distrital para impulsar la economía circular.		considerando el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta el tamaño de los municipios y los resultados e impacto de los PGIRS formulados en cumplimiento de las normativas expedidas previamente por el gobierno nacional. Así mismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá estructurar e implementar un plan de asistencia técnica y apoyo a los municipios, con el fin de asegurar la adecuada estructuración de estos planes y sus proyectos, en especial, para los municipios de categorías 4, 5 y 6 definidos en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012. Parágrafo 4. Para asegurar la articulación de todas las corrientes de residuos en los municipios y distritos, este Plan deberá contemplar un componente de residuos peligrosos, acorde con la normativa y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
		Desarrollo Sostenible. Parágrafo 5. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales o distritales que se encuentren en ejecución a la expedición de la presente ley, continuarán vigentes hasta tanto el gobierno nacional haya expedido la reglamentación y definido los mecanismos de transición hacia los nuevos Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipal y Distrital para impulsar la economía circular.	
Artículo 17. Planes y programas de posconsumos. La gestión de residuos posconsumo se basa en el concepto de la Responsabilidad Extendida del Productor —REP, la cual se define como un instrumento que obliga a los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta, a través de programas de gestión de	No incluye	Artículo 4718. Planes y programas de posconsumos. La gestión de residuos posconsumo se basa en el concepto de la Responsabilidad Extendida del Productor —REP, la cual se define como un instrumento que obliga a los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez	Sin ajustes

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
posconsumos. Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el responsable de reglamentar los instrumentos, mecanismos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir los productores y demás actores de la cadena de las corrientes de residuos que se prioricen, asegurando, cuando sea viable, la articulación con el servicio público de aseo. Parágrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán definir el mecanismo de articulación de las medidas expedidas previamente en el periodo de transición previsto en la presente Ley.		el consumidor final los desecha o descarta, a través de programas de gestión de posconsumos. Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el responsable de reglamentar los instrumentos, mecanismos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir los productores y demás actores de la cadena de las corrientes de residuos que se prioricen, asegurando, cuando sea viable, la articulación con el servicio público de aseo. Parágrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán definir el mecanismo de articulación de las medidas expedidas previamente en el periodo de transición previsto en la presente Ley.	
Artículo 18. Articulación de los instrumentos de planeación. El gobierno	No incluye	Artículo 1948. Articulación de los instrumentos de	Se incluye en el proyecto unificado el PDET dadas las características y necesidades de los municipios que

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
nacional deberá establecer, dentro de la reglamentación, la forma en que se deberán articular los instrumentos de planeación de la gestión integral de residuos sólidos hacia la economía circular definidos en la presente Ley, con los Planes Departamentales de Agua, los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático, los Planes de Desarrollo Departamental, municipal y distrital y los Planes de Ordenamiento Territorial.		planeación. El gobierno nacional deberá establecer, dentro de la reglamentación, la forma en que se deberán articular los instrumentos de planeación de la gestión integral de residuos sólidos hacia la economía circular definidos en la presente Ley, con los Planes Departamentales de Agua, los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático, los Planes de Desarrollo Departamental, municipal y distrital, y los Planes de Ordenamiento Territorial y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.	hacen parte del Programa.
Artículo 19. Planes de Ordenamiento Territorial POT. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de la infraestructura de gestión integral de residuos sólidos, teniendo en cuenta los impactos en la salud pública y el medio ambiente. La infraestructura del servicio público de aseo para las actividades de aprovechamiento, incluidas	No incluye	Artículo 2049. Planes de Ordenamiento Territorial POT. Los municipios, distritos y departamentos podrán garantizar la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de la infraestructura de gestión integral de residuos sólidos, teniendo en cuenta los impactos en la salud pública y el medio ambiente. La	Se ajusta teniendo en cuenta que podrán garantizar la habilitación de suelo para el desarrollo de la infraestructura de GIRS de forma general sin entrar a realizar su especificación.

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
las infraestructuras de aprovechamiento, estaciones de transferencia, tratamiento y disposición final, así como la infraestructura requerida en el marco de la gestión integral de residuos sólidos, deberá establecerse en los Planes de Ordenamiento Territorial. Parágrafo 1. El Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las directrices para que los municipios cumplan con esta obligación en un plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Parágrafo 2. Los municipios y distritos que hagan la disposición final en rellenos sanitarios con la vida útil vencida o que tengan menos de tres años de vida útil a la fecha de expedición de la presente Ley, podrán, a partir de los estudios respectivos, adelantar una modificación excepcional en el Plan de Ordenamiento Territorial para habilitar suelo para infraestructura de residuos sólidos, acorde con la reglamentación que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.		infraestructura del servicio público de aseo para las actividades de aprovechamiento, incluidas las infraestructuras de aprovechamiento, estaciones de transferencia, tratamiento y disposición final, así como la infraestructura requerida en el marco de la gestión integral de residuos sólidos, deberá establecerse en los Planes de Ordenamiento Territorial. Parágrafo 1. El Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las directrices para que los municipios cumplan con esta obligación en un plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Parágrafo 2. Los municipios y distritos que hagan la disposición final en rellenos sanitarios con la vida útil vencida o que tengan menos de tres años de vida útil a la fecha de expedición de la presente Ley, podrán, a partir de los estudios	Se elimina a sugerencia del MVDT.

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
		respectivos, adelantar una modificación excepcional en el Plan de Ordenamiento Territorial para habilitar suelo para infraestructura de residuos sólidos, acorde con la reglamentación que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	
Artículo 20. Trámites ambientales. Las personas prestadoras del servicio público de aseo y aquellos que realicen la gestión integral de residuos sólidos deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que requiera, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Para el caso de rellenos sanitarios que cuenten con licencia ambiental y vayan a implementar proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos, no se requerirá modificar la licencia, pero se deberán informar a la autoridad ambiental competente los procesos a implementar para su respectivo seguimiento y control, acorde con la reglamentación que expidan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda,	No incluye	Artículo 2120. Trámites ambientales. Las personas prestadoras del servicio público de aseo y aquellos que realicen la gestión integral de residuos sólidos deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que requiera, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá definir, dentro de los seis meses de la expedición de la presente ley, la reglamentación de los requerimientos y trámites ambientales para los proyectos de infraestructura de la actividad de tratamiento de residuos sólidos que impulse la actividad y permita avanzar en el cumplimiento de las	Se incorporan precisiones frente al trámite.

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
Ciudad y Territorio. Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá definir, dentro de los seis meses de la expedición de la presente ley, la reglamentación de los requerimientos y trámites ambientales para los proyectos de infraestructura de la actividad de tratamiento de residuos sólidos que impulse la actividad y permita avanzar en el cumplimiento de las metas nacionales		metas nacionales	
Artículo 21. Acceso a la información. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad y actores interesados tengan acceso a la información relevante sobre la materia. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, establecerá los mecanismos de divulgación de la información a nivel nacional y territorial.		Artículo 2224. Acceso a la información. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad y actores interesados tengan acceso a la información relevante sobre la materia. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco del Consejo Nacional de Residuos, establecerá la política y los mecanismos de divulgación de la información a nivel nacional y territorial.	Se ajusta para incorporar que la información deberá contar, además de los mecanismos, con la política y mecanismos para su divulgación.
Artículo 22. Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de	No incluye	Artículo 2322. Sistema de Información Nacional de la Gestión	Se incluye la posibilidad de que el SINGIR pueda desarrollarse como un componente de un sistema ya

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
territorial. Parágrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales y solicitará las acciones de mejora necesarias para el cumplimiento de las metas.		Desarrollo Sostenible. Así mismo, se deberá asegurar la divulgación de los avances y resultados a la población dos veces al año a través de la página web de la entidad territorial. Parágrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales y solicitará las acciones de mejora necesarias para el cumplimiento de las metas.	
Artículo 24. Jerarquía de la gestión integral de residuos sólidos. La gestión de los residuos a nivel nacional y territorial se realizará en orden de prioridad, así: i) prevención y reducción de la generación de residuos, ii) reutilización, iii) aprovechamiento y	Artículo 3º. Priorización de acciones para reducir pérdidas y desperdicios de bienes duraderos. Las acciones tendientes a reducir las pérdidas o desperdicios de bienes duraderos en	Artículo 2524. Jerarquía de la gestión integral de residuos sólidos. La gestión de todo tipo de los residuos a nivel nacional y territorial se realizará en orden de prioridad, así: i) prevención y reducción de la generación de residuos, ii) reutilización,	El art. 3º del PL 21 ya se encuentra incorporado de forma general en el PL 085. Se aclara que esta jerarquía aplica a todo tipo de residuos.

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el DANE y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá publicar a los seis meses de promulgada la presente ley, el Catálogo de Residuos, el cual permitirá a generadores y gestores de todo tipo de residuos sólidos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el gobierno nacional en los sistemas de información sectoriales relacionados con la gestión integral de residuos sólidos. Este catálogo deberá mantenerse actualizado, por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, acorde con el procedimiento que establezca el Gobierno Nacional y deberá ser socializado a nivel nacional. Parágrafo 2. Se deberá asegurar la articulación del manejo de residuos peligrosos y en especial, de los planes de posconsumo de dichos residuos, con lo establecido en la presente		nacional y territorial y reglamentará e impulsará las rutas selectivas de recolección y transporte, <u>así como sistemas de transporte ambientalmente sostenibles.</u> Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el DANE y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá publicar a los seis meses de promulgada la presente ley, el Catálogo Nacional de Residuos, el cual permitirá a generadores, transportadores y gestores de todo tipo de residuos sólidos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el gobierno nacional en los sistemas de información	estructuras y contenidos Se ajusta el Parágrafo 2 frente al alcance de la articulación de las corrientes de residuos peligrosos y no peligrosos a nivel local para lograr una mejor gestión y resultados. Se incluye el parágrafo 3 con el fin de mejorar el seguimiento y monitoreo en municipios y distritos a la recolección y transporte de residuos. EL PL 085 incluye de forma general los residuos especiales y determina que el gobierno nacional define la clasificación de residuos y expide el catálogo de residuos.

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
reciclaje, iv) tratamiento con fines de valorización y v) disposición final controlada con eficientes sistemas de operación. El gobierno nacional y los municipios adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado ambiental con un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de dichos residuos, acorde con lo establecido en la presente ley.	el siguiente orden de prioridad: a. Prevención; b. Reducción; c. Uso humano; d. Procesos de aprovechamiento de residuos reutilizables y/o energías	iii) aprovechamiento y reciclaje, iv) tratamiento con fines de valorización, v) disposición final controlada con eficientes sistemas de operación. El gobierno nacional y los municipios adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado ambiental con un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de dichos residuos, acorde con lo establecido en la presente ley.	
Artículo 25. De los residuos sólidos a gestionar. La gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular aplica a residuos ordinarios, de manejo especial, biomasa y los de construcción y demolición. El gobierno nacional definirá la clasificación de residuos que será la base de la gestión de residuos sólidos a nivel nacional y territorial e impulsará las rutas selectivas de recolección y transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de	No incluye	Artículo 2625. De los residuos sólidos a gestionar. La gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular aplica a residuos ordinarios, de manejo especial, biomasa y los de construcción y demolición, <u>así como aquellos que determine el gobierno nacional.</u> El gobierno nacional definirá la clasificación de residuos que será la base de la gestión de residuos sólidos a nivel	Se incluye en el proyecto unificado, incorporando ajustes frente a que el gobierno reglamentará el relacionado con las rutas selectivas y la promoción de sistemas de transporte sostenibles. Se ajusta la redacción del parágrafo 1 2 para especificar el contenido y uso del catálogo nacional de residuos. Por su parte, las tablas correlativas son herramientas para el enlace de clasificaciones, estableciendo relación entre las categorías de dos o más de ellas, que pueden ser de la misma o de diferente naturaleza. Permiten convertir datos compilados de una clasificación en términos de otra, haciendo equivalentes sus

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
ley, para asegurar el manejo integral de residuos en los municipios y distritos acorde con los lineamientos que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.		sectoriales relacionados con la gestión integral de residuos sólidos. El catálogo deberá mantenerse actualizado, por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio acorde con el procedimiento y protocolo que se establezca, <u>el Gobierno Nacional, incluyendo los plazos de implementación y tablas correlativas de las diferentes clasificaciones y, deberá ser socializado a nivel nacional.</u> Parágrafo 2. <u>Para asegurar el manejo integral de residuos en los municipios y distritos, se deberá determinar la articulación del manejo de residuos peligrosos y en especial, de los planes de posconsumo de dichos residuos, con lo establecido en la presente ley, para asegurar el manejo integral de residuos en los municipios y distritos acorde con los lineamientos que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Vivienda,</u>	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
		Ciudad y-Territorio.	
<p>Artículo 26. Impulso a la economía circular. El gobierno nacional, en el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y la reglamentación de la presente Ley, deberá establecer las metas, estrategias, programas y proyectos para disminuir la generación de residuos, fomentar la prevención, reutilización y aprovechamiento de residuos a nivel municipal, distrital y regional, teniendo en cuenta el tamaño de los municipios.</p> <p>El gobierno nacional impulsará políticas, planes y programas enfocados en el diseño de los productos y servicios que promuevan el uso de materiales duraderos, reutilizables y aprovechables y el ecodiseño. Así mismo, se promoverá el etiquetado que facilite a los consumidores la separación y gestión adecuada de residuos.</p>	No incluye	<p>Artículo 2726. Impulso a la economía circular. El gobierno nacional, en el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y la reglamentación de la presente Ley, deberá establecer las metas, estrategias, programas y proyectos para disminuir la generación de residuos, fomentar la prevención, reutilización y aprovechamiento de residuos a nivel municipal, distrital y regional, teniendo en cuenta el tamaño de los municipios.</p> <p>El gobierno nacional impulsará políticas, planes y programas enfocados en el diseño de los productos y servicios que promuevan el uso de materiales duraderos, reutilizables y aprovechables y el ecodiseño. Así mismo, se promoverá el etiquetado que facilite a los consumidores la separación y gestión adecuada de residuos.</p>	Sin ajustes

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
<p>la gestión de residuos sólidos para impulsar la economía circular que se deberán aplicar a nivel territorial los municipios, distritos, departamentos, áreas metropolitanas, autoridades ambientales, considerando los diferentes grupos de población objetivo, las diferentes corrientes de residuos y las metas de aprovechamiento y la gradualidad en la implementación del tratamiento y valorización de residuos. Será obligatorio en colegios, escuelas, universidades y jardines escolares hacer educación en separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos.</p> <p>Parágrafo 2. Los planes de gestión integral de residuos sólidos nacional, municipal y distrital deberán incorporar estrategias, acciones y recursos de los diferentes actores y fuentes de financiación para estructurar e implementar programas de educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos, siguiendo los lineamientos e instrumentos que defina el gobierno nacional.</p>		<p>Integral de Residuos Sólidos, con el apoyo de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura, deberá definir, antes dentro de los doce meses siguientes a de la expedición de la presente ley, las líneas generales de educación, cultura y capacitación sobre la gestión de residuos sólidos para impulsar la economía circular que se deberán aplicar a nivel territorial los municipios, distritos, departamentos, áreas metropolitanas, autoridades ambientales, considerando los diferentes grupos de población objetivo, las diferentes corrientes de residuos y las metas de aprovechamiento y la gradualidad en la implementación del tratamiento y valorización de residuos. Será obligatorio en colegios, escuelas, universidades y jardines escolares hacer educación en separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos.</p> <p>Parágrafo 2. Los planes de gestión integral de residuos sólidos</p>	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
<p>Artículo 27. De la educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular. Los planes y programas diseñados en pro de la educación, cultura y sensibilización a la población frente a la gestión integral de residuos para impulsar la economía circular, deberán ser concordantes con la jerarquía en la gestión, priorizando la prevención, reducción y reutilización. Se deberá garantizar la participación activa e informada de la ciudadanía en la separación en la fuente, promoviendo la entrega de residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio.</p> <p>Parágrafo 1. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el apoyo de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura, deberá definir, antes de los doce meses de la expedición de la presente ley, las líneas generales de educación, cultura y capacitación sobre</p>	No incluye	<p>Artículo 2728. De la educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular y el consumo responsable. Los planes y programas diseñados en pro de la educación, cultura y sensibilización a la población frente a la gestión integral de residuos para impulsar la economía circular y el consumo responsable, deberán ser concordantes con la jerarquía en la gestión, priorizando la prevención, reducción y reutilización. Se deberá garantizar la participación activa e informada de la ciudadanía en la separación en la fuente, promoviendo la entrega de residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio. Además, se deberá enfatizar la educación y sensibilización frente a la limpieza y conservación de los espacios públicos.</p> <p>Parágrafo 1. El Consejo Nacional de la Gestión</p>	Se incorpora el concepto de consumo responsable

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
		nacional, municipal y distrital deberán incorporar estrategias, acciones y recursos de los diferentes actores y fuentes de financiación para estructurar e implementar programas de educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos, siguiendo los lineamientos e instrumentos que defina el gobierno nacional.	
<p>Artículo 28. Prevención de la generación de residuos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, impulsará acciones para prevenir la generación de residuos en procesos de producción, distribución, almacenaje, comercialización, consumo y posconsumo, considerando las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción industrial y comercialización de bienes y productos, de acuerdo con la política de producción y consumo sostenible y las disposiciones contenidas en la presente</p>		<p>Artículo 2928. Prevención de la generación de residuos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos impulsará acciones para prevenir la generación de residuos en procesos de producción, distribución, almacenaje, comercialización, consumo y posconsumo, considerando las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se</p>	<p>El artículo integra las propuestas de los tres proyectos de ley, definiendo claramente responsables y acciones frente a la industria y la articulación con la política de producción y consumo sostenible.</p> <p>Se elimina parágrafo dado que la prevención aplica a todos las corrientes de residuos que trata el presente proyecto de Ley.</p>

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
	derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los diferentes bienes duraderos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente. En todo caso, se priorizará a las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen el objeto social de referencia en escenarios y ambientes educativos. Parágrafo 1°. La entrega de los bienes duraderos de que trata el presente artículo genera la aplicación de los beneficios reconocidos en el estatuto tributario para las donaciones. Parágrafo 2°. Después de agotadas las		
	acciones del numeral 8.1 y 8.2 de manera subsidiaria, los bienes duraderos se podrán destinar para procesos distintos al consumo humano, de lo cual se dejará constancia por el revisor fiscal o contador público, según sea el caso, siempre y cuando no supere el tres por ciento (3%) del total de bienes duraderos para uso humano que se encuentre en la suma del inventario inicial más las compras".		
	Artículo 7°. Personas Beneficiarias. Las personas beneficiarias de los bienes duraderos entregados a las organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas serán prioritariamente sin discriminar su prevalencia, los menores de edad, las mujeres gestantes y		El detalle no se incluye en la presente ley y se deberá desarrollar en el marco de la política nacional de producción y consumo responsables.
PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
	lactantes, la tercera edad, población en situación de discapacidad, pobreza y pobreza extrema, víctimas del conflicto, desmovilizados, las organizaciones no gubernamentales que tienen como objeto programas de recuperación y aprovechamiento de bienes duraderos y las madres comunitarias. Parágrafo. En todo caso, se deberá priorizar la entrega de bienes duraderos en las regiones que se encuentren en crisis humanitarias y pobreza extrema.		
No incluye	Artículo 8. Formación en la etapa de producción. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulsará, promoverá e implementará	No incluir	El detalle no se incluye en la presente ley y se deberá desarrollar en el marco de la política nacional de producción y consumo responsables.
PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
	buenas prácticas industriales tendientes a reducir las pérdidas y desperdicios de bienes duraderos.		
No incluye	Artículo 9. Sistema de medición. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la entidad encargada de realizar los cálculos de las pérdidas y desperdicios de bienes duraderos, con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales. También teniendo en cuenta los sectores económicos industrial, de servicios y uso humano. Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior. Los recursos necesarios para la implementación de esta política deberán	No incluir	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
	ser incluidos en la programación del presupuesto del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.		
No incluye	Artículo 10. Deber de reporte de datos y estadísticas. El Gobierno Nacional deberá publicar un reporte anual de las pérdidas o desperdicios de bienes duraderos, en cantidad de unidades y precio de producción (pesos).	No incluye	El detalle no se incluye en la presente ley y se deberá desarrollar en el marco de la política nacional de producción y consumo responsables.
No incluye	Artículo 11. Publicación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicará los resultados compilados del Sistema de Medición y Reporte de Datos contemplados en la presente ley.	No incluye	El detalle no se incluye en la presente ley y se deberá desarrollar en el marco de la política nacional de producción y consumo responsables.
No incluye	Artículo 12. Sanciones. El	No incluye	El tema sancionatorio no se desarrollará en la presente ley y

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
	incumplimiento de las medidas en contra de la pérdida y desperdicio de bienes duraderos será objeto de multas y sanciones administrativas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de conformidad con la reglamentación del Estatuto Tributario y en lo no previsto por este, el procedimiento administrativo sancionatorio de la Ley 1437 de 2011 o la que haga sus veces.		deberá considerarse en la construcción de la política nacional de producción y consumo responsables.
No incluye	Artículo 9. Sistema de medición. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la entidad encargada de realizar los cálculos de las pérdidas y desperdicios de bienes duraderos, con datos nacionales, regionales, departamentales y municipales. También teniendo en	No incluye	El detalle no se incluye en la presente ley y se deberá desarrollar en el marco de la política nacional de producción y consumo responsables.

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
	cuenta los sectores económicos industrial, de servicios y uso humano. Esta medición se realizará anualmente conforme a las entregas o reportes de datos mencionados en el artículo anterior. Los recursos necesarios para la implementación de esta política deberán ser incluidos en la programación del presupuesto del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.		
No incluye	Artículo 13. Limitación de la responsabilidad. Las instituciones receptoras de los bienes duraderos serán responsables del recibo, el almacenamiento y la calidad de los bienes duraderos que entregan a la	No incluye	El detalle no se desarrollará en la presente ley sino en la política nacional de producción y consumo responsables.

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
	población beneficiaria, para ello cumplirán las condiciones que la normatividad rige en material de almacenamiento, manipulación y distribución de productos aptos para consumo humano. Parágrafo. Las instituciones receptoras, no podrán ejecutar actividades con ánimo de lucro en el proceso de recepción, almacenamiento y distribución de los bienes duraderos.		
Artículo 30. Aprovechamiento de residuos. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos impulsará medidas para fomentar el aprovechamiento con criterios de calidad, promoviendo la recolección separada de residuos y reconociendo a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema. Parágrafo 1. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento dentro de los doce meses siguientes a la	No incluye	Artículo 3239. Aprovechamiento de residuos. Promoción de la separación en la fuente. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos impulsará medidas para fomentar el aprovechamiento con criterios de calidad, promoviendo la recolección separada de residuos y reconociendo a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema, buscando asegurar el	Se modifica el título del artículo para hacer énfasis en los beneficios al aprovechamiento con criterios de calidad, promoviendo la recolección separada de residuos. Se articula al cumplimiento de metas país. Se adiciona el Parágrafo 3 sobre información histórica de precios de mercado que estaba incluido con un apoyo a las organizaciones de recicladores en PL 085 y que tiene un alcance mayor en el sentido de debe servir a todos los actores en la gestión comercial de residuos aprovechables. Se adiciona parágrafo 4 , con la

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
Residuos Sólidos municipales y distritales.		el gobierno nacional y que se deberán incorporar en los Planes de Gestión de Residuos Sólidos municipales y distritales.	
Artículo 35. Sistemas de retorno en zonas turísticas. En zonas de vocación turística donde apliquen esquemas diferenciales, las agencias, operadores y empresarios del turismo deberán asegurar la retornabilidad de los residuos plásticos, acorde con la reglamentación que defina el gobierno nacional. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinarán la estrategia de retornabilidad en el marco de las disposiciones de las políticas de turismo sostenible.	No incluye	Artículo 3935. Sistemas de retorno en zonas turísticas. En zonas de vocación turística donde apliquen esquemas diferenciales, las agencias, operadores y empresarios del turismo deberán asegurar la retornabilidad de los residuos plásticos, acorde con la reglamentación que defina el gobierno nacional. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinarán la estrategia de retornabilidad en el marco de las disposiciones de las políticas de turismo sostenible.	Se ajusta para ampliar la retornabilidad no solo de los plásticos sino también otro tipo de residuos
Artículo 37. Metas de aprovechamiento de residuos sólidos. Todo residuo potencialmente aprovechable deberá ser destinado a tal fin, evitando su disposición final en los	No incluye	Artículo 40 37. Metas de aprovechamiento de residuos sólidos. Todo residuo potencialmente aprovechable deberá ser destinado a tal fin,	Ajuste menor de redacción

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
fórmula tarifaria de servicio público de aseo, incluyendo los instrumentos para asegurar la trazabilidad de los materiales. Parágrafo 1. Los municipios y distritos deberán estructurar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, estrategias conjuntas orientadas a fortalecer el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. En ese sentido, la SSPD en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad. Parágrafo 2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad de aprovechamiento y los mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte.		transporte. Parágrafo 1. Los municipios y distritos deberán estructurar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, estrategias conjuntas orientadas a fortalecer el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. En ese sentido, la SSPD en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad. Parágrafo 2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad de aprovechamiento y los mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte.	
Artículo 39. Responsabilidad Extendida	No incluye	Artículo 4239. Responsabilidad	Sin ajustes

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
rellenos sanitarios. A partir de 2030 y bajo el principio de gradualidad, se deberá asegurar a nivel municipal, departamental y nacional, el aprovechamiento del 80% de los residuos aprovechables priorizados y desde el 2040 el 95%, acorde con la reglamentación y gradualidad que establezca el gobierno nacional.		evitando su disposición final en los rellenos sanitarios. A partir de 2030 y bajo el principio de gradualidad, se deberá asegurar a nivel municipal, departamental y nacional, el aprovechamiento del 80% de los residuos aprovechables priorizados y desde el 2040 el 95%, acorde con la reglamentación, <u>priorización de las corrientes de residuos y gradualidad</u> que establezca el gobierno nacional.	
Artículo 38. Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. La actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo deberá considerar para el cierre financiero, los ingresos por la venta del material. En la recolección y transporte de residuos aprovechables, se podrán incluir sistemas alternativos, como puntos limpios, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte. Estos aspectos deberán ser incorporados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la definición de la	No incluye	Artículo 4138. Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. La actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo deberá considerar para el cierre financiero, los ingresos por la venta del material. En la recolección y transporte de residuos aprovechables, se podrán incluir sistemas alternativos, como puntos limpios, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y	Sin ajustes.

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
del Productor de Envases y Empaques. Los responsables de los Planes de Gestión de Responsabilidad Extendida del Productor deberán informar al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con la periodicidad y reglas que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el volumen de residuos que se gestionan en los municipios y distritos en el marco de la REP, de tal forma se pueda establecer su aporte al cumplimiento de metas municipales y nacionales de aprovechamiento.		Extendida del Productor de Envases y Empaques. Los responsables de los Planes de Gestión de Responsabilidad Extendida del Productor deberán informar al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con la periodicidad y reglas que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el volumen de residuos que se gestionan en los municipios y distritos en el marco de la REP, de tal forma se pueda establecer su aporte al cumplimiento de metas municipales y nacionales de aprovechamiento.	
Artículo 40. De la información de aprovechamiento de materiales del servicio público de aseo y la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de envases y empaques. Se deberá reportar la información diferenciada de los materiales que se gestionen dentro del servicio público de aseo por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y lo que	No incluye	Artículo 4340. De la información de aprovechamiento de materiales del servicio público de aseo y la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de envases y empaques. Se deberá reportar la información diferenciada de los materiales y <u>residuos</u> que se gestionen dentro del servicio público de aseo	Se incluye en el reporte los residuos que se gestionen

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
<p>se comercialicen por otros sistemas de recolección y transporte diferentes al servicio público de aseo a través de los gestores de la REP de envases y empaques, incluyendo a grandes generadores, evitando la duplicidad en cuanto al reporte de las toneladas aprovechadas, con el fin de determinar el aporte de los dos sistemas a las metas nacionales y municipales de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de las toneladas aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el cruce de información con la DIAN.</p> <p>Parágrafo 2. En el caso que los productores decidan realizar la gestión para el cumplimiento de las metas a las que estén sujetos a través de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, el gobierno nacional determinará cómo se debe incorporar el aporte de los</p>		<p>por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y los que se comercialicen por otros sistemas de recolección y transporte diferentes al servicio público de aseo a través de los gestores de la REP de envases y empaques, incluyendo a grandes generadores, evitando la duplicidad en cuanto al reporte de las toneladas aprovechadas, con el fin de determinar el aporte de los dos sistemas a las metas nacionales y municipales de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de las toneladas aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el cruce de información con la DIAN.</p> <p>Parágrafo 2. En el caso que los productores decidan realizar la gestión para el</p>	
<p>productores al esquema tarifario buscando mayor beneficio para los usuarios.</p>		<p>cumplimiento de las metas a las que estén sujetos a través de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, el gobierno nacional determinará cómo se debe incorporar el aporte de los productores al esquema tarifario buscando mayor beneficio para los usuarios.</p>	
<p>Artículo 41. Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio. La nación, los departamentos, distritos y municipios, en el marco de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberán establecer programas y acciones de asistencia técnica, tecnológica y financiera dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio para el tránsito exitoso hacia su desarrollo y fortalecimiento en la prestación de la actividad de aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo y la responsabilidad extendida del productor de envases y empaques.</p> <p>Parágrafo 1. El gobierno nacional deberá reglamentar y promover la</p>	No incluye	<p>Artículo 4444. Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio. La nación, los departamentos, distritos y municipios, en el marco de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberán establecer programas y acciones de asistencia técnica, tecnológica y financiera dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio para el tránsito exitoso hacia su desarrollo y fortalecimiento en la prestación de la actividad de aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo y la responsabilidad extendida del productor</p>	<p>Se ajusta el Parágrafo 2 pasando lo relacionado con la información de mercado y precios de materiales aprovechables al artículo de aprovechamiento.</p>
<p>implementación de Planes de regularización y desarrollo organizacional para las organizaciones de recicladores de oficio, los cuales serán diferenciales dependiendo del nivel de madurez organizacional.</p> <p>Parágrafo 2. Se establecerá un sistema de asistencia técnica y capacitación desde los diferentes niveles de gobierno, con el apoyo del sector privado, para fortalecer el desarrollo organizacional y empresarial de las organizaciones de recicladores de oficio, con participación del SENA y el DNP, en la formulación de proyectos para desarrollar capacidades que les permita acceder a recursos de las diferentes fuentes de financiación y promover la economía circular. Así mismo, el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá contar con información del mercado y precios de los principales materiales aprovechables para apoyar la gestión comercial de las organizaciones.</p>		<p>de envases y empaques.</p> <p>Parágrafo 1. El gobierno nacional deberá reglamentar y promover la implementación de Planes de regularización y desarrollo organizacional para las organizaciones de recicladores de oficio, los cuales serán diferenciales dependiendo del nivel de madurez organizacional.</p> <p>Parágrafo 2. Se establecerá un sistema de asistencia técnica y capacitación desde los diferentes niveles de gobierno, con el apoyo del sector privado, para fortalecer el desarrollo organizacional y empresarial de las organizaciones de recicladores de oficio, con participación del SENA y el DNP, en la formulación de proyectos para desarrollar capacidades que les permita acceder a recursos de las diferentes fuentes de financiación y promover la economía circular. Así mismo, el Sistema de Información Nacional de</p>	
		<p>Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá contar con información del mercado y precios de los principales materiales aprovechables para apoyar la gestión comercial de las organizaciones.</p>	
<p>Artículo 42. Censo de recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio. Los municipios y distritos deberán realizar y actualizar por lo menos una vez al año el censo de recicladores de oficio y el registro de las organizaciones de recicladores, acorde con los lineamientos que defina el gobierno nacional. De esta forma, se buscará orientar e impulsar acciones afirmativas en beneficio de dicha población y realizar un monitoreo de la mejora en sus condiciones de vida y en sus ingresos.</p>	No incluye	<p>Artículo 4542. Censo de recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio. Los municipios y distritos deberán realizar y actualizar por lo menos una vez al año el censo de recicladores de oficio y el registro de las organizaciones de recicladores, acorde con los lineamientos que defina el gobierno nacional. De esta forma, se buscará orientar e impulsar acciones afirmativas en beneficio de dicha población y realizar un monitoreo de la mejora en sus condiciones de vida y en sus ingresos.</p>	Sin ajustes
<p>Artículo 43. Incentivo de acceso al material aprovechable por parte de las organizaciones de recicladores de oficio. El</p>	No incluye	<p>Artículo 4643. Incentivo de acceso al material aprovechable por parte de las organizaciones de</p>	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
<p>gobierno nacional deberá desarrollar incentivos normativos y regulatorios para que los usuarios del servicio público de aseo y los generadores de residuos les entreguen los residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio de forma prioritaria.</p> <p>Parágrafo. Las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.</p>		<p>recicladores de oficio. El gobierno nacional deberá desarrollar incentivos normativos y regulatorios para que los usuarios del servicio público de aseo y los generadores de residuos les entreguen los residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio de forma prioritaria.</p> <p>Parágrafo. Las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.</p>	
<p>Artículo 44. La actividad de tratamiento y valorización de residuos en el servicio público de aseo. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad complementaria de</p>	No incluye	<p>Artículo 4744. La actividad de tratamiento y valorización de residuos en el servicio público de aseo. Es responsabilidad de los entes territoriales</p>	Sin ajustes

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
<p>tratamiento dentro del servicio público de aseo, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción. Para el efecto, podrá participar en la estructuración e implementación de soluciones de carácter regional.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir de la valorización de residuos sólidos como fuente de energía alternativa. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización del compost</p>		<p>asegurar la prestación de la actividad complementaria de tratamiento dentro del servicio público de aseo, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción. Para el efecto, podrá participar en la estructuración e implementación de soluciones de carácter regional.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de</p>	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
<p>producto del tratamiento de los residuos orgánicos.</p>		<p>Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir de la valorización de residuos sólidos como fuente de energía alternativa. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización del compost producto del tratamiento de los residuos orgánicos.</p>	
<p>Artículo 45. Selección de sistemas y tecnologías de Tratamiento. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios técnicos para la selección de alternativas de tratamiento a implementar y las escalas mínimas para el funcionamiento de cada tipo de tratamiento, así como la estrategia que deberán adoptar los municipios y prestadores de la actividad, las cuales deberán ser consideradas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria.</p>	No incluye	<p>Artículo 4845. Selección de sistemas y tecnologías de Tratamiento. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios técnicos para la selección de alternativas de tratamiento a implementar y las escalas mínimas para el funcionamiento de cada tipo de tratamiento, <u>teniendo en cuenta la gestión de las diferentes corrientes de residuos y las autorizaciones requeridas</u>, así como la estrategia que deberán adoptar los municipios y prestadores de la actividad, las cuales deberán ser</p>	Se aclara que aplica a las diferentes corrientes de residuos.

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
		<p>consideradas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria.</p>	
<p>Artículo 46. Metas de tratamiento y valorización de residuos. Las metas de tratamiento de residuos se definirán en los Planes de Gestión Integral de Residuos municipales y distritales, acorde con los principios de gradualidad, regionalización y enfoque diferencial siguiendo los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos y las metas establecidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular.</p> <p>Parágrafo. Los prestadores que operen los rellenos sanitarios deberán contar con el inventario de gases de efecto invernadero para determinar la línea</p>	No incluye	<p>Artículo 4946. Metas de tratamiento y valorización de residuos. Las metas de tratamiento de residuos se definirán en los Planes de Gestión Integral de Residuos municipales y distritales, acorde con los principios de gradualidad, regionalización y enfoque diferencial siguiendo los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular.</p> <p>Parágrafo. Los prestadores que operen los rellenos sanitarios deberán contar con el inventario de gases de efecto invernadero para determinar la línea de acción para su reducción. Así, mismo, impulsarán proyectos de captación de biogás en los rellenos sanitarios.</p>	Se complementa el Parágrafo a incluir proyectos de generación de biogás en rellenos sanitarios,

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
<p>Artículo 47. El coprocesamiento de residuos sólidos. Se promoverá el coprocesamiento como opción práctica y ambiental para recuperar energía y recursos, bajo un modelo de gestión sostenible de residuos, en las regiones donde sea viable, bajo una implementación gradual y teniendo en cuenta la capacidad requerida y el establecimiento de acuerdos institucionales, acorde con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Se desarrollarán las condiciones técnicas y económicas que permitan consolidar la cadena de suministro de los materiales desde su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y utilización en los hornos cementeros.</p> <p>Parágrafo. Los residuos aprovechables que se gestionen dentro del servicio público de aseo y de los planes de responsabilidad extendida del productor de envases y empaques no podrán ser destinados al coprocesamiento.</p>	No incluye	<p>Artículo 5047. El coprocesamiento de residuos sólidos. Se promoverá el coprocesamiento como opción práctica y ambiental viable para recuperar energía y recursos, bajo un modelo de gestión sostenible de residuos, en las regiones donde sea viable, bajo una implementación gradual y teniendo en cuenta la capacidad requerida y el establecimiento de acuerdos institucionales, acorde con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Se desarrollarán las condiciones técnicas y económicas que permitan consolidar la cadena de suministro de los materiales desde su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y utilización en los hornos cementeros.</p> <p>Parágrafo. Los residuos aprovechables que se gestionen dentro del servicio público de aseo y de los planes de responsabilidad extendida del productor de envases y empaques</p>	<p>Se cambia el término "opción práctica", por cuanto dicha expresión es polisémica y, en su lugar, hacer uso del término "opción técnica viable" para atender las condiciones de sostenibilidad que debe considerar el coprocesamiento de residuos, conforme a lo sugerido por el concepto del Ministerio de Vivienda.</p>

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
<p>Artículo 48. Programa nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto. El Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos deberá incluir un Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto para aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final, buscando prevenir la contaminación del suelo, el agua y el aire y mitigar los riesgos a la salud y al ambiente.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de Servicios Públicos realizarán el inventario de botaderos municipales a cielo abierto en todo el territorio nacional, a fin de ser incorporados en el Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional, los municipios, distritos, departamentos y autoridades ambientales, deberán concurrir, acorde con sus capacidades y competencias, en la búsqueda y financiación en el</p>	No incluye	<p>Artículo 5148. Programa nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto. El Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos deberá incluir un Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados para aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final, buscando prevenir la contaminación del suelo, el agua y el aire y mitigar los riesgos a la salud y al ambiente.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de Servicios Públicos realizarán el inventario de botaderos municipales a cielo abierto y sistemas no autorizados en todo el territorio nacional, a fin de ser incorporados en el Programa Nacional para la eliminación de</p>	<p>Se ajusta incluyendo sistemas no autorizados como celdas de contingencia.</p> <p>Se ajusta el Parágrafo 2 para alinearlo con la jerarquía en la gestión de residuos.</p>

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
<p>plan de eliminación de los botaderos a cielo abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional.</p> <p>Parágrafo 3. Al año 2026 el país deberá eliminar el 50% los botaderos a cielo abierto y a 2030 el 100% impulsado soluciones que prioricen el aprovechamiento, el tratamiento y la disposición adecuada de residuos.</p>		<p>botaderos a cielo abierto.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional, los municipios, distritos, departamentos y autoridades ambientales, deberán concurrir, acorde con sus capacidades y competencias, en la búsqueda y financiación en el plan de eliminación de los botaderos a cielo abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional, cuando sea viable, incluyendo un modelo de reducción de la disposición de residuos impulsando la reducción en la generación, reutilización, aprovechamiento y tratamiento de residuos.</p> <p>Parágrafo 3. En el año 2026 el país deberá eliminar el 50% los botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados y a 2030 el 100% impulsado soluciones integrales que prioricen el aprovechamiento, el tratamiento y la disposición adecuada de</p>	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
<p>Artículo 49. De los Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos - PIVARS. Los rellenos sanitarios deberán migrar a Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos. Los PIVARS desarrollarán sistemas de separación y tratamiento de residuos que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos técnicos, los requerimientos ambientales y los mecanismos de financiación e incentivos para el impulso de los PIVARS.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán incorporar en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos las estrategias y metas para reducir el volumen de residuos que se disponen en los rellenos sanitarios, incrementando el aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos.</p>	No incluye	<p>residuos.</p> <p>Artículo 5249. De los Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos - PIVARS. Los rellenos sanitarios deberán migrar a Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos. Los PIVARS desarrollarán sistemas de separación y tratamiento de residuos que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos técnicos, los requerimientos ambientales y los mecanismos de financiación e incentivos para el impulso de los PIVARS dentro de los 6 meses de expedida la presente ley. Los rellenos sanitarios, 12 meses después de la definición de los lineamientos y cuando sea viable técnica y ambiental</p>	<p>Se definen plazos para contar con planes de migración de rellenos a PIVARS a partir de su viabilidad técnica y económica.</p>

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
		<p><u>económicamente, deberán contar con un plan para esta migración acorde con la viabilidad técnica ambiental y financiera.</u></p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán incorporar en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos las estrategias y metas para reducir el volumen de residuos que se disponen en los rellenos sanitarios, incrementando el aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos.</p>	
<p>Artículo 50. Nuevos sitios de disposición final. Las nuevas soluciones de disposición final de residuos, podrán incluir Parques Integrales de Valorización de Residuos como solución al manejo y gestión de residuos. En cualquier caso, estas soluciones deberán incorporar medidas para reducir el volumen de toneladas a disponer. Estas soluciones también incluirán estrategias de comunicación y sensibilización dirigidas a la población del área de influencia.</p> <p>Parágrafo 1. Será obligación de las entidades territoriales,</p>	No incluye	<p>Artículo 5350. Nuevos sitios de disposición final. Nuevos sitios para la gestión integral de residuos sólidos. Las nuevas soluciones de disposición final de residuos, podrán incluir Parques Integrales de Valorización de Residuos como solución al manejo y gestión de residuos, acorde con sus características y capacidad. En cualquier caso, estas soluciones deberán incorporar medidas para reducir el volumen de toneladas a disponer. Estas</p>	<p>Se incluye en el proyecto unificado aclarando que la implementación de Parques Tecnológicos de Valorización están sujetos a la características y capacidad.</p> <p>El parágrafo 2 se traslada a una función general del Consejo Nacional de GIRS.</p> <p>Se ajusta el título del artículo a su contenido</p>

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
<p>con el apoyo de la nación y autoridades ambientales, priorizar la búsqueda de sitios de disposición final en el caso de los rellenos sanitarios cuya vida útil haya finalizado.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional, cuando no se logre acuerdo en la solución a la disposición final de residuos por parte de las entidades territoriales, como una medida excepcional y cuando se ponga en riesgo la salud y el medio ambiente de los ciudadanos, podrá entrar a establecer e implementar áreas estratégicas para la construcción y operación de rellenos sanitarios de carácter regional, incluidas las estaciones de transferencia y sistemas de tratamiento, de acuerdo con la reglamentación que, para el efecto, expida el Gobierno Nacional, a partir de los usos del suelo definidos por los Concejos Municipales.</p>		<p>soluciones también incluirán estrategias de comunicación y sensibilización dirigidas a la población del área de influencia.</p> <p>Parágrafo 4. Será obligación de las entidades territoriales, con el apoyo de la nación y autoridades ambientales, priorizar <u>soluciones a la búsqueda de sitios de disposición final</u>, en el caso de los rellenos sanitarios cuya vida útil haya finalizado.</p> <p>Parágrafo 2. <u>El gobierno nacional, cuando no se logre acuerdo en la solución a la disposición final de residuos por parte de las entidades territoriales, como una medida excepcional y cuando se ponga en riesgo la salud y el medio ambiente de los ciudadanos, podrá entrar a establecer e implementar áreas estratégicas para la construcción y operación de rellenos sanitarios de carácter regional, incluidas las estaciones de transferencia y sistemas de tratamiento, de acuerdo con la</u></p>	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
		<p><u>reglamentación que, para el efecto, expida el Gobierno Nacional, a partir de los usos del suelo definidos por los Concejos Municipales.</u></p>	
<p>Artículo 51. De las metas de la disposición de residuos orgánicos en rellenos sanitarios. A 2030 sólo se podrá disponer en rellenos sanitarios máximo hasta el 80% del total de los residuos orgánicos que se recojan y transporten dentro del servicio público de aseo y a 2040 el 20%, acorde con las directrices el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El gobierno nacional tendrá en cuenta el principio de gradualidad, las metas de los diferentes instrumentos de planeación previstos en la presente ley, el tamaño y capacidad municipal, las fuentes de financiación, así como los mecanismos de control y sanción para el cumplimiento de estas medidas.</p>	No incluye	<p>Artículo 5464. De las metas restricciones a la disposición de residuos orgánicos y otros residuos sólidos en rellenos sanitarios. A 2030 sólo se podrá disponer en rellenos sanitarios máximo hasta el 80% del total de los residuos orgánicos que se recojan y transporten dentro del servicio público de aseo y a 2040 el 20%, acorde con las directrices el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El gobierno nacional tendrá en cuenta el principio de gradualidad, las metas de los diferentes instrumentos de planeación previstos en la presente ley, el tamaño y capacidad municipal, las fuentes de financiación, así como los mecanismos de control y sanción para el cumplimiento de estas medidas.</p> <p>Parágrafo. El gobierno</p>	<p>Se aclara que el artículo incorpora restricciones a la disposición de residuos orgánicos. Se incluye un parágrafo que habite la posibilidad de restringir otras corrientes de residuos.</p>

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
		<p><u>nacional podrá establecer restricciones a otras corrientes de residuos, acorde con consideraciones ambientales, técnicas y económicas.</u></p>	
<p>Artículo 52. De la gestión y aprovechamiento de los residuos de manejo especial. El manejo de residuos especiales sean corrientes de residuos prioritizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y que incluye, entre otros, textiles, llantas y neumáticos, se realizará en el marco de programas de posconsumo y responsabilidad extendida del productor que reglamente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, siguiendo los criterios establecidos para la jerarquía de la gestión de residuos.</p> <p>Parágrafo 1. En el caso de no contar con programas de responsabilidad extendida del productor, los generadores de estos residuos podrán pactar la recolección y el pago respectivo con prestadores del servicio público de aseo o gestores registrados para el efecto.</p> <p>Parágrafo 2. En el caso de residuos voluminosos y</p>	No incluye	<p>Artículo 5552. De la gestión y aprovechamiento de los residuos de manejo especial. El manejo de residuos especiales cuyas corrientes de residuos sean prioritizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio <u>gobierno nacional</u>, y que incluye, entre otros, textiles, llantas y neumáticos, se realizará en el marco de programas de posconsumo y responsabilidad extendida del productor que reglamente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, siguiendo los criterios establecidos para la jerarquía de la gestión de residuos.</p> <p>Parágrafo 1. En el caso de no contar con programas de responsabilidad extendida del productor, los generadores de</p>	<p>Dado que es un proyecto de gestión integral de residuos se incluye la posibilidad de establecer planes de gestión de residuos no especificados en la ley.</p> <p>Las función de los actores de la GIRS de todas las corrientes de residuos se definen de forma general en el PL unificado.</p> <p>Se adiciona en el Parágrafo 2 para armonizarlo con lo establecido en la Ley 1259 de 2008 "Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del <u>compromiso ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones</u>" y Ley 1801 de 2016 <u>Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</u></p>

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
residuos especiales que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, acorde con la caracterización de residuos, en un trabajo articulado entre los municipios, productores, prestadores del servicio público de aseo y organizaciones de recicladores de oficio, definiendo los mecanismos de financiación y los incentivos a la ciudadanía. Esto sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos por la disposición en espacio público no autorizado.		<p>estos residuos podrán pactar la recolección y el pago respectivo con prestadores del servicio público de aseo o gestores registrados para el efecto.</p> <p>Parágrafo 2. En el caso de residuos voluminosos y residuos especiales que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, acorde con la caracterización de residuos, en un trabajo articulado entre los municipios, productores, prestadores del servicio público de aseo y organizaciones de recicladores de oficio, definiendo los mecanismos de financiación y los incentivos a la ciudadanía. Esto sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos por la disposición en espacio público no autorizado acorde con los establecido en la Ley 1259 de 2008 y Ley 1801 de 2016.</p>	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
No incluye	No incluye	Artículo 56°. Promoción de la gestión de residuos especiales. El gobierno nacional promoverá la generación de capacidad instalada para el manejo y gestión de residuos especiales, la inclusión de sectores económicos minoristas, la generación de empleo y la minimización en el transporte de residuos.	Artículo Nuevo. Se incluye la promoción a la gestión de residuos especiales.
Artículo 53. De los residuos de construcción y demolición - RCD. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el responsable de reglamentar la generación, recolección, carga, transporte, disposición, almacenamiento temporal o permanentemente y/o aprovechamiento de residuos de demolición y construcción, así como de definir responsabilidades e instrumentos, incluyendo sanciones por el incumplimiento y la inadecuada disposición de estos residuos en espacios públicos. En la gestión integral de estos residuos se deberán priorizar las actividades de prevención y reducción de la generación,	No incluye	Artículo 5753. De los residuos de construcción y demolición - RCD. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el responsable de reglamentar la generación, recolección, carga, transporte, disposición, almacenamiento temporal o permanentemente y/o aprovechamiento de residuos de demolición y construcción, así como de definir responsabilidades e instrumentos, incluyendo sanciones	Se incorpora la articulación con el MADS que ha venido expidiendo la reglamentación para asegurar un proceso más eficiente. Se incluye la definición de metas nacionales a 2030 y 2040 y se incluyen meta de grandes generadores en concordancia con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente.

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
seguida de la alternativa de aprovechamiento y como última opción, la disposición final, siguiendo la jerarquía en la gestión de los residuos, considerando las medidas que aplicarán a los grandes y a los pequeños generadores.		<p>por el incumplimiento y la inadecuada disposición de estos residuos en espacios públicos. En la gestión integral de estos residuos se deberán priorizar las actividades de prevención y reducción de la generación, seguida de la alternativa de aprovechamiento y como última opción, la disposición final, siguiendo la jerarquía en la gestión de los residuos, considerando las medidas que aplicarán a los grandes y a los pequeños generadores.</p> <p>Parágrafo 1. Se establecerán metas nacionales para la recuperación y aprovechamiento el 25% de los residuos del sector de la edificación y obras públicas en forma de material recuperable a 2030 y 2040, de acuerdo a los compromisos internacionales del país en materia ambiental. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos definirá metas nacionales de aprovechamiento de</p>	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
de residuos sólidos respectivos, priorizando, cuando sea viable, soluciones de carácter regional. La información de la línea base, metas, avances y resultados deberá ser reportada por los municipios al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos. Esto siguiendo los lineamientos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad Territorio en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.		RCD acorde con el tipo de generador y tamaño de municipio; <u>en todo caso los grandes generadores deberán a 2030 aprovechar efectivamente entre el 75% y el 40% en peso del total de los residuos de construcción y demolición generados en la obra, acorde con la categoría del municipio.</u> Se deberán promover soluciones de tipo regional para su aprovechamiento y disposición final; así los municipios y distritos deberán seleccionar sitios para la disposición final de estos residuos, cuya infraestructura deberán quedar incorporadas en los planes de ordenamiento territorial.	
Parágrafo 3. En el caso de RCD que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, en un trabajo articulado entre los municipios y prestadores del servicio público de aseo, definiendo mecanismos de financiación y los desincentivos a la ciudadanía. Para el efecto, se podrán promover asociaciones público comunitarias que permitan gestionar estos residuos en las zonas urbanas. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos quienes dispongan estos residuos en espacio		Parágrafo 2. Las metas nacionales y municipales deberán quedar definidas en los planes de gestión integral de residuos sólidos respectivos a partir de una línea base, priorizando, cuando sea viable, soluciones de carácter regional. La información de la línea base, metas, avances y resultados deberá ser reportada por los	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
<p>priorizarán inversiones en proyectos estratégicos para los próximos cinco años en: i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y j) soluciones integrales en municipios diferenciales de difícil acceso. Para esto, el DNP tendrá tres (3) meses para ajustar la metodología de priorización de proyectos para la bolsa concursable del 40%.</p> <p>Parágrafo 3. El gobierno nacional y las entidades territoriales definirán dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos de carácter estratégico, acorde con el marco fiscal de mediano plazo. Para el efecto, podrán utilizar los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico y propósito general, los recursos del Sistema General de Regalías y demás recursos. Así mismo,</p>			
<p>gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima para mitigar el cambio climático y los del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática - FONSUREC- creado para administrar los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, que financian metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional — FDN y de la Financiera de Desarrollo Territorial — Findeter, impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 5. Adiciónese el literal j) al artículo 11 de la</p>			
<p>Ley 1176 de 2007, el cual quedará así: j) La financiación de proyectos para la gestión integral de residuos sólidos relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.</p> <p>Parágrafo 6. El Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales podrán optar por el apalancamiento de los proyectos relacionados con la naturaleza de la presente ley, en el mecanismo de Obras por Impuestos, para esto del DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia de Renovación del Territorio, tendrán tres (3) meses para definir la metodología de aplicación.</p>			
<p>Artículo 58. Financiación de la limpieza de los puntos críticos. Los municipios y distritos son los responsables de prestar el servicio de atención a puntos críticos de disposición de residuos en el espacio público, no originados por las deficiencias en la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, de manera directa o a través de terceros. Los costos de la limpieza no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio</p>		<p>Artículo 6258. Financiación de la limpieza de los puntos críticos. Los municipios y distritos son los responsables de prestar el servicio de atención a puntos críticos de disposición de residuos en el espacio público, no originados por las deficiencias en la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, de manera directa</p>	<p>Se complementa el artículo reconociendo la necesidad de definir una política pública para la población que impacta la aparición de puntos críticos que requiere una política social.</p>
<p>público de aseo, pero serán cobrados como un servicio especial por la administración municipal teniendo en cuenta la ubicación y área de influencia de dichos puntos, sin perjuicio de las sanciones que se impongan a quienes dispongan residuos sólidos en sitios y espacio públicos y de las campañas que se adelanten de concientización a la comunidad.</p>		<p>o a través de terceros. Los costos de la limpieza no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio público de aseo, pero serán cobrados como un servicio especial por la administración municipal teniendo en cuenta la ubicación y área de influencia de dichos puntos, sin perjuicio de las sanciones que se impongan a quienes dispongan residuos sólidos en sitios y espacio públicos y de las campañas que se adelanten de concientización a la comunidad.</p> <p>Parágrafo 4. El Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales podrán optar por el apalancamiento de los proyectos relacionados con la naturaleza de la presente ley, en el mecanismo de Obras por Impuestos, para esto del DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia de Renovación del Territorio, tendrán tres (3) meses para definir la metodología de aplicación</p>	

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
Artículo 59. El Fondo Nacional para la Gestión Integral de Residuos. Créase el Fondo Nacional para la Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular - FONGIRS, como un sistema especial de manejo de cuentas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional. El Fondo será un instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas de la gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular y acorde con lo establecido en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular. Para el efecto, podrán financiar o cofinanciar a entidades públicas en la realización de proyectos, dentro de los lineamientos de la presente Ley.		Artículo 6259. El Fondo Nacional para la Gestión Integral de Residuos. Créase el Fondo Nacional para la Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular - FONGIRS, como un sistema especial de manejo de cuentas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional. El Fondo será un instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas de la gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular y acorde con lo establecido en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular. Para el efecto, podrán financiar o cofinanciar a entidades públicas en la realización de proyectos, dentro de los lineamientos de la	Se elimina por recomendación del Ministerio de Vivienda

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
		presente Ley.	
Artículo 60. Dirección, administración y fuentes de financiación del FONECGIRS. Las funciones de dirección y administración del FONGIRS, estarán a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio quien podrá delegarlas en el Viceministro de la materia, conforme al estatuto y reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. El FONGIRS contará para su operación con los recursos humanos, físicos y técnicos del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los recursos financieros de que podrá disponer el FONGIRS para la financiación y cofinanciación de proyectos, tendrán origen en las siguientes fuentes: 1. Las partidas que le sean asignadas en la ley del Presupuesto General de la Nación; 2. Los recursos provenientes de los empréstitos externos que celebre, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan esta clase de endeudamiento para las entidades de derecho		Artículo 6460. Dirección, administración y fuentes de financiación del FONECGIRS. Las funciones de dirección y administración del FONGIRS, estarán a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio quien podrá delegarlas en el Viceministro de la materia, conforme al estatuto y reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. El FONGIRS contará para su operación con los recursos humanos, físicos y técnicos del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los recursos financieros de que podrá disponer el FONGIRS para la financiación y cofinanciación de proyectos, tendrán origen en las siguientes fuentes: 1. Las partidas que le sean asignadas en la ley del Presupuesto General de la	Se elimina por recomendación del Ministerio de Vivienda

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
público; 3. Los rendimientos financieros; 4. Los recursos de cooperación internacional y aquellos orientados a la mitigación del cambio climático.		Nación; 2. Los recursos provenientes de los empréstitos externos que celebre, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan esta clase de endeudamiento para las entidades de derecho público; 3. Los rendimientos financieros; 4. Los recursos de cooperación internacional y aquellos orientados a la mitigación del cambio climático.	
Artículo 61. Articulación de las corrientes de residuos. Para la gestión de residuos peligrosos aplica lo definido en la Ley 1252 de 2008 y la normativa expedida por el gobierno nacional. Sin embargo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirán los mecanismos para asegurar mayor eficiencia en el territorio y a nivel municipal frente a la gestión integral de residuos peligrosos y los no		Artículo 6364. Articulación de las corrientes de residuos. Para la gestión de residuos peligrosos aplica lo definido en la Ley 1252 de 2008 y la normativa expedida por el gobierno nacional. Sin embargo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirán los mecanismos para asegurar mayor	Sin ajustes

PL 085/2023 S TEXTO RADICADO	PL 021/2023 S Texto Radicado	Propuesta ponencia primer debate	Justificación
peligrosos.		eficiencia en el territorio y a nivel municipal frente a la gestión integral de residuos peligrosos y los no peligrosos.	
Artículo 62. Régimen de transición. El gobierno nacional tendrá un periodo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley para realizar los ajustes institucionales y normativos requeridos para aplicación de la ley.		Artículo 6462. Régimen de transición. El gobierno nacional tendrá un periodo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley para realizar los ajustes institucionales y normativos requeridos para aplicación de la ley.	Sin ajustes
Artículo 63. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.		Artículo 65 63. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.	Sin ajustes.

7. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. De igual modo, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.

- Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, se ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la eucanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016- 00291-01(P1), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

"El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]"

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. Lo anterior como regla general, lo que esto no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular.

8. PROPOSICIÓN

9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 085 DE 2023 ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY 021 DE 2023 Y 148 DE 2023 DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NO. 085 DE 2023 SENADO DE LA REPÚBLICA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY 021 DE 2023 Y 148 DE 2023 DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y SE IMPULSA LA ECONOMÍA CIRCULAR"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

MARCO GENERAL DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA PROMOCIÓN DE CONSUMO RESPONSABLE Y EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 1. Objeto de la Ley. Establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos sólidos mediante la prevención, reducción de la generación, reutilización de bienes y productos, el aprovechamiento con participación activa de la población recicladora y la valorización de las diferentes corrientes de residuos para lograr la transición a la economía circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en el ámbito nacional a todas las entidades públicas y privadas, autoridades y personas naturales y jurídicas que generen, gestionen, exporten, importen, recolecten, transporten, dispongan, aprovechen y traten residuos sólidos en el territorio nacional, así como aquellos actores de la cadena de producción y suministro de bienes y productos fundamentales dentro de la producción y consumo responsables y la economía circular.

Artículo 3. Principios. La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige por los siguientes principios:

1. *Protección a la salud humana y el ambiente.* Los actores de la sociedad responsables de la gestión integral de residuos sólidos, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho fundamental a la salud humana y el medio ambiente.
2. *Gradualidad:* Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar la reutilización, promover el aprovechamiento y otro tipo de valorización, y reducir los gases de efecto invernadero,

Conforme a los argumentos expuestos y de acuerdo con el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia y solicitamos a los miembros de la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley número 085 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo sostenible y se impulsa la economía circular en Colombia", acumulado con el proyecto de Ley 021 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea la política pública Colombia consume responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,


DIDIER LOBO CHINCHILLA PABLO
 Senador de la República
 Coordinador Ponente


PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
 Senador de la República


INTRAUÍ ASPRILLA REYES
 Senador de la República


MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO
 Senador de la República


JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
 Senador de la República


JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
 Senador de la República


ANDRÉS GUERRA HOYOS
 Senador de la República

serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores.

3. *Responsabilidad compartida.* La planificación y la gestión integral de residuos sólidos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada, de todos los actores involucrados en el proceso de generación, gestión, disposición adecuada y producción de residuos sólidos y las actividades que componen la gestión integral de residuos sólidos.

4. *Armonización de instrumentos:* se deberá garantizar la armonización de las políticas de ordenamiento territorial y de gestión de residuos sólidos, entendiendo el ordenamiento territorial como eje estructurante.

5. *Participación y cultura ciudadana:* La educación y la participación de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar la reutilización, la separación en la fuente, el aprovechamiento y la valorización.

6. *Información, trazabilidad y transparencia:* Los responsables de la gestión integral de los residuos sólidos a nivel nacional, regional y local deberán garantizar el acceso a la información, con la calidad y oportunidad esperada, de manera que la comunidad pueda acceder a la información de manera amplia y transparente.

7. *Regionalización:* Incentivar, cuando sea viable técnica y económicamente, proyectos e infraestructuras regionales para fortalecer las economías de escala y lograr una eficiente gestión de los residuos e impulsar el aprovechamiento, la valorización y el tratamiento, considerando las diferentes corrientes de residuos.

8. *Estrategias territoriales diferenciales:* Se reconoce la necesidad de establecer estrategias diferenciales en el sector, considerando los municipios y regiones, que por características geográficas particulares y de tamaño de mercado, requieren la promoción de esquemas regionales, diferenciables y flexibles, que apoyen a los municipios en su responsabilidad de garantes en la prestación de los servicios públicos y de la gestión integral de residuos sólidos.

9. *Economía circular.* Revolucionar la forma en que diseñamos, producimos y consumimos buscando eliminar residuos y la contaminación; mantener productos y materiales en uso, y regenerar sistemas naturales.

Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

Biomasa residual: Corresponde a residuos agrícolas de cosecha, agroindustriales, agroforestales; estiércoles bovinos, porcinos y avícolas; desechos orgánicos de centros urbanos generados en plazas de mercado, centros de abasto, corte de césped y poda de árboles; actividad residencial y biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales.

Catálogo de residuos: Es la lista armonizada de residuos, la metodología de clasificación y los mecanismos de gestión. Facilita la identificación de un residuo proveniente de una actividad puntual y permite orientar a los usuarios como ubicar sus residuos y gestionarlos.

<p><i>Ciclo de vida de un producto:</i> Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, desde la adquisición de materias primas o su generación a partir de recursos naturales hasta el fin de su vida, su aprovechamiento y eliminación como residuo.</p> <p><i>Coprocesamiento.</i> Conversión de residuos de un material con el propósito de recuperar energía y recursos y, en consecuencia, reducir el uso de combustibles y materias primas convencionales.</p> <p><i>Ecodiseño:</i> consiste en integrar los aspectos ambientales en la concepción y el desarrollo de productos y servicios, con el objetivo de mejorar su calidad y minimizar el impacto ambiental y, a la vez, reducir los costos de fabricación, a través del análisis de todas las etapas del ciclo de vida.</p> <p><i>Economía circular.</i> Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.</p> <p><i>Energía de residuos.</i> Es el aprovechamiento energético (energía calor o combustible) obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que se basa en la transformación espontánea o inducida de cualquier tipo de residuo.</p> <p><i>Generador:</i> Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p><i>Gestión integral de residuos:</i> Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación, promover la reutilización y fortalecer el aprovechamiento de residuos teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia y costos, incluyendo el tratamiento con fines de valorización y comercialización y la disposición final.</p> <p><i>Gestor:</i> Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.</p> <p><i>Jerarquía de residuos:</i> es un concepto que indica el tipo y prioridad de gestión que debe recibir un residuo.</p> <p><i>Organización de recicladores de oficio:</i> Organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente, estén constituidas por recicladores de oficio.</p> <p><i>Producción y consumo responsables:</i> Conjunto de medidas que promueven la transformación de los patrones de producción y consumo de bienes y recursos hacia unos más sostenibles, evitando la degradación medioambiental, aumentando la eficiencia de recursos y promoviendo estilos de vida sostenibles.</p> <p><i>Productor:</i> Persona natural o jurídica que fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización, de su propia marca, siempre que se realice en el ejercicio de la actividad comercial con destino al consumidor final y aquellos que importen bienes para poner en el mercado nacional con destino al consumidor final, así como quienes pongan en el mercado envases y empaques.</p>	<p>Recolección selectiva: Sistema de recolección diferenciada de distintos tipos de residuos que facilita su aprovechamiento y valorización.</p> <p><i>Residuos de construcción y demolición - RCD.</i> Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas.</p> <p><i>Residuos aprovechables o reciclables:</i> Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.</p> <p><i>Residuos no valorizables:</i> Aquellos que, por las condiciones de mercado existentes, por el desarrollo de la tecnología o por condiciones sanitarias, no es posible su aprovechamiento o tratamiento.</p> <p><i>Residuos que se descomponen naturalmente</i> y tienen la propiedad de poder degradarse rápidamente, transformándose en materia orgánica. Estos residuos pueden ser aprovechados mediante tecnologías de tratamiento.</p> <p><i>Residuos sólidos de manejo especial.</i> Es todo residuo sólido que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no es recolectado, manejado, tratado o dispuesto en el marco del servicio público de aseo. Incluye aquellos residuos de los programas de posconsumo, diferentes a envases y empaques y los generados en los procesos productivos, que no son peligrosos, que no tienen características de gran volumen.</p> <p><i>Residuos sólidos ordinarios.</i> Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto, normalmente, por la persona prestadora del servicio público de aseo o aquellos gestionados en el marco de los programas de posconsumo de envases y empaques, a nivel urbano y rural.</p> <p><i>Reutilización</i> Es la prolongación de la vida útil de los residuos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación física o química.</p> <p><i>Reciclador de oficio:</i> Persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte o clasificación de residuos sólidos, para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima; que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.</p> <p><i>Responsabilidad Extendida del Productor (REP):</i> Principio por medio del cual los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, la producción y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.</p> <p><i>Separación en la fuente.</i> Es la clasificación de los residuos sólidos por parte de los usuarios en el sitio donde se generan para ser presentados para su recolección y transporte.</p> <p><i>Valorización.</i> Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular,</p>
<p>o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general. Es la obtención de nuevos materiales, o el aprovechamiento de parte de ellos, para evitar el uso de nuevas materias primas</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">GOBERNANZA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EL IMPULSO A LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL O DISTRITAL EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA POLÍTICA DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES</p> <p>Artículo 5. La gestión integral de residuos sólidos en el gobierno nacional. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad rectora de la política nacional de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. Las políticas, planes, programas, desarrollos normativos y regulatorios que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberán incluir el análisis y las medidas necesarias para asegurar la articulación y eficiencia desde la perspectiva del servicio público de aseo y las demás corrientes de residuos, a partir de los diferentes sistemas de recolección y transporte, buscando reducir el impacto económico en la población y cumplir las metas nacionales asociadas a la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo el impulso a la comercialización de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.</p> <p>Parágrafo. Los recursos del presupuesto general de la nación necesarios para la implementación de esta política se incorporarán en los presupuestos anuales del Ministerio y demás entidades responsables, acorde con el Marco de Gastos de Mediano Plazo.</p> <p>Artículo 6. Obligaciones del gobierno nacional para impulsar la producción y consumo responsables y la economía circular. El gobierno nacional deberá expedir, mediante un proceso participativo, la Política Nacional de Producción Consumo Responsables y la Política de Economía Circular dentro de los doce meses de expedida la presente ley, definir incentivos para su implementación y asegurar su actualización, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos previsto en la presente ley.</p> <p>Artículo 7. Atribuciones de los departamentos. Con fundamento en los principios de coordinación y concurrencia, los departamentos podrán impulsar y apoyar técnica y financieramente la planeación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo la estructuración y financiación de proyectos, así como la promoción y estructuración de soluciones de carácter regional que coadyuven a solucionar la terminación de la vida útil de los rellenos, y la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados de disposición final, así como impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.</p>	<p>Artículo 8. Atribuciones de las áreas y regiones metropolitanas. Las áreas y regiones metropolitanas deberán promover como hechos metropolitanos la gestión regional de los residuos sólidos, incorporando dentro de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano los instrumentos que se definan para el efecto, buscando impulsar la reducción, reutilización y separación en la fuente; apoyando financieramente las actividades de aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1625 de 2013 de Áreas Metropolitanas y de la Ley 2199 de 2022 de Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca, o aquellas que se expidan para el efecto.</p> <p>Artículo 9. Atribuciones de municipios y distritos. Los municipios y distritos son responsables, además de las funciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 99 de 1993, de planear, implementar, hacer seguimiento y evaluar la gestión integral de residuos sólidos, asegurando la incorporación en los planes, programas y proyectos, así como los recursos para la financiación, en los planes de desarrollo territorial y en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales de cambio climático.</p> <p>Artículo 10. De las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas. Las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas deberán apoyar la estructuración y financiación de planes y proyectos de gestión integral de residuos sólidos para asegurar la defensa y protección del medio ambiente y recursos naturales en el área de su jurisdicción; sin perjuicio de las demás competencias de los municipios y distritos frente a las diferentes corrientes de residuos</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y DE LOS PRODUCTORES EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE POSCONSUMO.</p> <p>Artículo 11. Obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos sólidos. Son obligaciones de los generadores con relación al manejo de materiales y gestión de residuos sólidos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consume, separar los residuos en la fuente y presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y municipal, teniendo en cuenta el tipo de residuo y no depositar residuos sólidos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los grandes y pequeños generadores se deberán realizar procesos de educación y divulgación por parte de las entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 12. Obligaciones de los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor. Los productores, en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberán cumplir las normas que defina el gobierno nacional frente al diseño y fabricación de productos, los envases y empaques y la gestión de los mismos para asegurar el cumplimiento de la jerarquía de la gestión integral de residuos, y para promover la innovación, el ecodiseño y la fabricación de productos</p>

<p>sostenibles y circulares. Así mismo, reportarán la información para fortalecer la planeación y gestión a nivel nacional, municipal y distrital.</p> <p>Los productores apoyarán las acciones municipales y distritales para desarrollar programas de educación y capacitación orientados a promover la separación en la fuente, informar a los consumidores cómo gestionar los materiales, productos y residuos y promover la entrega de los residuos aprovechables a organizaciones de recicladores de oficio prioritariamente, o a otros gestores.</p> <p>Parágrafo. Será responsabilidad del productor informar al consumidor la cadena de valor del bien y/o servicio ofertado, acorde con lo definido en el Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011.</p> <p>Artículo 13. Responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, además de las responsabilidades definidas en la Ley 142 de 1994, deberán apoyar los programas que gobierno nacional y los municipios impulsen para gestionar de manera sostenible los residuos sólidos que se generen en el municipio o región, si hacen parte de un esquema regional, incluyendo el cumplimiento de las metas de reducción de gases efecto invernadero, acorde con lo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, incluyendo las de la actividad de aprovechamiento, deberán reportar a los municipios y distritos la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">PLANEACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES E IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">PLANEACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LA ECONOMÍA CIRCULAR A NIVEL NACIONAL</p> <p>Artículo 14. Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular. Créase el Consejo Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos con el objeto de coordinar, orientar y articular las políticas, planes y programas de las entidades del Estado asociadas a la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional para impulsar la economía circular. El Consejo estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, quien lo presidirá 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado 3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado 4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado 5. El Ministro de Minas y Energía o su delegado 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado 7. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado 8. Un gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos 9. Un alcalde de ciudad capital delegado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales — Asocapitales. 10. Un alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios 11. Un Director delegado por la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible —ASOCARS. <p>Parágrafo 1. En el caso de las carteras ministeriales, sólo se podrá hacer delegación ante el Consejo a nivel de Viceministro.</p> <p>Parágrafo 2. Serán miembros permanentes, con voz y sin voto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Departamento Nacional de Estadística — DANE y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA. Podrán asistir al Consejo, en calidad de invitados otros ministerios y aquellos actores que determine el Consejo, con el fin de discutir aspectos relevantes en el desarrollo de sus funciones. Así mismo, serán invitados permanentes un delegado del Consejo Gremial Nacional, un delegado de la Asociación Colombiana de Universidades y un delegado de las asociaciones de recicladores de oficio.</p> <p>Artículo 15. Funciones del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Este Consejo asumirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar la coordinación y articulación intersectorial de las políticas, planes, programas y desarrollo normativo para la gestión integral y diferenciada de los residuos sólidos a nivel nacional y territorial, asegurando la adecuada participación de las entidades nacionales para avanzar en soluciones integrales; así mismo, impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento. 2. Promover la movilización y destinación de recursos financieros de las entidades que hacen parte del Consejo, en el marco de sus competencias, para adelantar acciones prioritarias en gestión integral de residuos sólidos, además de impulsar y focalizar la gestión de recursos de cooperación internacional. 3. Aprobar la estrategia nacional de educación y capacitación para impulsar la gestión integral de residuos y avanzar en la economía circular. 4. Articular la gestión de información, promover la innovación y la inclusión de tecnologías de información y comunicaciones para impulsar la gestión integral de residuos sólidos en Colombia. 5. Aprobar el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos hacia la economía circular. PNGIRS y hacer seguimiento a su ejecución. 6. Impulsar la Política de Producción y Consumo responsables y la articulación con el Consejo Nacional de Competitividad. 7. Dirimir conflictos cuando no se logren acuerdos para solucionar problemas asociadas a la gestión integral de residuos sólidos a nivel regional.
<p>8. Otras funciones en el marco de las decisiones tomadas por el Consejo o descritas en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1. El gobierno nacional reglamentará dentro de los doce meses de expedición de la presente Ley lo relacionado con el funcionamiento del Consejo, así como las herramientas de articulación y coordinación interinstitucional para ejecutar la política de economía circular de la gestión integral de residuos sólidos. El Consejo deberá sesionar mínimo tres veces al año y generar y publicar informes de gestión que serán entregados a los órganos de control.</p> <p>Parágrafo 2. Para asegurar la adecuada articulación con otros actores de la gestión integral de residuos sólidos hacia la economía circular, el Consejo conformará comités por corrientes de residuos con la participación de actores públicos, privados, la academia, asociaciones de recicladores de oficio, gremios y demás actores relevantes para contribuir en el diseño, formulación, promoción y seguimiento de las políticas, planes, programas y desarrollos normativos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN NACIONAL Y TERRITORIAL</p> <p>Artículo 16. Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular — PNGIRS, considerando las diferentes corrientes de residuos y la forma de gestionarlos en el corto, mediano y largo plazo, así como las metas a 2030 y 2040, promoviendo soluciones con enfoque regional. El Plan Nacional establecerá los objetivos, indicadores, metas y estrategias articulando el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023; establecerá responsables para su ejecución, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento, y evaluación, así como su divulgación, teniendo en cuenta las responsabilidades de las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo. El Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se deberá expedir dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente ley, será aprobado por el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos y reportado en el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>Artículo 17. Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular- PGIRSM. Los municipios y distritos deberán formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular incluyendo las diferentes corrientes de residuos previstas en la presente ley. Los planes deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores, responsables de la ejecución, recursos municipales, así como el cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento y monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS. Incluirán las metas de aprovechamiento, tratamiento y reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales, garantizando la articulación con los planes de desarrollo municipal, los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales y sectoriales de cambio climático.</p>	<p>Parágrafo 1. Se deberá hacer seguimiento a la ejecución del Plan, al menos tres veces al año y estos serán evaluados y sus resultados, presentados anualmente al Concejo Municipal y a los órganos de control. Además, deberán reportar los resultados de los indicadores y metas al Sistema de Información Nacional de Gestión de Residuos Sólidos acorde con los procesos e instrumentos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Parágrafo 2. Los PGIRSM deberán incorporar análisis e implementar soluciones regionales buscando generar economías de escala que beneficien a los usuarios, en especial, frente a la disposición final, tratamiento y aprovechamiento de las diferentes corrientes de residuos, siempre y cuando sea viable dadas las condiciones territoriales.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá reglamentar, a más tardar a los seis meses de expedida la presente Ley, los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la economía circular, incluyendo las directrices para su aprobación, actualización, seguimiento y evaluación, así como las fechas para su expedición, considerando el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023; para lo cual deberá tener en cuenta el tamaño de los municipios y los resultados e impacto de los PGIRS formulados en cumplimiento de las normativas expedidas previamente por el gobierno nacional. Así mismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá estructurar e implementar un plan de asistencia técnica y apoyo a los municipios, con el fin de asegurar la adecuada estructuración de estos planes y sus proyectos, en especial, para los municipios de categorías 4, 5 y 6 definidos en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.</p> <p>Parágrafo 4. Para asegurar la articulación de todas las corrientes de residuos en los municipios y distritos, este Plan deberá contemplar un componente de residuos peligrosos, acorde con la normativa y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 5. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales o distritales que se encuentren en ejecución a la expedición de la presente ley, continuarán vigentes hasta tanto el gobierno nacional haya expedido la reglamentación y definido los mecanismos de transición hacia los nuevos Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipal y Distrital para impulsar la economía circular.</p> <p>Artículo 18. Planes y programas de posconsumos. La gestión de residuos posconsumo se basa en el concepto de la Responsabilidad Extendida del Productor — REP, la cual se define como un instrumento que obliga a los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta, a través de programas de gestión de posconsumos.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el responsable de reglamentar los instrumentos, mecanismos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir los productores y demás actores de la cadena de las corrientes de residuos que se prioricen, asegurando, cuando sea viable, la articulación con el servicio público de aseo.</p>

<p>Parágrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán definir el mecanismo de articulación de las medidas expedidas previamente en el periodo de transición previsto en la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ARTICULACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN</p> <p>Artículo 19. Articulación de los instrumentos de planeación. El gobierno nacional deberá establecer, dentro de la reglamentación, la forma en que se deberán articular los instrumentos de planeación de la gestión integral de residuos sólidos hacia la economía circular definidos en la presente Ley, con los Planes Departamentales de Agua, los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático, los Planes de Desarrollo Departamental, municipal y distrital, los Planes de Ordenamiento Territorial y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.</p> <p>Artículo 20. Planes de Ordenamiento Territorial POT. Los municipios, distritos y departamentos podrán garantizar la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de la infraestructura de gestión integral de residuos sólidos, teniendo en cuenta los impactos en la salud pública y el medio ambiente.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las directrices para que los municipios cumplan con esta obligación en un plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 21. Trámites ambientales. Las personas prestadoras del servicio público de aseo y aquellos que realicen la gestión integral de residuos sólidos deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que requiera, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá definir, dentro de los seis meses de la expedición de la presente ley, la reglamentación de los requerimientos y trámites ambientales para los proyectos de infraestructura de la actividad de tratamiento de residuos sólidos que impulse la actividad y permita avanzar en el cumplimiento de las metas nacionales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 22. Acceso a la información. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad y actores interesados tengan acceso a la información relevante sobre la materia. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, establecerá la política y los mecanismos de divulgación de la información a nivel nacional y territorial.</p> <p>Artículo 23. Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos — SINGIRS. Se crea el Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos —</p>	<p>SINGIRS, que permitirá recopilar, gestionar y publicar información considerando las diferentes corrientes de residuos, y la clasificación establecida en el catálogo nacional de residuos, el cual tiene el objetivo consolidar la información de la gestión integral de residuos a nivel nacional, territorial y municipal que le permita al país fortalecer los procesos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación al cumplimiento de planes y metas y determinar la generación y comportamiento de las diferentes corrientes de residuos.</p> <p>Parágrafo 1. El administrador del SINGIRS será el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad que elaborará un reporte anual de la información que será presentada ante el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El SINGIRS deberá ser desarrollado y puesto en funcionamiento dentro de los 24 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el cual podrá desarrollarse como un módulo integral dentro de los sistemas de información con que cuenta el Ministerio.</p> <p>Parágrafo 2. El Sistema deberá asegurar la interoperabilidad con el Sistema Único de Información — SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Sistema Nacional de Inversiones en Agua y Saneamiento SINAS del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Información Ambiental — SIAC, el Registro Único Ambiental- RUA, la información de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA y demás sistemas de las entidades nacionales que gestionen información de residuos sólidos. Se asegurará la articulación del SINGIRS con la cuenta satélite de Economía Circular y con el sistema de medición que realiza el DANE. Así mismo, se tendrá en cuenta la información generada por organizaciones gremiales.</p> <p>Parágrafo 3. El gobierno nacional impulsará una estrategia nacional dentro del Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular, con el fin de fortalecer a nivel municipal y distrital la gestión de información y el desarrollo de sistemas que aseguren la adecuada planeación, seguimiento y evaluación de la gestión integral de residuos sólidos y de la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, considerando su tamaño y capacidad, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo 4. El gobierno nacional gestionará las apropiaciones de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación para la financiación del diseño, implementación, puesta en marcha y operación del SINGIRS, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Artículo 24. Reporte y vigilancia de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales. Los municipios y distritos deberán reportar anualmente al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los indicadores, metas y resultados de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos acorde con lo definido por el gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 1. La vigilancia del plan será responsabilidad de la autoridad ambiental respectiva y se realizará acorde con la reglamentación que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, se deberá asegurar la divulgación de los avances y resultados a la población dos veces al año a través de la página web de la entidad territorial.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes de Gestión Integral</p>
<p>de Residuos Sólidos municipales y distritales y solicitará las acciones de mejora necesarias para el cumplimiento de las metas.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV DE LA ECONOMÍA LINEAL A LA ECONOMÍA CIRCULAR CAPÍTULO I DE LA JERARQUÍA Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 25. Jerarquía de la gestión integral de residuos sólidos. La gestión de todo tipo de residuos a nivel nacional y territorial se realizará en orden de prioridad, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) prevención y reducción de la generación de residuos, ii) reutilización, iii) aprovechamiento y reciclaje, iv) tratamiento con fines de valorización y v) disposición final controlada con eficientes sistemas de operación. <p>El gobierno nacional y los municipios adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado ambiental con un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de dichos residuos, acorde con lo establecido en la presente ley.</p> <p>Artículo 26. De los residuos sólidos a gestionar. La gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular aplica a residuos ordinarios, de manejo especial, biomasa y los de construcción y demolición, así como aquellos que determine el gobierno nacional. El gobierno nacional definirá la clasificación de residuos que será la base de la gestión de residuos sólidos a nivel nacional y territorial y reglamentará las rutas selectivas de recolección y transporte, así como sistemas de transporte ambientalmente sostenibles.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el DANE y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá publicar a los seis meses de promulgada la presente ley, el Catálogo de Residuos Nacional, el cual permitirá a generadores, transportadores y gestores de todo tipo de residuos sólidos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el gobierno nacional en los sistemas de información sectoriales relacionados con la gestión integral de residuos sólidos.</p> <p>El catálogo deberá mantenerse actualizado, por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, acorde con el procedimiento y protocolo que se establezca incluyendo los plazos de implementación y tablas correlativas de las diferentes clasificaciones y, deberá ser socializado a nivel nacional.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR Y EL IMPULSO AL CONSUMO RESPONSABLE</p> <p>Artículo 27. Impulso a la economía circular. El gobierno nacional, en el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y la reglamentación de la presente Ley, deberá establecer las metas, estrategias, programas y proyectos para disminuir la generación de residuos, fomentar la prevención, reutilización y aprovechamiento de residuos a nivel municipal, distrital y regional, teniendo en cuenta el tamaño de los municipios.</p> <p>El gobierno nacional impulsará políticas, planes y programas enfocados en el diseño de los productos y servicios que promuevan el uso de materiales duraderos, reutilizables y aprovechables y el ecodiseño. Así mismo, se promoverá el etiquetado que facilite a los consumidores la separación y gestión adecuada de residuos.</p> <p>Artículo 28. De la educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular y el consumo responsable. Los planes y programas diseñados en pro de la educación, cultura y sensibilización a la población frente a la gestión integral de residuos para impulsar la economía circular y consumo responsable deberán ser concordantes con la jerarquía en la gestión, priorizando la prevención, reducción y reutilización. Se deberá garantizar la participación activa e informada de la ciudadanía en la separación en la fuente, promoviendo la entrega de residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio. Además, se deberá enfatizar la educación y sensibilización frente a la limpieza y conservación de los espacios públicos.</p> <p>Parágrafo 1. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el apoyo de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura, deberá definir, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, las líneas generales de educación, cultura y capacitación sobre la gestión de residuos sólidos para impulsar la economía circular que se deberán aplicar a nivel territorial los municipios, distritos, departamentos, áreas metropolitanas, autoridades ambientales, considerando los diferentes grupos de población objetivo, las diferentes corrientes de residuos y las metas de aprovechamiento y la gradualidad en la implementación del tratamiento y valorización de residuos. Será obligatorio en colegios, escuelas, universidades y jardines escolares hacer educación en separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos.</p> <p>Parágrafo 2. Los planes de gestión integral de residuos sólidos nacional, municipal y distrital deberán incorporar estrategias, acciones y recursos de los diferentes actores y fuentes de financiación para estructurar e implementar programas de educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos, siguiendo los lineamientos e instrumentos que defina el gobierno nacional.</p>

<p>Artículo 29. Prevención de la generación de residuos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, impulsará acciones para prevenir la generación de residuos en procesos de producción, distribución, almacenaje, comercialización, consumo y posconsumo, considerando las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción industrial y comercialización de bienes y productos y demás actividades económicas, de acuerdo con la política de producción y consumo responsables y las disposiciones contenidas en la presente Ley.</p> <p>Artículo 30. Reutilización de productos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, impulsará medidas para fomentar la reutilización de los productos, promoviendo el establecimiento y apoyo de redes de reutilización y reparación, el uso de instrumentos económicos y las medidas que se consideren necesarias para medir su impacto.</p> <p>Parágrafo 1. Se impulsará la reutilización de envases y empaques a través de la retornabilidad y recarga o rellenado, para lo cual será necesario habilitar nuevas formas de etiquetado, diseñar y adaptar normas sanitarias por parte del Ministerio de Salud y Protección Social que viabilicen la reutilización.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos definirá metas de reutilización progresivas a 2030 y 2040 que deberán ser incluidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular establecido en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p>Artículo 31. Medidas asociadas a la pérdida y desperdicio de bienes duraderos. El gobierno nacional, en el marco de la política de producción y consumo responsables, adoptará medidas para prevenir la pérdida y desperdicio de bienes duraderos y definir mecanismos de medición de los resultados.</p> <p>Artículo 32. Promoción de la separación en la fuente. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos impulsará medidas para fomentar el aprovechamiento con criterios de calidad, promoviendo la recolección separada de residuos y reconociendo a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema, buscando asegurar el cumplimiento de las metas país.</p> <p>Parágrafo 1. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá incluir en la regulación del servicio público de aseo la señal tarifaria por la separación en la fuente, con el fin de promover cambios efectivos de comportamiento de los usuarios. Se deberá aplicar el aforo obligatorio en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán impulsar la separación en la fuente y recolección de los residuos aprovechables con estrategias que incluyan incentivos, inspecciones aleatorias, gestión por zonas y mejora en la información a los usuarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá contar con información histórica del mercado y precios de los principales materiales aprovechables.</p>	<p>Parágrafo 4. Las personas jurídicas de propiedad horizontal están habilitadas para percibir bienes e ingresos que adquiera o reciba como producto de la valoración económica de sus residuos.</p> <p>Artículo 33. Apoyo a la transformación de residuos sólidos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, diseñará e implementará un programa de apoyo a las empresas y organizaciones de recicladores que pretransformen y transformen residuos sólidos en materia prima, nuevos productos, que incorporen materia reciclada en sus procesos productivos o que hagan uso de aditivos biodegradables y/o compostables, y adicionalmente, a los demás actores que participen en la cadena de aprovechamiento de residuos sólidos a través de convocatorias anuales de recursos cofinanciables y de créditos blandos.</p> <p>Artículo 34. Reconocimiento del sello verde. El Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinarán los elementos requeridos para la inclusión voluntaria del sello circular verde a los productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valoración de residuos en el marco del Sello Verde Colombianos, acorde con la reglamentación que expida el gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ampliará los bienes y/o servicios que hacen ya parte del sello, de acuerdo con la política nacional de crecimiento verde, guía de compras públicas sostenibles y al plan de acción del sello circular verde colombiano, y sus respectivas actualizaciones.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y organizaciones de recicladores de oficio y legalmente constituidos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento puedan ser acreedoras del sello circular verde colombiano.</p> <p>Parágrafo 3. El certificado del sello circular verde colombiano podrá ser expedido por Mesas Regionales de Economía Circular, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otros actores ambientales que autorice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cada año hará entrega de un reconocimiento público a las mejores que logren el mayor volumen de aprovechamiento y valoración de residuos sólidos urbanos y contribuyan a la apertura de nuevos negocios verdes a partir de estos mercados.</p> <p>Artículo 35. Investigación e Innovación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá promover programas de investigación e innovación sobre tecnologías, productos y servicios para reducir la generación, reutilizar, impulsar y promover nuevos usos y desarrollar procesos de aprovechamiento y tratamiento de las diferentes corrientes de residuos en el marco de la economía circular. En el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se deberá incorporar una línea de investigación e innovación articulada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ESQUEMAS DIFERENCIALES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA CIRCULAR</p> <p>Artículo 36. Esquemas diferenciales en municipios de difícil acceso. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos y reglamentará la implementación de esquemas diferenciales en municipios cuyas condiciones geográficas, de acceso y complejidad dificulten la gestión de residuos sólidos y la comercialización de materiales, promoviendo, entre otros, la responsabilidad extendida del productor.</p> <p>Artículo 37. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos en municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia de Renovación del Territorio estructurarán dentro del Plan Nacional de Gestión Integral Residuos Sólidos un componente para impulsar soluciones en municipios PDET.</p> <p>Artículo 38. La gestión de residuos en zonas rurales. En las zonas rurales en las que no sea viable la prestación del servicio público de aseo, las entidades territoriales en articulación con las autoridades ambientales apoyarán la solución para el manejo y gestión de los residuos e impulsarán modelos de gestión comunitaria, acorde con las directrices y mecanismos de financiación que definan el gobierno nacional y que se deberán incorporar en los Planes de Gestión de Residuos Sólidos municipales y distritales.</p> <p>Artículo 39. Sistemas de retorno en zonas turísticas. En zonas de vocación turística donde apliquen esquemas diferenciales, las agencias, operadores y empresarios del turismo deberán asegurar la retornabilidad de los residuos acorde con la reglamentación que defina el gobierno nacional. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinarán la estrategia de retornabilidad en el marco de las disposiciones de las políticas de turismo sostenible.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">APROVECHAMIENTO Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 40. Metas de aprovechamiento de residuos sólidos. Todo residuo potencialmente aprovechable deberá ser destinado a tal fin, evitando su disposición final en los rellenos sanitarios. A partir de 2030 y bajo el principio de gradualidad, se deberá asegurar a nivel municipal, departamental y nacional, el aprovechamiento del 80% de los residuos aprovechables y desde el 2040 el 95%, acorde con la reglamentación, priorización de las corrientes de residuos y gradualidad que establezca el gobierno nacional.</p> <p>Artículo 41. Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. La actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo deberá considerar para el cierre financiero, los ingresos</p>	<p>por la venta del material. En la recolección y transporte de residuos aprovechables, se podrán incluir sistemas alternativos, como puntos limpios, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte.</p> <p>Parágrafo 1. Los municipios y distritos deberán estructurar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, estrategias conjuntas orientadas a fortalecer el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. En ese sentido, la SSPD en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad.</p> <p>Parágrafo 2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad de aprovechamiento y los mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte.</p> <p>Artículo 42. Responsabilidad Extendida del Productor de Envases y Empaques. Los responsables de los Planes de Gestión de Responsabilidad Extendida del Productor deberán informar al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con la periodicidad y reglas que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el volumen de residuos que se gestionan en los municipios y distritos en el marco de la REP, de tal forma se pueda establecer su aporte al cumplimiento de metas municipales y nacionales de aprovechamiento.</p> <p>Artículo 43. De la información de aprovechamiento de materiales del servicio público de aseo y la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de envases y empaques. Se deberá reportar la información diferenciada de los materiales y residuos que se gestionen dentro del servicio público de aseo por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y lo que se comercialicen por otros sistemas de recolección y transporte diferentes al servicio público de aseo a través de los gestores de la REP de envases y empaques, incluyendo a grandes generadores, evitando la duplicidad en cuanto al reporte de las toneladas aprovechadas, con el fin de determinar el aporte de los dos sistemas a las metas nacionales y municipales de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de las toneladas aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el cruce de información con la DIAN.</p> <p>Parágrafo 2. En el caso que los productores decidan realizar la gestión para el cumplimiento de las metas a las que estén sujetos a través de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, el gobierno nacional determinará cómo se debe incorporar el aporte de los productores al esquema tarifario buscando mayor beneficio para los usuarios.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO</p> <p>Artículo 44. Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio. La nación, los departamentos, distritos y municipios, en el marco de los Planes de Gestión Integral de Residuos</p>

<p>Sólidos, deberán establecer programas y acciones de asistencia técnica, tecnológica y financiera dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio para el tránsito exitoso hacia su desarrollo y fortalecimiento en la prestación de la actividad de aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo y la responsabilidad extendida del productor de envases y empaques.</p> <p>Parágrafo 1. El gobierno nacional deberá reglamentar y promover la implementación de Planes de regularización y desarrollo organizacional para las organizaciones de recicladores de oficio, los cuales serán diferenciales dependiendo del nivel de madurez organizacional.</p> <p>Parágrafo 2. Se establecerá un sistema de asistencia técnica y capacitación desde los diferentes niveles de gobierno, con el apoyo del sector privado, para fortalecer el desarrollo organizacional y empresarial de las organizaciones de recicladores de oficio, con participación del SENA y el DNP, en la formulación de proyectos para desarrollar capacidades que les permita acceder a recursos de las diferentes fuentes de financiación y promover la economía circular.</p> <p>Artículo 45. Censo de recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio. Los municipios y distritos deberán realizar y actualizar por lo menos una vez al año el censo de recicladores de oficio y el registro de las organizaciones de recicladores, acorde con los lineamientos que defina el gobierno nacional. De esta forma, se buscará orientar e impulsar acciones afirmativas en beneficio de dicha población y realizar un monitoreo de la mejora en sus condiciones de vida y en sus ingresos.</p> <p>Artículo 46. Incentivo de acceso al material aprovechable por parte de las organizaciones de recicladores de oficio. El gobierno nacional deberá desarrollar incentivos normativos y regulatorios para que los usuarios del servicio público de aseo y los generadores de residuos les entreguen los residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio de forma prioritaria.</p> <p>Parágrafo. Las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 47. La actividad de tratamiento y valorización de residuos en el servicio público de aseo. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad complementaria de tratamiento dentro del servicio público de aseo, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción. Para el efecto, podrá participar en la estructuración e implementación de soluciones de carácter regional.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo.</p>	<p>Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir de la valorización de residuos sólidos como fuente de energía alternativa. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización del compost producto del tratamiento de los residuos orgánicos.</p> <p>Artículo 48. Selección de sistemas y tecnologías de tratamiento. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios técnicos para la selección de alternativas de tratamiento a implementar y las escalas mínimas para el funcionamiento de cada tipo de tratamiento, teniendo en cuenta la gestión de las diferentes corrientes de residuos y las autorizaciones requeridas, así como la estrategia que deberán adoptar los municipios y prestadores de la actividad, las cuales deberán ser consideradas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria.</p> <p>Artículo 49. Metas de tratamiento y valorización de residuos. Las metas de tratamiento de residuos se definirán en los Planes de Gestión Integral de Residuos municipales y distritales, acorde con los principios de gradualidad, regionalización y enfoque diferencial siguiendo los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos y las metas establecidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular.</p> <p>Parágrafo. Los prestadores que operen los rellenos sanitarios deberán contar con el inventario de gases de efecto invernadero para determinar la línea de acción para su reducción. Así, mismo, impulsarán proyectos de captación de biogás en los rellenos sanitarios.</p> <p>Artículo 50. El coprocesamiento de residuos sólidos. Se promoverá el procesamiento como opción técnica y ambiental viable para recuperar energía y recursos, bajo un modelo de gestión sostenible de residuos, en las regiones donde sea viable, bajo una implementación gradual y teniendo en cuenta la capacidad requerida y el establecimiento de acuerdos institucionales, acorde con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Se desarrollarán las condiciones técnicas y económicas que permitan consolidar la cadena de suministro de los materiales desde su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y utilización en los hornos cementeros.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 51. Programa nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto. El Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos deberá incluir un Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados para aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final, buscando prevenir la contaminación del suelo, el agua y el aire y mitigar los riesgos a la salud y al ambiente.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de Servicios Públicos realizarán el inventario de botaderos municipales a cielo abierto y sistemas no autorizados en todo el territorio nacional, a fin de ser incorporados en el Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto.</p>
<p>Parágrafo 2. El gobierno nacional, los municipios, distritos, departamentos y autoridades ambientales, deberán concurrir, acorde con sus capacidades y competencias, en la búsqueda y financiación en el plan de eliminación de los botaderos a cielo abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional, cuando sea viable, incluyendo un modelo de reducción de la disposición de residuos impulsando la reducción en la generación, reutilización, aprovechamiento y tratamiento de residuos.</p> <p>Parágrafo 3. En el año 2026 el país deberá eliminar el 50% los botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados, y a 2030 el 100% impulsado soluciones integrales.</p> <p>Artículo 52. De los Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos - PIVARS. Los rellenos sanitarios deberán migrar a Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos. Los PIVARS desarrollarán sistemas que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos técnicos, los requerimientos ambientales y los mecanismos de financiación e incentivos para el impulso de los PIVARS dentro de los 6 meses de expedida la presente ley. Los rellenos sanitarios deberán contar, 12 meses después de la definición de los lineamientos y cuando sea viable técnica, ambiental y económicamente, deberán contar con un plan para esta migración.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán incorporar en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos las estrategias y metas para reducir el volumen de residuos que se disponen en los rellenos sanitarios, incrementando el aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos.</p> <p>Artículo 53. Nuevos sitios para la gestión integral de residuos sólidos. Las nuevas soluciones de disposición final de residuos podrán incluir Parques Integrales de Valorización de Residuos como solución al manejo y gestión de residuos, acorde con sus características y capacidad. En cualquier caso, estas soluciones deberán incorporar medidas para reducir el volumen de toneladas a disponer. Estas soluciones también incluirán estrategias de comunicación y sensibilización dirigidas a la población del área de influencia.</p> <p>Parágrafo. Será obligación de las entidades territoriales, con el apoyo de la nación y autoridades ambientales, priorizar soluciones a la disposición final en el caso de los rellenos sanitarios cuya vida útil haya finalizado.</p> <p>Artículo 54. De las restricciones a la disposición de residuos orgánicos y otros residuos sólidos en rellenos sanitarios. A 2030 sólo se podrá disponer en rellenos sanitarios máximo hasta el 80% del total de los residuos orgánicos que se recojan y transporten dentro del servicio público de aseo y a 2040 el 20%, acorde con las directrices del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El gobierno nacional tendrá en cuenta el principio de gradualidad, las metas de los diferentes instrumentos de planeación previstos en la presente ley, el tamaño y capacidad municipal, las fuentes de financiación, así como los mecanismos de control y sanción para el cumplimiento de estas medidas.</p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional podrá establecer restricciones a otras corrientes de residuos, acorde con consideraciones ambientales, técnicas y económicas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p style="text-align: center;">DE LA GESTIÓN DE OTRAS CORRIENTES DE RESIDUOS</p> <p>Artículo 55. De la gestión y aprovechamiento de los residuos de manejo especial. El manejo de residuos especiales cuyas corrientes de residuos sean priorizadas por gobierno nacional, que incluye, entre otros, textiles, llantas y neumáticos, se realizará en el marco de programas de posconsumo y responsabilidad extendida del productor que reglamente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, siguiendo los criterios establecidos para la jerarquía de la gestión de residuos.</p> <p>Parágrafo 1. En el caso de no contar con programas de responsabilidad extendida del productor, los generadores de estos residuos podrán pactar la recolección y el pago respectivo con prestadores del servicio público de aseo o gestores registrados para el efecto.</p> <p>Parágrafo 2. En el caso de residuos voluminosos y residuos especiales que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, acorde con la caracterización de residuos, en un trabajo articulado entre los municipios, productores, prestadores del servicio público de aseo y organizaciones de recicladores de oficio, definiendo los mecanismos de financiación y los incentivos a la ciudadanía. Esto sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos por la disposición en espacio público no autorizado acorde con los establecido en la Ley 1259 de 2008 y Ley 1801 de 2016.</p> <p>Artículo 56. Promoción de la gestión de residuos especiales. El gobierno nacional promoverá la generación de capacidad instalada para el manejo y gestión de residuos especiales, la inclusión de sectores económicos minoristas, la generación de empleo y la minimización en el transporte de residuos.</p> <p>Artículo 57. De los residuos de construcción y demolición - RCD. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el responsable de reglamentar la generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal o permanentemente y/o aprovechamiento de residuos de demolición y construcción, así como de definir responsabilidades e instrumentos, incluyendo sanciones por el incumplimiento y la inadecuada disposición de estos residuos en espacios públicos. En la gestión integral de estos residuos se deberán priorizar las actividades de prevención y reducción de la generación, seguida de la alternativa de aprovechamiento y como última opción, la disposición final, siguiendo la jerarquía en la gestión de los residuos, considerando las medidas que aplicarán a los grandes y a los pequeños generadores.</p> <p>Parágrafo 1. Se establecerán metas nacionales para la recuperación y aprovechamiento de los residuos del sector de la edificación y obras públicas a 2030 y 2040, de acuerdo a los compromisos internacionales del país en materia ambiental. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos definirá metas nacionales de aprovechamiento de RCD acorde con el tipo de generador y tamaño de municipio; en todo caso los grandes generadores deberán, a 2030, aprovechar efectivamente entre el 75% y el 40% en peso del total de los residuos de construcción y demolición</p>

generados en la obra, acorde con la categoría del municipio. Se deberán promover soluciones de tipo regional para su aprovechamiento y disposición final; así los municipios y distritos deberán seleccionar sitios específicos para la disposición final de estos residuos, cuya infraestructura deberán quedar incorporadas en los planes de ordenamiento territorial.

Parágrafo 2. Las metas nacionales y municipales deberán quedar definidas en los planes de gestión integral de residuos sólidos respectivos a partir de una línea base, priorizando, cuando sea viable, soluciones de carácter regional. La información de la línea base, metas, avances y resultados deberá ser reportada por los municipios al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos. Esto siguiendo los lineamientos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Parágrafo 3. En el caso de RCD que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, en un trabajo articulado entre los municipios y prestadores del servicio público de aseo, definiendo mecanismos de financiación y los desincentivos a la ciudadanía, promoviendo su aprovechamiento. Para el efecto, se podrán promover asociaciones público-comunitarias que permitan gestionar estos residuos en las zonas urbanas. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos quienes dispongan estos residuos en espacio público no autorizado.

Artículo 58. De la biomasa residual. La gestión de biomasa residual deberá aplicar la jerarquía en la gestión de residuos prevista en la presente ley, considerando, además, lo establecido en la Ley 1990 de 2019 por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo 1. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos definirá metas nacionales de aprovechamiento de biomasa residual diferente a la gestionada en el marco del servicio público de aseo, considerando el principio de gradualidad, la responsabilidad de los diferentes actores y los mecanismos de financiación, las cuales deberán ser incorporadas en los planes de gestión integral de residuos sólidos nacional, municipal y distrital. Así mismo, definirá medidas para impulsar el mercado de productos de la valorización de la biomasa residual.

Parágrafo 2. La información de la línea base, metas, avances y resultados se deberá consolidar a nivel municipal y reportar al Sistema Nacional de la Gestión Integral de Residuos, acorde con los lineamientos que defina el gobierno nacional en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular.

Parágrafo 3. El gobierno nacional y las entidades territoriales deberán llevar un registro de prestadores de las actividades de recolección y transporte de residuos de biomasa residual y de las empresas que realizan la valorización y tratamiento de estos residuos.

TÍTULO V

INCENTIVOS Y FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I

INCENTIVOS AL APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 59. Incentivos territoriales. El gobierno nacional creará incentivos para que los municipios y distritos adopten y desarrollen tecnologías y procesos de valorización para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos, buscando reducir el volumen de residuos que llega a los rellenos sanitarios y priorizando las soluciones regionales mediante un proceso gradual, orientado a cumplir las metas del país, teniendo en cuenta las diferentes corrientes de residuos. Los incentivos deberán ser reglamentados dentro de los 24 meses de la expedición de la presente ley.

Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la definición de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo deberá considerar la jerarquía en la gestión de residuos sólidos previstas en la presente ley y la remuneración orientada al cumplimiento de metas nacionales.

Artículo 60. Incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos dentro del servicio público de aseo. Se establece el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellos municipios y distritos donde se preste la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo y para promover el tratamiento de residuos, facilitando soluciones de carácter local y regional.

Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará el incentivo en articulación con la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, asegurando la operatividad e implementación por parte de municipios y distritos y el cubrimiento de los costos de las interventorías que se deriven de los proyectos aprobados con recursos del incentivo definiendo los procesos, responsables, destinación de recursos, financiación de las interventorías, mecanismos de divulgación de información y reporte al SINGIRS, teniendo en cuenta que la evaluación y aprobación de los proyectos y la asignación de recursos estará en cabeza de los municipios y distritos.

Parágrafo 2. El incentivo se cobrará durante los primeros cinco años a partir de la reglamentación que expida el gobierno nacional, con el fin de fortalecer e impulsar a las organizaciones de recicladores de oficio, acorde con su plan de regularización y desarrollo organizacional de corto, mediano y largo plazo, para financiar la preinversión y proyectos de infraestructura de recolección, transporte, recepción, clasificación y pesaje de residuos aprovechables, incluyendo actividades de pre transformación y transformación.

Parágrafo 3. El incentivo al aprovechamiento creado mediante el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y reglamentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio seguirá vigente hasta la expedición de la reglamentación y entrada en vigencia del incentivo previsto en el presente artículo.

CAPÍTULO II

FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 61. De la financiación de la gestión integral de residuos sólidos. La financiación del sistema integral de residuos sólidos incluye las fuentes nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales. Incluye tarifas, ingresos producto del aprovechamiento energético de los residuos, recursos del sector privado, aquellos asociados a la mitigación al cambio climático y estará a

acorde con las corrientes y tipo de residuos consideradas en la formulación de los planes de gestión integral y sostenible de residuos sólidos. En el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se realizará una estimación general de necesidades de inversión que permita orientar la apropiación anual de recursos para impulsar el cambio de modelo de economía lineal a economía circular, teniendo en cuenta el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023.

Parágrafo 1. Los recursos del Sistema General de Regalías previstos en la Ley 2056 de 2020, podrán ser utilizados para la financiación de los proyectos en la gestión integral de residuos sólidos en cualquiera de las etapas descritas en la Ley y el Decreto 1821 de 2020; asimismo tal y como fue descrito en el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 el Gobierno Nacional podrá presentar proyectos que conlleven la gestión integral de residuos sólidos, también podrán formular convocatorias para los recursos de Ciencia y Tecnología en el contexto del crecimiento sostenible descrito en el artículos 52, 53 y 54 de la Ley 2056 de 2020; además mediante los artículos 50 y 51 de la Ley 2056 permitirá la creación de convocatorias de Impacto Ambiental para la financiación de proyectos por el rubro ambiental. Para los recursos de Impacto regional del 40% para brindar apoyo al desarrollo de la estrategia integral se incluirá en la etapa de priorización criterios que permitan la financiación de inversiones en proyectos estratégicos para los próximos cinco años en: i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios diferenciales de difícil acceso.

Parágrafo 2. El gobierno nacional y las entidades territoriales podrán definir dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos de carácter estratégico, acorde con el marco fiscal de mediano plazo. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima para mitigar el cambio climático y los del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- creado para administrar los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, que financian metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, denominado por la Ley 2294 de 2023 Fondo para la Vida y la Biodiversidad, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional —FDN y de la Financiera de Desarrollo Territorial —Findeter, impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales podrán optar por el apalancamiento de los proyectos relacionados con la naturaleza de la presente ley, en el mecanismo de Obras por Impuestos, para esto del DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia de Renovación del Territorio, tendrán tres (3) meses para definir la metodología de aplicación

Artículo 62. Financiación de la limpieza de los puntos críticos. Los municipios y distritos son los responsables de prestar el servicio de atención a puntos críticos de disposición de residuos en el

espacio público, no originados por las deficiencias en la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, de manera directa o a través de terceros. Los costos de la limpieza no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio público de aseo, pero serán cobrados como un servicio especial por la administración municipal teniendo en cuenta la ubicación y área de influencia de dichos puntos, sin perjuicio de las sanciones que se impongan a quienes dispongan residuos sólidos en sitios y espacio públicos y de las campañas que se adelanten de concientización a la comunidad.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. Articulación de las corrientes de residuos. Para la gestión de residuos peligrosos aplica lo definido en la Ley 1252 de 2008 y la normativa expedida por el gobierno nacional. Sin embargo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirán los mecanismos para asegurar mayor eficiencia en el territorio y a nivel municipal frente a la gestión integral de residuos peligrosos y los no peligrosos.

Artículo 64. Régimen de transición. El gobierno nacional tendrá un periodo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley para realizar los ajustes institucionales y normativos requeridos para aplicación de la ley.

Artículo 65. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

De los Honorables Senadores,


DIDIER LOBO CHINCHILLA PABLO
Senador de la República
Coordinador Ponente



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República


JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador de la República


PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador de la República


MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República


JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República

 ANDRÉS GUERRA HOYOS Senador de la Republica	CONTENIDO
	Gaceta número 442 - Lunes, 22 de abril de 2024 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS
	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado, 207 de 2022 Cámara, por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en “parques de la conservación” con componente de conservación e investigación científica.	1
Informe de ponencia positiva para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 85 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo sostenible y se impulsa la economía circular; acumulado con el Proyecto de Ley número 21 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la política pública Colombia Consume responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones.	6